



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

**INFORME DE AUDITORIA DE GESTION A ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007**



**SEPTIEMBRE DEL 2009**

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
Resumen ejecutivo	
I. Objetivos y alcance de la auditoria	6 - 7
II. Principales realizaciones y logros Institucionales	8
III. Principales logros de la Auditoria	9
IV. Resultados de la auditoría	9 - 84
1. Gestión Administrativa	9
1.1. Hallazgos	9 -36
2. Gestión Financiera	36
2.1. Hallazgos	36-55
3. Gestión de Obras de Desarrollo Local	55
3.1. Hallazgos	55-85
IV. Conclusiones	86
V. Resultado del análisis de informes de auditoría interna, externa y del Cumplimiento de las recomendaciones.	88



## RESUMEN EJECUTIVO

Señores:

Concejo Municipal

Municipio de San Rafael Obrajuelo

Departamento de la Paz

Periodo 2006-2009

Presente.

Hemos efectuado Auditoría de Gestión a la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

El presente informe contiene un resumen ejecutivo, el cual señala de manera sintetizada los resultados de auditoría, centrándose en las observaciones, el objetivo y alcance de la auditoría establecido en el Plan General de Auditoría, los resultados del examen practicado de acuerdo a cada proyecto de auditoría ejecutado, del cual se emanan las observaciones que es el resultado del análisis desarrollado por el equipo.

Para el desarrollo de nuestro examen determinamos tres proyectos de auditoría, los que incluyen la parte Operativa y Financiera, las cuales en nuestra opinión señalan áreas principales en la gestión de la Municipalidad; los proyectos examinados son las siguientes:

1. Gestión Administrativa
2. Gestión Financiera
3. Gestión Obras de Desarrollo Local



En la ejecución de los Proyectos determinamos ciertas deficiencias, las que se mencionan a continuación:

1. Gestión Administrativa
  - a) No se elaboraron planes de trabajo
  - b) Falta de legalización, divulgación e implementación de instrumentos legales de la municipalidad
  - c) Libro de Actas y Acuerdos Municipales presenta irregularidades
  - d) Deficiencias determinadas en la Unidad de Registro y Control Tributaria
  - e) Inadecuada administración del Rastro Municipal
  - f) Inadecuada administración del Cementerio Municipal
  - g) La Unidad de Servicios Públicos Municipales no ha efectuado una adecuada gestión para la municipalidad.
  - h) No existe Unidad de Auditoria Interna.
  - i) No existe acuerdo de creación de la Unidad de Medio Ambiente.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

2. Gestión Financiera

- a) Pagos de cheques sin documento de respaldo
- b) Incumplimiento en el pago de aportaciones y cotizaciones
- c) Falta de controles, resguardo y registros de los Bienes Inmuebles
- d) Falta de conciliación de Especies Municipales con Registros Contables.
- e) Registros Contables inadecuados
- f) Gastos sin Asignación Presupuestaria.
- g) Incumplimiento en Retenciones de Prestaciones Sociales y Renta.
- h) Pago de perfiles técnico de proyecto no ejecutado.
- i) No se elaboraron nota a los Estados Financieros

3. Gestión de Obras de Desarrollo Local

- a) El banco de datos de empresas y profesionales no esta actualizado
- b) Falta de programación anual de compras correspondiente al año 2007.
- c) Documentación incompleta en expedientes de proyectos
- d) Incumplimiento en montos para ejecutar proyectos
- e) Inconsistencia en monto aprobado y monto ejecutado
- f) Inconsistencia en documentación de egresos en expedientes de proyectos y saldos en contabilidad
- g) Omisión de controles en administración de materiales
- h) Ejecución del proyecto "Control de Bienes Inmuebles y Muebles de la Municipalidad", no ha sido eficiente
- i) Idoneidad en contrato de supervisión
- j) Obras pagadas y no ejecutadas
- k) Irregularidades en ejecución del proyecto "Pavimentación de Caminos de la Red Vial del Municipio de San Rafael Obrajuelo."



San Salvador, 30 de septiembre del 2009.

**Señores:**  
**Concejo Municipal**  
**Municipio de San Rafael Obrajuelo**  
**Departamento de la Paz**  
**Período 2006-2009**  
**Presente.**

### **ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO**

En 1740 San Rafael Obrajuelo pertenecía a San Juan Nonualco, dos de los Valles que lo componían son: Los Orajes y San Pedro Mártir, con una población ladina que ocupó lo que ahora es San José Obrajuelo que era el casco de la hacienda y le llaman Valle Viejo. Algunos historiadores encontraron vestigios de un gran asentamiento en esta zona, pero no hay datos registrados de que se hicieron, si emigraron a otro lugar.

Para el año 1807 según datos de don Antonio Gutiérrez Ulloa, la hacienda de Obrajuelo, formaba parte de Zacatecoluca, que era propiedad del célebre Marqués Aycinena y que en dicho lugar se producía cultivos tales como: maíz, añil y otros cereales. En el antiguo valle se formó más tarde un cantón a mediados del siglo XIX, que por su notoria actividad comercial y que contenía la cantidad poblacional requerida por la Ley, para que se formara un nuevo municipio o pueblo.

Posteriormente el valle o cantón de obrajuelo que le llamaban así por los obrajes o pilas donde se producía el añil en 1740, pasó a la jurisdicción del municipio de San Juan Nonualco. Fue hasta el 7 de Marzo de 1882, que se declaró como un nuevo municipio, según decreto legislativo en la administración del Doctor Rafael Zaldívar y que en honor a él se le ubicó el nombre de Rafael al Municipio, aún que el decreto no lo menciona como tal en base a los cantones de Obrajuelo y San Pedro Mártir. El 30 de Marzo del mismo año, los habitantes del nuevo municipio eligieron sus primeras autoridades, presidido por el Gobernador Departamental, siendo electo como primer Alcalde el Señor Emeterio González.



Se les adjudica a los Sacerdotes de la Iglesia Católica, la definición de San Rafael Arcángel como patrono del pueblo y territorialmente se conoce como San Rafael Obrajuelo. En 1890 existían 900 habitantes y en la actualidad 9,820, según censo de población y vivienda año 2007. El 5 de Septiembre de 1996, por decreto Legislativo 798, publicado en el Diario Oficial N° 186, tomo 332 de fecha 30 de Septiembre de 1996, se eleva a la Nominación de Villa el pueblo de San Rafael Obrajuelo. El 24 de Octubre de 1999, según decreto Legislativo N° 716, publicado en el Diario Oficial N° 183, tomo 345, de fecha 4 de Octubre, a iniciativa del Alcalde Rafael Amílcar Aguilar (Que en la actualidad sigue fungiendo como Alcalde por quinto período, considerado uno de los mejores alcaldes). Recibe el título de ciudad y con ello se declara el Progreso y Laboriosidad de su gente.

El Municipio está conformado por 5 tipos de suelos: el primero constituido por el área urbana o tejido urbano continuo, con un porcentaje de ocupación de aproximadamente 7.23%, el segundo por cultivos de Caña de Azúcar con 23.73%; tercero, granos básico con 65.62%; cuarto, Bosques de Galerías 5%; el quinto, Bosques Mono específicos 2.86%. Tal y como se ha descrito el uso predominante es el del cultivo de Granos Básicos. Por otra parte, otro uso considerable es el ocupado por el cultivo de la Caña de Azúcar y en tercer lugar es el urbano, lo cual deja ver el enorme crecimiento y la demanda de territorio con fines urbanos, dando paso así a las variaciones territoriales y sobre todo ambientales. Ya que la demanda de la población radica en la utilización del suelo para poder establecerse y apropiarse

de un lugar que consideren para ubicar su vivienda o bien realizan cualquier actividad, que les permita satisfacer sus necesidades básicas.

La auditoría tuvo como finalidad, evaluar la gestión administrativa, financiera y operativa de los procesos, operaciones y actividades claves desarrolladas por la Municipalidad, así mismo determinar los logros de objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Los procedimientos de auditoría se orientan al análisis y verificación del cumplimiento de criterios aplicados en la gestión de la institución. Este proceso de auditoría se orienta principalmente para generar valor a la gestión de la Alcaldía Municipal

**I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

**Objetivo General**

Se realizó una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia, con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, su talento humano y los resultados obtenidos de los proyectos ejecutados.

**Objetivos Específicos**

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, en términos de economía, es decir obteniendo las cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; eficiencia en la utilización de los recursos durante el proceso productivo y eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados, que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas establecidos.
- Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso administrativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, Ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura organizacional.
- Determinar la existencia de un proceso de planificación estratégica, coherente, que permita establecer un adecuado Plan de trabajo, Resultados y sus componentes principales:
  - Diagnóstico institucional, con relación a sus procesos principales.
  - Establecimiento de los objetivos a nivel institucional y de los procesos.
  - Metas
    - Financiamiento del Plan (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables adoptadas por la máxima autoridad).



- Verificar si la municipalidad ha involucrado dentro de su proceso administrativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, Ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas).
- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante el proceso y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Determinar si en la ejecución de los procesos, se observan y acatan las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones aplicables a la entidad y si estos permiten acompañar e impulsar el plan de gestión.
- Verificar que en el ejercicio de la gestión institucional, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, y en el momento apropiado.
- Verificar si la Municipalidad genera y promueve una mayor cobertura, menores costos, tarifa, una mejor calidad y continuidad en la prestación del servicio.

#### Alcance de la Auditoría

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, según sus planes e indicadores establecidos, su sistema de control interno, el cumplimiento de su función social y la debida satisfacción de los usuarios en la prestación del servicio; el alcance de los procedimientos a efectuar se resume en:



- Evaluar la eficiencia, eficacia y economía de la gestión financiera, administrativa y/operativa de las áreas involucradas en la operatividad de Alcaldía.
- Verificar que la administración proporcione los Servicios Públicos Municipales en condiciones óptimas, para que propicien un ambiente adecuado a los habitantes de la Municipalidad.
- Verificar que la administración mantengan los controles adecuados y vele por el cumplimiento de los requisitos legales.
- Evaluar la gestión de las funciones y atribuciones de la Unidad de Registro y Control Tributario.
- Verificar que los recursos destinados para la ejecución de los proyectos bajo la modalidad de Administración, sean manejados eficientemente y en beneficio de la población.

## II. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS INSTITUCIONALES

Partiendo del 2003 al 2008, se pueden mencionar acciones que como administración municipal se ha realizado hacia la población, según se detalla:

- Disponen de sus propias Normas de Control Interno

- Apoyo al deporte en varias de sus expresiones (fútbol 11 y rápido, torneos Papi Fútbol, Básquet Ball, entre otros)
- Apoyo a la educación
- Mantenimiento del ornato
- Campaña de Limpieza (San Rafael Obrajuelo más limpio)
- Apoyo a la reactivación del agro (entrega de abono y fertilizantes)
- Apoyo al sector de panadería (proyectos productivos)
- Apoyo al sector de Panela
- Concientización sobre el Manejo de los desechos (reciclaje)
- Eventos culturales (fiestas patronales)
- Apoyo al sector Juventud (Casa de encuentro Juvenil, grupos religiosos, otros eventos)
- Apoyo a la tercera edad (donativos y eventos para los adultos mayores)
- Apoyo a la seguridad (comité de seguridad ciudadana)
- Fortalecimiento comunitario (apoyo a directivas comunales)
- Creación de la Unidad ambiental
- Mejoramientos de las vías de acceso en San Rafael Obrajuelo
- Mantenimiento del Estadio Borja Castillo
- Fiestas patronales en honor a San Rafael Arcángel.
- Ayuda a las Iglesias (católicas y Evangélicas)
- Ayuda a personas de escasos recursos (viviendas, mitigación de riesgos, construcción de muros, etc)
- Incentivos a los empleados municipales
- Ambientación del parque municipal (decoración y pintura)
- Ampliación de la base catastral
- Ampliación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos
- Mejoramiento de la Alcaldía Municipal (creación de fachada, construcción de oficinas)
- Campaña de salud visual (FUNDEM Y ALCALDÍA)
- Creación y divulgación de ordenanza transitoria para dispensación de multas e intereses de tasas e impuestos municipales.
- Gestión y construcción del centro de promoción y desarrollo de los y las adolescentes de San Rafael Obrajuelo (actualmente en ejecución).
- Conformación del comité gestor ambiental
- Actualización de la base de contribuyentes en mora de cuentas corrientes.
- Limpieza, chapeo y fumigación de 2 cañadas en el municipio
- Mejoramiento de cancha de básquetbol (coordinado con seguridad ciudadana)
- Construcción de cancha en el cantón La Palma de esta jurisdicción (en ejecución)
- Ampliación y mejoramiento de calle vecinal Los Velásquez, cantón San Pedro Mártir
- Introducción de agua potable en colonia San Rafael II
- Empedrado y fraguado a calle de acceso al centro Escolar Cantón San Miguel Obrajuelo
- Compra de vehículo para recolección de desechos sólidos
- Firma de convenio en el tema de actualización de registro catastral con el CNR



**III. PRINCIPALES LOGROS DE LA AUDITORIA**

Como parte de los logros obtenidos por la Auditoría de Gestión al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, realizada a la Alcaldía de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, la administración de la Municipalidad efectuó las gestiones siguientes:

- a) Se ha implementado los Libros de controles en el área del Mercado Municipal.
- b) Se implementó el control por medio de tiquetes al área de los servicios sanitarios del Mercado.
- c) Se le asignaron responsabilidades al Administrador de Mercado Municipal
- d) El Estado de Registro Familiar, esta utilizando solamente con un sello, ya que anteriormente se tenían dos sellos con igual leyenda.
- e) Se readecuaron archivadores de los otros empleados que estaban en el área del archivo de Registro del Estado Familiar.
- f) Los pagos del salario al personal, se esta realizando por medio de entrega de cheque directamente al empleado.
- g) Se ha nombrado el Tesorero Institucional, ya que anteriormente, estaba nombrado un Concejal, y las funciones del Tesorero las realizaba una persona diferente.
- h) La Unidad de Tesorería fue ubicada en una aérea independiente
- i) Se están utilizando los recibos Formula I. I.SAM para todos los ingresos
- j) La Unidad de Registro de Estado familiar ha implementado un libro de control.
- k) Se implemento el pago de cheques a proveedores cada dos días a la semana.
- l) La comunicación entre las diferentes unidades se esta haciendo por medio de notas o memos.
- m) Se asignó un espacio independiente para la Secretaria Municipal.

#### IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

##### 1. Gestión Administrativa

##### 1.1 Hallazgos

##### OBSERVACIÓN No. 1

##### **NO SE ELABORARON PLANES DE TRABAJO**

La administración de la Municipalidad, no elaboró para el período auditado los planes según se detalla:

- Plan Mantenimiento Preventivo para el Activo Fijo

##### **NORMATIVA INCUMPLIDA**

**Art. 206.-, CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR** establece: "Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos."

##### **CODIGO MUNICIPAL**

**Art. 30.-** "Son facultades del Concejo: numerales 6. "Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal; 7: Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio; 14: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"

**LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS PARA LA MUNICIPALIDAD, en sus artículos 13, 18,25 y 28, establecen lo siguiente:**

"**Art. 13.-** El Concejo Municipal, deberá establecer en el Plan Anual Recursos Humanos: El Entrenamiento, inducción y evaluación del nuevo personal. Lo anterior estará con templado en el Plan Anual Institucional y Presupuesto".



**Definición de Objetivos Institucionales:**

"Art. 18.- el Concejo Municipal y jefaturas, deberán definir los objetivos y metas institucionales, considerando la visión y misión de la municipalidad y revisar periódicamente su cumplimiento".

**Definición de Políticas y Procedimientos de autorización y Aprobación:**

"Art. 25.- El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad".

"Art. 28.- El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la municipalidad.

Los documentos y registros, deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos".

**EL MANUAL DE FUNCIONES Y ORGANIZACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**, en su página N° 46, **RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR**, en sus numerales 1, 2, 4, 5 y 10 establecen:

1. Llevar a cabo la gestión administrativa y financiera de la municipalidad de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones del Concejo Municipal e instrucciones del Alcalde, buscando la eficiencia, eficacia y economía.
2. Elaborar conjuntamente con los encargados de Unidades y proponer al Concejo Municipal el plan anual de trabajo de la Municipalidad, dos meses antes de que finalice el año.
3. Coordinar y supervisar la ejecución del desarrollo de los planes de las diferentes Unidades bajo su cargo, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el plan de trabajo de la municipalidad.
4. Realizar el seguimiento e informar periódicamente y por escrito al Alcalde Municipal sobre el avance y grado de cumplimiento del plan de trabajo específicamente en cuanto a metas financieras y administrativas.
10. Proponer Plan de Mantenimiento Preventivo del Activo Fijo en general.

La deficiencia se debe a que el Concejo y el Gerente Municipal, no han dado cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República de El Salvador, Código Municipal, y a las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad.

La falta de elaboración del Plan Institucional, Plan de Desarrollo y Plan de Mantenimiento para el Activo Fijo, incide en que la Gestión Municipal carezca de eficiencia y eficacia.



**COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

El Gerente Municipal en nota sin referencia de fecha 26 de junio del 2009, nos manifiesta lo siguiente: " Debido a que las Normas Técnicas de Control Interno se conocieron hasta el mes de junio del 2007, ya que quien manejaba en ese entonces dicha documentación era el señor Secretario Municipal, y como Gerente Municipal no tenía conocimiento de las Normas Técnicas y por la inexperiencia en el ramo municipal es que comencé a realizar poco a poco la normativa que reza las Normas Técnicas de Control Interno; por otra parte considero que el Concejo Municipal por tener Secretario quien es él que llevaba el control de todo después del Alcalde, se atuvieron y confiaron que se habían elaborado dicho planes. "

El Concejo Municipal, no emitió respuesta, no obstante haberle comunicado por medio de nota REF-DA5-37/2009, de fecha de enviada el 19 de junio del 2009.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el alcalde Municipal comenta:

"Plan Anual Institucional

Para el periodo del año 2007 no existía Plan Anual Institucional, sin embargo se hace mención que si existen dichos Planes para el año 2008 y 2009, se anexan copias de los mismos, de dicha información los auditores de la Corte de Cuentas de la república ya tuvieron acceso.

Plan de Desarrollo Local

Se cuenta con el Plan de Inversión Quinquenal del 2004 al 2009.

Plan de Mantenimiento Preventivo para el Activo Fijo

La Administración se compromete a conformar una comisión de trabajo para la elaboración de dicho documento."

### COMENTARIO DEL AUDITOR

La Administración acepta que no dispone del Plan de Mantenimiento Preventivo para el Activo Fijo y se compromete a conformar la comisión de Trabajo para elaborarlo dicho Plan.

### OBSERVACION N° 2

#### FALTA DE LEGALIZACION, DIVULGACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que la administración de la Municipalidad cuenta con normativa e instrumentos de aplicación, que no están legalizados, divulgados e implementados, según se detalla:

- a) No existe Acuerdo Municipal de aprobación del Reglamento Interno Trabajo y del Manual de Organizaciones y Funciones.
- b) Falta de Revisión y Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas para la Municipalidad, aprobadas en el año 2006.

#### NORMATIVA INCUMPLIDA

#### CODIGO MUNICIPAL:

"Art. 30.- Son facultades del Concejo:

3. Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares;
4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal";

"Art. 33.- Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados".

"Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

#### NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD

##### Políticas y Prácticas para la Administración del Capital humano:

"Art: 12.- El Concejo Municipal y jefaturas deberán establecer políticas y practicas de personal apropiadas, principalmente las que se refieren a: contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias, herramientas que deberán actualizarse de conformidad a los cambios que se generen en la estructura organizacional".

"Art. 13.- El Concejo Municipal, deberá establecer en el Plan Anual de Recursos Humano: El entrenamiento, inducción y evaluación del nuevo personal, lo anterior estará contemplado en el Plan anual Institucional y Presupuesto."



"Art. 43.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de San Rafael Obrajuelo, al menos cada dos años, ....."

La deficiencia se debe a que el Concejo y Gerente Municipal, no gestionaron la legalización, divulgación e implementación de la normativa e instrumentos de aplicación de la Municipalidad.

La falta de legalización, divulgación y de implementación de la Normativa, Reglamentos y Manuales a disposición de la Municipalidad, incide en que dicha Municipalidad podría incurrir en desordenes administrativos y en posibles incumplimientos a dicha normativa.

**COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

El Gerente Municipal en nota sin referencia de fecha 26 de junio del 2009, nos comenta lo siguiente:"

- a) El Reglamento Interno de Trabajo que ya estaba elaborado, fue autorizado por el Concejo Municipal, estando anexo la hoja donde firmaron todos de aprobado y se les recomendó al señor Secretario, elaborar el acuerdo de aprobación desconociendo el por que no lo elaboró, por otra parte se divulgó dándoles una copia a cada uno de los empleados pero solamente se les entrego, sin una nota que me ampare, en cuanto al Manual de Organizaciones y Funciones este ya estaba funcionando cuando llegue a esta institución y los empleados ya conocían sus funciones.
- b) Al Señor Secretario se le ordeno elaborar el acuerdo.
- c) Hasta este año se revisaran las Normas Técnicas de Control Interno con asistencia del personal de ISDEM, ya que cada dos se debe revisar."

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el alcalde Municipal comenta:



- a) Con respecto a este literal se hace mención que ya se hizo la divulgación y entrega del Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organizaciones y Funciones y Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.
- b) Con relación a que no existe Acuerdo Municipal de aprobación del Reglamento Interno de Trabajo y del Manual de Organizaciones y Funciones, cabe mencionar que el Reglamento Interno de Trabajo fue aprobado mediante Acta N° Once, Acuerdo Número Dos del treinta y uno de marzo del 2008, y el Manual de Organizaciones y Funciones fue aprobado mediante Acta numero cuarenta y Uno, Acuerdo Numero Cinco del dieciocho de diciembre del año 2008.
- c) Dichas normas fueron aprobadas o entraron en vigencia en el mes de noviembre del año 2006, lo que significa que la revisión y la actualización de las mismas tendría que haberse hecho hasta el mes de noviembre del año 2008, y no en el periodo auditado para el caso el año 2007, mas sin embargo el Concejo Municipal se compromete a conformar y y nombrar una Comisión para la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Municipalidad, en cumplimiento del Art. 43 de las mismas el cual literalmente dice "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Municipalidad, será considerando los resultados de las autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal.

Todo Proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial."

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

- a) No presentan el Acuerdo Municipal de aprobación del Reglamento Interno de Trabajo y del Manual de Organizaciones y Funciones.
- b) A la fecha del presente Informe, la administración Municipal, no presenta evidencia del nombramiento de la Comisión que ejecutaría la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Municipalidad, las cuales fueron aprobadas en el mes de noviembre del 2006.

**OBSERVACION No. 3**

**LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES PRESENTA IRREGULARIDADES**

Al efectuar nuestros procedimientos de auditoria verificamos que el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del periodo del 2007, presenta irregularidades tales como:

- a) Existen Actas con acuerdos tomados por el Concejo Municipal, que presentan textos con tachaduras-enmendadas y entrelíneas; y al final de dichas Actas no se registra su correspondiente enmendadura para salvar el error; según detalla:

N° de Acta	De Fecha	N° de Acuerdo	Folio No.	TEXTO EN EL CUAL PRESENTAN LINEAS TACHADAS - ENMENDADAS Y ENLÍNEAS
3	26/01/07	4	13	....Apertura de cuenta corriente..... Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, <b>el costo de once mil ciento treinta y tres 00/100 dólares ((\$11,133.90)....."</b> <b>TACHADURA- ENMENDADA</b>
3	26/01/07	9	15	....Apertura de cuenta corriente..... Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, <b> / el monto es de treinta y ocho mil 100/dólares...."</b> <b>ENLÍNEAS</b>
4	09/02/07	2	21	....Apertura de cuenta corriente..... Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, <b>el monto total será de siete mil trescientos diez 00/dólares(\$ 7,310.00)</b> <b>TACHADURA- ENMENDADA</b>
4	09/02/07	3	21	...Apertura de cuenta corriente..... Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, <b>el monto total es de Tres mil trescientos ochenta y ocho 70/100 dólares (\$3,380.00)...."</b> <b>TACHADURA- ENMENDADA</b>
4	09/02/07	5	22	....Apertura de cuenta corriente..... Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, <b>el costo total es de Veintidós mil quinientos veintiuno 57/100 dólares(\$ 22,525.57)..... "</b> <b>TACHADURA- ENMENDADA</b>
4	09/02/07	6	22	....Apertura de cuenta corriente..... Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, <b>el costo total es de Seis mil ciento sesenta y ocho 10/100 dólares (\$6,168.19)..... "</b> <b>TACHADURA- ENMENDADA</b>
4	09/02/07	7	22	....Apertura de cuenta corriente..... Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, <b>el costo total es de Ocho mil novecientos treinta y uno 69/100 dólares (\$8931.69)....."</b> <b>TACHADURA- ENMENDADA</b>



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

17

5	19/02/07	1	29	...Apertura de cuenta corriente.....Certifíquese el presente Acuerdo y remitase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, el monto global ascenderá veintiocho mil 00/100 dólares (\$28,000.00). Comuníquese conforme al Art. 4 y 8 y 31 No. 6 del Código Municipal....." <b>TACHADURA- ENMENDADA</b>
5	19/02/07	4	30	...Apertura de cuenta corriente.....Certifíquese el presente Acuerdo y remitase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, el gasto será de Cuatro mil novecientos dieciséis 05/100 dólares (\$4,916.00). Comuníquese....." <b>TACHADURA- ENMENDADA</b>
5	19/02/07	7	31	...Apertura de cuenta corriente.....Certifíquese el presente Acuerdo y remitase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, la suma a erogar es de seis mil trescientos sesenta y siete 29/100....." <b>TACHADURA- ENMENDADA</b>
5	19/02/07	8	31	...Apertura de cuenta corriente.....Certifíquese el presente Acuerdo y remitase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, la suma es de Un mil ochocientos ochenta y nueve 18/100 dólares....." <b>TACHADURA- ENMENDADA</b>
5	19/02/07	18	35	...Autorizar el traslado de los fondos de/ cuatro mil 00/100 dólares (\$4,000.00)/ la cuenta de ahorros No. 200-310-803635-0 del banco de Fomento Agropecuario a la cuenta corriente No. 0015-0138117-8 del banco Hipotecario....." <b>TACHADURA- ENMENDADA</b>
8	12/04/07	6	62	...Apertura de cuenta corriente.....Certifíquese el presente Acuerdo y remitase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, la suma a cargar será de cuatro mil trescientos cuarenta y nueve 30/100 dólares (\$ 4,349.3)....." <b>TACHADURA- ENMENDADA</b>
10	21/05/07	4	71	...Autorizar traslado de fondos de Cinco mil ciento sesenta y nueve 09/100 dólares(\$5,179.09) de la cuenta de ahorros No. 200-310-803635-0 del banco de Fomento Agropecuario a la cuenta corriente No. 0015-0138117-8 del banco Hipotecario....." <b>TACHADURA- ENMENDADAS</b>



d) Al final de cada una de las Actas, se ha dejado un promedio de 5 líneas de espacio , antes de estampar las firmas de los Miembros del Concejo, en dichos espacios, se han elaborando acuerdos que están escritos en diferente formato de letra, según detalle:

N° de Acta	De Fecha	N° de Acuerdo	Folio No.	Concepto
5	19/02/07	21	36	Incrementar salarios al Gerente y Secretario Municipal de 50 dólares y a los Jefes de Unidades de 45 dólares.
7	30/03/09	05	58	Erogar la suma de \$3,273.56, para el Proyecto Compra de Mobiliario y Equipo de oficina.
9	20/04/09	08	69	Apertura de cuenta corriente para Proyecto Pago de Deuda a Ferretería Agro Primo, por \$30,111.00, para compra de materiales de construcción a personas de extrema pobreza afectadas por los terremotos 2001.
14	11/07/09	01	85	Acuerdo de nombramiento de la Secretaría Municipal a la Señora Gloria Ifigenia Oviedo de Mancia
21	31/10/09	02	109	Acuerdo de nombramiento como Secretaria Municipal a la Señora Gloria Ifigenia Oviedo de Mancia

c) Las Actas de la No. 1 a la 13; estampadas en libro foliado del 1 al 84, se encuentra el nombre del señor José Mauricio Escobar, como Secretario Municipal, sin embargo en ninguna de las mencionadas Actas esta la firma de dicho funcionario, y en el Acta N° 9, de fecha 20 de abril, se encuentra el nombre de la Señora

Gloria Ifigenia Oviedo de Mancía, fungiendo como Secretaria Municipal, sin existir para esa fecha un acuerdo de nombramiento para dicho cargo.

d) El libro de Actas y Acuerdo, no presenta el cierre correspondiente al año 2007.

**NORMATIVA INCUMPLIDA**

**CODIGO MUNICIPAL**

“Art. 55.- Son deberes del Secretario:

1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;

4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;”

**NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD**

“Art. 9.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán desarrollar y mantener un estilo de gestión que les permita administrar un nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control”.

“Art. 28.- El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la municipalidad. Los documentos y registros, deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos”.

**MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTOS DE SAN RAFAEL OBRAJUELO.**



**PAGINA 19, FUNCIONES DE LA SECRETARIA MUNICIPAL:**

“Ejercer la Secretaría del Concejo Municipal, elaborando las correspondientes actas y registrando oportunamente y cronológicamente en el Libro todos aquellos asuntos tratados y acuerdos alcanzados.”

**PAGINA N° 43.- Responsabilidades.**

“Es el Secretario del concejo Municipal, por lo que asiste a las sesiones del Concejo para elaborar oportunamente las actas de todos los asuntos tratados (libro de actas)”

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal:

- a) No le giro las instrucciones al Secretario Municipal anterior, de elaborar el Libro de Actas y Acuerdos, a fin de registrar oportuna y cronológicamente todos aquellos asuntos tratados y acuerdos alcanzados.
- e) No dispone de un Plan Institucional ni de un Plan de Desarrollo Local, los cuales serían una guía para conocer con anticipación la información que sería de suma importancia incorporarla al texto de los Acuerdos; sin tener que estar realizando tachaduras ni enmendaduras en los textos del Libro de Actas.

La deficiencia podría incurrir en desorden administrativo y falta de transparencia en la gestión municipal

**COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

La Secretaria Municipal de la Alcaldía de San Rafael Obrajuelo en nota sin referencia de fecha 26 de junio del 2009, nos comenta lo siguiente:

En relación a observación N° 1

a) Existen Actas y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal que presentan textos con tachaduras-enmendados y entre líneas al final de dicha acta, no se registra su correspondientes enmendaduras para salvar el error, según detalla:

-En el Acta Número Tres de fecha 26/01/2007, acuerdo número 4 del folio 13 se registra con tachaduras y enmendadura el texto siguiente: Apertura de cuenta corriente..... Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, agencia Zacatecoluca, el costo de once mil ciento treinta y tres 00/100 (\$11,133.00).

-La Secretaría Municipal considera que efectivamente no fue salvado el error señalado en su oportunidad pero esto sucedió debido a que el Concejo Municipal considero que esta información era importante que se incorporara, se hizo con el fin de establecer los costos del proyecto.

-Con respecto al acuerdo numero nueve de la misma acta anterior que aparece entre líneas apertura de cuenta corriente..... Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, el monto es de treinta y ocho mil.

-Al respecto le comunico a ustedes que la información del costo del proyecto me fue dada posteriormente por el Concejo Municipal y ellos consideraron que se incorporara este detalle, para efectos de control del financiamiento en reunión de Concejo Municipal.

-Con respecto a los Acuerdos Municipales números 2, 3, 5, 6 y 7 celebrados en Actas Municipales N° 4 de fecha 09/02/2007, folio 21 y 22 de dicho año, efectivamente se hicieron algunos enmendaduras pero con el propósito de incorporar información de mucha importancia para justificar los detalles específicos de cada uno de los proyectos expresados en los mismos acuerdos, pero estas adiciones se hicieron por recomendación del Concejo Municipal, quienes me manifestaron la importancia de agregarlos.

-Con relación a los Acuerdos 1, 4, 7, 8, y 18 del Acta numero 5 de fecha 19 de febrero del año 2007, se hace la aclaración que fue por la misma razón que el Concejo Municipal considero necesaria la incorporación de esta información para establecer detalles específicos de las obras.

-Con respecto al Acuerdo Numero 6 del Acta numero 8 de fecha 12 de abril del año 2007, se incorpora el Acuerdo el cargo de cuatro mil trescientos cuarenta y nueve 30/100 (\$4,349.30) para efectos de detallar el monto a erogar.

-En referencia al Acuerdo numero 4 celebrado en Acta numero 10 de fecha 21/10/07, sobre el traslado de cinco mil ciento setenta y nueve 09/100 dólares, (\$5,179.09), se hizo la enmendadura para incorporar la información que el Concejo Municipal considero de especial importancia.

-Es de aclarar que con respecto a las enmendaduras incorporadas en cada uno de los Acuerdos referidos fueron realizados por ordenes expresas del Concejo Municipal, tal como se los compruebo en el documento anexo a la presente, ya que ellos consideraron que la información incorporada era de suma importancia para justificar los detalles específicos de cada punto de Acta.

b) Al final de cada una de las Actas se ha dejado un promedio de cinco líneas de espacio antes de estampar las firmas de los miembros del Concejo Municipal, en dichos espacios se han elaborado acuerdos que están escritos en diferentes formatos de letra.

-Con respecto al Acuerdo Numero 21 celebrado en acta numero 5 de fecha 19/02/07, pagina 36 de incrementos de salarios al personal de servicio.



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

-Este formato de letra se hizo de esta manera debido a que el Concejo Municipal observo que había quedado pendiente en dicha reunión el registro de este Acuerdo y el espacio era muy pequeño.

-Con respecto al Acuerdo numero 5 celebrado en Acta No. 7 de fecha 30/04/07, folio 58,, se incorporo en letra pequeña por orden del Concejo Municipal la erogación de (\$3,273.56) para el Proyecto compra de mobiliario y equipo de oficina.

-Con relación al Acuerdo numero 8 celebrado en Acta número 9 de fecha 20/03/07, sobre apertura de Cuenta Corriente pago de deuda de Ferretería Agroprimo, por la cantidad de treinta mil ciento once 00/100 dólares (\$30,111.00), para compra de materiales para personas de extrema pobreza, afectadas por el terremoto del año 2001. Esto se hizo así por que el Concejo Municipal ordeno introducir ese Acuerdo.

-Con respecto al Acuerdo Numero 1 celebrado en Acta 14 de fecha 11/07/2007, folio 85 sobre el nombramiento de mi persona como Secretaria Municipal-

-Al respecto informo que en ese Acuerdo fui nombrada en carácter de contrato y no por ley de salario, como lo estipula el Acuerdo.

-Con relación al Acuerdo Número 2 de fecha 31 de octubre del año 2007, celebrada en Acta Número veintiuno.

-En ese Acuerdo se me incorpora a la Ley de Salarios es de hacer notar que quizás no fue redactado como debería de ser y es por ello de la observación al respecto.

-Con relación a la observación b) se anexa carta del Concejo Municipal en donde ellos avalan la incorporación de los Acuerdos relacionados.

c) Con relación a que las Actas de la N° 1 a la N° 13, registradas en el libro de folios 1 al 84, se encuentran el nombre del señor José Mauricio Escobar, como Secretario Municipal, sin embargo en ninguna de las mencionadas Actas esta la firma de dicho señor. Y en el Acta Número nueve de fecha 20/04/07 se encuentra el nombre de la señora Gloria Efigenia Oviedo de Mancía, fungiendo como Secretaria Municipal, sin existir para esa fecha un acuerdo de nombramiento para dicho cargo.

-Al respecto y con relación a la observación antes dicha me permito hacer de ese digno conocimiento que cuando llegue a ocupar el cargo de Secretaria Municipal a partir del primero de julio del expresado año, el libro de Actas y Acuerdos Municipales se encontraba sin ninguna Acta y debido a que me fue solicitada la ayuda por parte del Concejo Municipal de poner al día el libro de Actas y Acuerdos Municipales, accedí hacerlo y me fue reconocido en pago extraordinario por el trabajo realizado; no omito manifestar a ustedes que el nombre del señor José Mauricio Escobar, fue consignado en todas las Actas apuntadas por la razón de que el aparece en las planillas de salarios del uno de enero al 30 de junio /07, en calidad de Secretario Municipal, así mismo comunico a ustedes que por voz publica se me hizo saber que el expresado señor no había trabajado el libro antes dicho por enfermedad alcohólica, lo cual a mi no me consta por que no lo conocí.

-Con referencia al Acta numero 9 de fecha 20/04/807 por un error involuntario consigne mi nombre aclarando que quien verdaderamente fungió como Secretario Municipal, en esa Fecha fue el señor Escobar y no mi persona lo cual compruebo con planilla anexa.

d) desconocía que los libros de actas se cerraban, solo sabias que se cerraban los libros del Registro del Estado Familiar.

-Es de hacer notar que para el Registro de las Actas del libro de Actas y Acuerdos Municipales del periodo de enero a junio del año dos mil siete, fui auxiliada y apoyada con documentación de respaldo y recomendaciones, además del Concejo Municipal por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI, señora Delmy

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

consuelo Gómez Escobar, el señor Tesorero Municipal Mateo Eulises Noches Servellón y Gerardo Antonio Alvarado Cabrera, Regidor de esa Administración.

El Concejo Municipal, en nota sin referencia y sin fecha nos manifiesta lo siguiente: "HACE CONSTAR: Que con respecto a las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República, de la Auditoría de Gestión del período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, REF. DA5 – 40 2009, de fecha 25 de junio del corriente año, por medio de la cual solicitan a la Secretaría Municipal rendir explicaciones en relación a la observación número 1,

- a) existen actas con Acuerdos tomados por el Concejo Municipal que presentan textos con tachaduras – enmendados y entre líneas al final de dicha Acta, no se registra sus correspondientes enmendaduras para salvar el error,

En vista de que a los expresados registros no le fueron salvadas las enmendaduras al final de cada Acta.

Con respecto a lo antes dicho en la presente, este Concejo Municipal se pronuncia y hace del digno conocimiento de esa honorable Corte que los expresados tachaduras y enmendaduras fueron consignados los montos **por orden de esta Municipalidad a la Secretaría Municipal**, pues consideramos que esa información era de suma importancia incorporarla al texto de los Acuerdos para una mayor justificación de su contenido específicamente en los costos y proveniencia del funcionamiento de las obras: Así mismo con respecto a la observación b) relacionada en donde le manifiestan el por que se agregaron en otro formato de letra Registros a los Acuerdos Municipales que se detalla

- b) Al final de cada una de las Actas de ha dejado un promedio de cinco líneas de espacio antes de estampar las firmas de los miembros del Concejo Municipal, en dichos espacios se han elaborado acuerdos que están escritos en diferentes formatos de letra.



Con relación a lo anterior hacemos de su digno conocimiento que fuimos nosotros el Concejo Municipal los que ordenamos a la señora Gloria Efigenia Oviedo de Mancía, que se incorporaran ese formato que aparece al final de las Actas debido a que consideramos que esta información era de mucha importancia para la descripción técnica y administrativa de los proyectos. Consideramos que las enmendaduras deberían ser salvadas, pero fuimos nosotros en Concejo Municipal que le ordenamos que las incorporara por lo antes expuesto.

Con respecto a la observación c) Con relación a que las Actas de la N° 1 a la N° 13, registradas en el libro de folios 1 al 84, se encuentran el nombre del señor José Mauricio Escobar, como Secretario Municipal, sin embargo en ninguna de las mencionadas Actas esta la firma de dicho señor Y en el Acta Número nueve de fecha 20/04/07 se encuentra el nombre de la señora Gloria Efigenia Oviedo de Mancía, fungiendo como Secretaria Municipal, sin existir para esa fecha un –Acuerdo de nombramiento para dicho cargo.

Con respecto a la observación c) que el las Actas de la l a la 13 no aparecen las firmas del anterior secretario, señor José Mauricio Escobar, esto se debe a que este señor no trabajo el relacionado libro y nosotros estábamos preocupados es por ello que le solicitamos a la secretaria Actual nos ayudara a incorpora las Actas, es así cono ella se equivoca en la Acta del mes de abril e incorpora su nombre, pero realmente quien fungió y aparece en planilla fue el señor Mauricio Escobar, quien se atrasó en trabajo del libro de actas."

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el alcalde Municipal comenta: " El Concejo Municipal se compromete a girar instrucciones a la Secretaria Municipal, para que se hagan las correcciones señaladas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República."

**COMENTARIO DEL AUDITOR.**

La administración Municipal, no remite Memorando o nota donde se le giren instrucciones a la Señora Secretaria Municipal, para que realice las correcciones que se han señalado, por lo que esta observación no esta superada.

**OBSERVACION No. 4**

**DEFICIENCIAS DETERMINADAS EN LA UNIDAD DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIA**

La Unidad de Registro y Control Tributario presenta las deficiencias según detalle:

- a) No se esta cobrando los impuestos municipales a 1,908 contribuyentes que se benefician con 222 luminarias ubicadas en la zona rural y distribuidas en 6 cantones.
- b) No se esta cobrando a la población por los servicios de barrido de calles, pasajes y avenidas y por el uso de la pavimentación

**NORMATIVA INCUMPLIDA**

**LEY TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES FINALIDAD Y PREEMINENCIA DE ESTA LEY**

"Art. 1.- establece" La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el Artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República....."

"Art. 28.- El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la municipalidad.

Los documentos y registros, deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos."



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

"Art. 8.- Se establecen las siguientes tasas por SERVICIOS PUBLICOS, que la Municipalidad de SAN RAFAEL OBRAJUELO, departamento de la Paz, prestará en su jurisdicción de la manera que a continuación se detalla:

**1121- ALUMBRADO**

- 112101..... \$0.70
- 112102..... \$ 0.40
- 112103..... \$ 0.50

**1122- ASEO**

- 11220101.....\$12.00
- 112200102.....\$12.00
- 112200103.....\$10.00
- 11220201.....\$15.00
- 11220202.....\$ 0.10

**1126- PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN**

- 112601 ..... \$ 0.20
- 112602..... \$ 0.15"

**MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTOS DE SAN RAFAEL OBRAJUELO.**

**Página 17.- FUNCIONES COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

"Elaborar planes de trabajo por áreas específicas definidas por el Concejo como son las Comisiones de Deportes de Educación, Rastro, Tiangué y Cementerio; Social Cultural y Cívica, Alumbrado Público y Mercado, Ornato, Aseo y Medio Ambiente....."

**"Pág. 25 FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO**

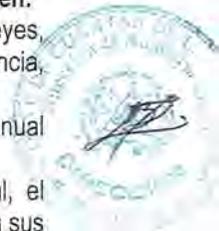
- ✓ Integrar las operaciones relacionadas con el registro y control de contribuyentes y usuarios de los servicios municipales, a fin de desarrollar una administración tributaria eficiente que permite efectuar el cobro de manera periódica y sistemática.
- ✓ Mantener un Plan de actividades catastrales y control de las cuentas corrientes y cobro"

**"Pag. 51, RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO**

1. Dirigir y controlar la realización permanente de censos y levantamientos catastrales orientados a identificar y registrar nuevos contribuyentes y actualizar los ya existentes, así como mantener.
2. Verificar que los hechos económicos a registrar tengan la documentación de respaldo y si cumple con los requisitos que las leyes, instructivos, reglas y normas.
3. Verificar que las lotificaciones a registrar tengan la documentación de respaldo y si cumple con los requisitos que las leyes, instructivos, reglas y normas establecen.
4. Confidencialidad en la información.
5. Realizar otras responsabilidades encomendadas por el Administrador o que sean necesarias para el mejor desempeño de su cargo."

**"EL MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTOS DE SAN RAFAEL OBRAJUELO Pagina N° 46.- RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR, numeral 3, 4 y 5 establecen:"**

4. Llevar a cabo la gestión administrativa y financiera de la municipalidad de acuerdo con la leyes, reglamentos y disposiciones del Concejo Municipal e instrucciones del Alcalde, buscando la eficiencia, eficacia y economía.
5. Elaborar conjuntamente con los encargados de Unidades y proponer al Concejo Municipal el plan anual de trabajo de la Municipalidad, dos meses antes de que finalice el año.
6. Elaborar conjuntamente con los encargados de la Unidades y Comisión del Concejo Municipal, el Anteproyecto del Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos con el cual la Municipalidad hará frente a sus gastos de funcionamiento e inversión que permitan prestar adecuadamente los servicios municipales y efectuar las obras previstas con la comunidad y someterlo a consideración del Alcalde Municipal."



La deficiencia se debe, a que:

- a) El Concejo Municipal, no ha elaborado la Ley de Impuestos Municipales
- b) El Gerente Municipal, no conformo una comisión a fin de elaborar la Ley de Impuestos Municipales.
- c) La encargada de la Unidad de Registro y Control Tributario, no esta ejecutando una administración tributaria eficiente, ni esta manteniendo un plan de actividades catastrales a fin de permitir un control de cuentas corrientes y de cobro.

El efecto de la gestión inadecuada de la Unidad de Registro y Control Tributario, conlleva a:

- a) Que la Administración Municipal no perciba ingresos provenientes de 1,908 contribuyentes
- b) Que los cobros no realizados en concepto de impuestos municipales, incide en que la Municipalidad deje de percibir ingresos, por cuales serían utilizados para realizar una gestión eficiente y eficaz.

**COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

La encargada de la Unidad de Registro y Catastro Municipal, en nota sin referencia con fecha del 06 de julio del 2009, nos comenta lo siguiente: "

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- a) En cuanto a los Planes de Trabajo, Políticas, Normas y Procedimientos, hasta este año se esta implementando el Plan de Trabajo.
- b) En cuanto a la calificación y recalificación de empresa no se hace en base a activos por carecer hasta la fecha de una Ley de Impuestos Municipales.
- c) En cuanto al cobro de Alumbrado Público en la zona rural donde se presta el servicio, no se aplica hasta el momento.
- d) De igual manera en el Rubro de barrido de calles pasajes y avenidas y por pavimentación."

El Concejo y el Gerente Municipal, no remitieron respuesta, de comunicación en nota REF. DA5-43 y 44/2009 de fecha 25 de junio del 2009

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el alcalde Municipal: comenta: "Con relación a los literales a) y b) de la presente observación se hace mención que según acuerdo numero uno, acta numero cuatro de fecha 4 de junio del 2009, el Concejo Municipal acordó aceptar la Ley de Impuestos Municipales, la cual fue elaborada en coordinación con COMURES y al mismo tiempo acuerda solicitar la aprobación de dicho documento a la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa.

Mediante Anexo N° 9, la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable Asamblea Legislativa con fecha 2 de julio del 2009, y en dictamen de fecha 9 de julio del mismo año, aprueba en sentido favorable la Ley de Impuestos Municipales de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo del Departamento de la Paz, con el propósito de contar con un instrumento jurídico actualizado que nos permita realizar cobros reales y adecuados; así mismo efectuar la calificación y precalificación de inmuebles y empresas en base a sus respectivos balances (anexo N° 10) y con esto dar cumplimiento a la observación planteada por los auditores.



En cuanto a que no se esta cobrando los Impuestos Municipales a 1,908 contribuyentes que se benefician con 222 luminarias ubicadas en la zona rural y distribuidas en 6 cantones, se debe a que el Decreto Legislativo N° 5 de fecha 15 de febrero de 1995, en el cual se encuentra contemplada la Ordenanza de Catastro Tributaria Municipal de la Alcaldía de San Rafael Obrajuelo del Departamento de la Paz, en su Art. 2 establece que " El Catastro Tributario incluirá el Catastro de Inmuebles y el Catastro de Empresas del Municipio. Estos serán obligatorios para el área urbana, pero el Concejo Municipal podrá determinar las áreas rurales a incorporar en el Registro Catastral" (anexo N° 11); por lo que puede observarse que no se encuentran contempladas las áreas rurales; sin embargo se cuenta con el documento "ORDENANZA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO", en el cual en su ámbito de aplicación se encuentran contempladas que será de cumplimiento obligatorio para todas aquellas personas naturales y jurídicas domiciliadas en el territorio del Municipio de San Rafael Obrajuelo; lo que permitirá realizar las gestiones de cobro correspondientes.

Dicho documento esta pendiente de su aprobación por parte del Concejo Municipal para su publicación y divulgación respectiva, ya que no se ha hecho debido a que la Municipalidad no cuenta en la actualidad con los recursos financieros necesarios, pero que se compromete hacerlo a la brevedad posible

Con respecto a que no se esta cobrando a la población por los servicios de barrido de calles, pasajes y avenidas, por el uso de la pavimentación el Concejo Municipal se compromete a realizar las gestiones necesarias con el objeto de proceder a realizar dichos cobros.

## COMENTARIO DEL AUDITOR

La administración de la Municipalidad, presenta como documento de descargo del literal a) la Ordenanza de Catastro Tributaria Municipal; y una Ordenanza de la Unidad Administrativa Municipal de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, sin embargo este último documento no está autorizado ni legalizado por el funcionario competente. Con respecto al literal b), aceptan que en efecto no se está cobrando a la población por los servicios de barrido de calles, pasajes y avenidas y por el uso de la pavimentación; no obstante, no presentan evidencia que actualmente se están efectuando dichos cobros.

### OBSERVACION No. 5

#### INADECUADA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL

Comprobamos que en el Rastro Municipal, no se está ejecutando una gestión eficiente, debido a que no dispone de los documentos, registros y servicios, según se detalla:

- Reglamento Interno para el Rastro,
- Planes de Trabajo.
- Bitácoras de las inspecciones hechas por el Ministerio de Salud.

#### NORMATIVA INCUMPLIDA

#### NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS PARA LA MUNICIPALIDAD

##### Definición de Áreas de autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía

"Art.. 11.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán asignar la autoridad y la responsabilidad; así como, establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación".

##### Políticas y Prácticas para la Administración del Capital humano:

"Art.. 12.- El Concejo Municipal y jefaturas deberán establecer políticas y prácticas de personal apropiadas, principalmente las que se refieren a: contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias, herramientas que deberán actualizarse de conformidad a los cambios que se generen en la estructura organizacional".

##### Definición de Objetivos Institucionales

"Art.. 18.- el Concejo Municipal y jefaturas, deberán definir los objetivos y metas institucionales, considerando la visión y misión de la municipalidad y revisar periódicamente su cumplimiento".

#### LEY AGRARIA

##### De las atribuciones y deberes de las Municipalidades en el Ramo de Agricultura

"Art.. 21.- Corresponde a las Municipalidades hacer cumplir las leyes, reglamentos, órdenes y acuerdos relativos al Ramo, consultando al Gobernador siempre que lo estimen necesario o conveniente".

Art. 22.- Dictarán acuerdos y reglamentos que tengan por objeto fomentar la industria agrícola en su respectiva jurisdicción, pudiendo imponer en ellos multas hasta de diez colones; y previa la aprobación que corresponda, los harán cumplir.



La deficiencia se debe a que el Encargado de la Unidad de Servicios Públicos y el Encargado del Rastro Municipal, no han estado dando cumplimiento a lo determinado en toda normativa relacionada con el Rastro Municipal.

La deficiencia ha originado, que los servicios que brinda el Rastro Municipal a la población, carezca de controles, transparencia, higiene y efectividad.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En notas sin fecha y recibidas por los auditores el 13 y 21 de julio del 2009, remitidas por el Jefe de Servicios Públicos y del Encargado del Rastro Municipal, expresan:

- "Existe Acuerdo Municipal como Encargado de Rastro, se le asignado la responsabilidad de la revisión del ganado para el destace. Ver anexo 1.
- Con el apoyo de ISDEM se realizara el Reglamento del rastro próximamente.
- No existe Planes de Trabajo del Rastro solo de la Unidad, se sugerirá al concejo que se realice las reparaciones necesarias para habilitar el sanitario.
- Según informe presentado por el Inspector de saneamiento Ambiental de la Unidad de Salud, define que el rastro no esta en condiciones para prestar el servicio.
- Se ha iniciado gestiones para la instalación de mobiliario y equipo en buenas.
- Se realizaran acciones tendientes a mejorar las instalaciones como pintar, limpiar, ubicar puerta.
- No existe el Fierro de la Alcaldía, para marcar los cueros de los animales sacrificados.
- No existe, se sugerirá al Concejo la construcción de una fosa en el cementerio.
- No existe documentación de los Certificados Sanitario de los señores matarifes.
- No existe documentación sobre la autorización de funcionamiento de parte del MAG, MSPAS y Ministerio de Medio Ambiente.
- Existe libro de registro pero no envía al Ministerio de Agricultura y Ganadería
- No existe documentación sobre Bitácoras del Inspector del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- No cuentan con los exámenes de previo del animal destinado a la matanza efectuado por el Inspector del MAG.
- Existen siete lugares como destaces ilegales, el Concejo Municipal valorando la cantidad de empleo que genera el sector decidió no legalizar ningún lugar e iniciar el proceso de gestión de la construcción de un rastro existe documento de dicha gestión.
- Solo se lleva un registro del fólder de los destazadores con matricula y base de datos de los matarifes registrados
- Ya se realizo propuesta de diseño, construcción y equipamiento del Rastro Municipal
- Se han realizado campañas de limpieza, roseando descapote en el área de la cañada con el de mitigar la contaminación."



Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el alcalde Municipal: comenta:"

- Reglamento Interno para el Rastro Municipal.  
Este documento se encuentra en proceso de elaboración.

- Planes de Trabajo.

Se cuenta con el respectivo Plan de Trabajo del Rastro Municipal, para el ejercicio del año 2009, se anexa copia.

- Controles que se llevan dentro del Rastro.  
Existen los siguientes controles:
  - ✓ Libros de Manifiestos.
  - ✓ Se tiene una base de datos de control de manifiestos,
  - ✓ Se cuenta con un registro de cartas de venta en Secretaria
  - ✓ Existe un listado con los nombres de Destazadores de Ganado Mayor y Menor, Matarifes y Sub-Productores de Cárnicos, con el objeto de implementar y contar con un registro actualizado de los mismos ante la Municipalidad.
- Bitácoras de las Inspecciones hechas por el Ministerio de Salud.  
Se cuenta con Informe de Inspección física, realizada por parte del Ministerio de Salud Pública de fecha 23 de julio del 2007.
- No dispone del mobiliario y equipo adecuado.
  - ✓ Ya existe un Acuerdo Municipal N° seis del Acta N° nueve de fecha 14 de julio del 2009, por medio del cual se designa al encargado de Servicios Públicos para que gestione la donación de mobiliario y equipo para el Rastro Municipal.
  - ✓ El encargado de Servicios Públicos a iniciado las gestiones correspondientes a fin de adquirir a través de donación el equipo y mobiliario a fin de dar cumplimiento a lo observado.
- No cuenta con una infraestructura adecuada, ya que el techo esta en mal estado, las paredes sucias, la entrada principal esta sucia, el servicio carece de puerta y el piso esta en mal estado y los drenajes a nivel interno en mal estado.
  - ✓ Ya existe un Acuerdo Municipal N° Seis del Acta N° nueve de fecha 14 de julio del 2009, por medio del cual se designa al Encargado de Servicios Públicos para que gestione la reparación de las instalaciones del Rastro Municipal.
- No se cuenta con el registro del Fierro de la Alcaldía, para marcar los cueros de los animales sacrificados.
  - ✓ No se cuenta con el Fierro correspondiente, se realizan las gestiones ante la Oficina de Marcas y Fierros a fin de obtenerlos.
- No cuentan con el lugar que ha designado la Alcaldía para el depósito de los desechos.
  - ✓ Se ha construido una fosa de 2 mts. De largo y 1 mt de ancho por 4 mts de profundidad.
- No dispone de los Certificados Sanitario de los señores matarifes.
  - ✓ Como ya se cuenta con el listado de los matarifes que existen en el municipio, se procedera a solicitar los certificados de los mismos propietarios.
- No cuentan con la autorización de funcionamiento de parte del MAG, MSPAS y Ministerio de Medio Ambiente.
  - ✓ Debido a esta observación, contamos con el documento de la formulación y estudio del proyecto de construcción de las nuevas instalaciones del Rastro Municipal.
- No se remiten plantilla que mandan todas las semanas al MAG de todos los semovientes destazados con nombre y apellido del dueño del destace, especie y cantidad de los emolientes, diseño del fierro.
  - ✓ Dicha Actividad se realizara a partir del mes de septiembre del presente año
- No cuentan con Bitácoras del Inspector del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
  - ✓ En la actualidad no se ha establecido ningún contacto relacionado con ellos, se les remitira nota de la existencia del Rastro de este Municipio.
- No cuentan con los exámenes de previo del animal destinado a la matanza efectuado por el Inspector del MAG.
  - ✓ Mediante la nota que se enviara al Ministerio de Agricultura y Ganadería ellos definiran los procedimientos a seguir para efectuar estos controles.
- Existen siete mataderos ilegales como destaces de cerdos.



- ✓ Como ya se cuenta con el listado de los mataderos y el proceso a seguir para su respectiva calificación, sea programado para el mes de septiembre del presente año realizar las gestiones para calificar la actividad en esta Municipalidad.
- ✓ Además la Formulación del Proyecto de Construcción del Nuevo Rastro Municipal, define las áreas para las matanzas de cerdos de forma apropiada.
- No cuentan con un Libro Autorizado en forma legal en que hace constar el nombre, apellido y vecindario de los destazadores, de conformidad a las matriculas extendidas.  
Con respecto a esta observación se tiene lo siguiente:
  - ✓ Existe un memorándum de parte del concejo Municipal dirigido a la Gerencia Administrativa en donde el numeral 12 del mismo establece que " La definición del procedimiento correspondiente para el destace del ganado porcino y bovino.
  - ✓ Como consecuencia del ítem anterior se realizó una reunión de Secretaria, Servicios Públicos y Administración de Rastro de los cual se tomaron los siguientes acuerdos: a) Socialización del proceso del destace, b) Registros a llevarse y quien lo llevara y c) fecha de inicio del proceso a implantarse. (ver anexo 13)
- El Rastro Municipal esta contaminando el medio ambiente, ya las descargas de aguas servidas desembocan directamente a la quebrada lo que provoca malos olores.
  - ✓ Se ha programado y realizado campaña de limpieza, descapote y drenaje de la cañada contiguo al Rastro Municipal, con el objetivo de mitigar el impacto generado por dichas descargas; además la construcción de la fosa para evitar la utilización de la cañada con desechos sólidos.
- No cuentan con Programas de Prevención y Control de la Contaminación
  - ✓ Se iniciaran las actividades correspondientes a fin de elaborar el programa antes mencionado.



### COMENTARIO DEL AUDITOR

Al efectuar análisis a los comentarios de la administración y la documentación presenta comentamos lo siguiente:

- Expresan que en efecto no disponen del Reglamento Interno para el Rastro Municipal, debido a que se encuentra en proceso de elaboración.
- Argumentan que anexan un Plan Operativo de Trabajo 2009, sin embargo el documento establece que es un Plan Operativo de Trabajo 2008; el cual no esta autorizado ni legalizado.
- Nos remiten un Informe de Inspección Física realizada por el Ministerio de Salud Pública, de fecha 23 de julio del 2007, a la fecha de éste Informe, no remiten otro documento en el que se compruebe otra intervención sobre las inspecciones de parte del Ministerio de Salud.

### OBSERVACION No. 6

#### INADECUADA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Comprobamos que la administración del Cementerio Municipal, no se está ejecutando con eficiencia; debido a que no dispone de los documentos, registros y servicios, según se detalla:

- Planes de trabajo para el Cementerio Municipal,
- No existe el Reglamento Interno del Cementerio,
- El Cementerio no esta circundado con muro.
- No cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica
- No cuentan con el libro de registro de cadáveres autorizado por el Alcalde, sellado y foliado.

## **NORMATIVA INCUMPLIDA**

### **NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS PARA LA MUNICIPALIDAD**

#### **Definición de Áreas de autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía**

"Art. 11.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán asignar la autoridad y la responsabilidad; así como, establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación."

#### **Políticas y Prácticas para la Administración del Capital humano:**

"Art: 12.- El Concejo Municipal y jefaturas deberán establecer políticas y practicas de personal apropiadas, principalmente las que se refieren a: contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias, herramientas que deberán actualizarse de conformidad a los cambios que se generen en la estructura organizacional.

Art. 13.- El Concejo Municipal, deberá establecer en el Plan Anual Recursos Humanos: El Entrenamiento, inducción y evaluación del nuevo personal. Lo anterior estará con templado en el Plan Anual Institucional y Presupuesto.

#### **Definición de Objetivos Institucionales:**

"Art. 18.- el Concejo Municipal y jefaturas, deberán definir los objetivos y metas institucionales, considerando la visión y misión de la municipalidad y revisar periódicamente su cumplimiento. "

"Art. 44.- El Concejo Municipal, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Especificas a sus funcionarios y empleados; así como de la misma aplicación de las mismas."

### **LEY GENERAL DE CEMENTERIOS:**

"Art. 11.- Todo cementerio deberá estar circundado por muros o cercas de dos metros de altura por lo menos, y deberá estar dotado de una morgue para cadáveres que por cualquier motivo no puedan recibir inmediata sepultura, ya sea en caso de epidemia, por motivos científicos o con objeto de facilitar investigaciones judiciales; de un osario general para depositar los restos exhumados, y, de ser posible de una capilla.



### **REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS**

#### **De la Administración**

"Art. 35.-Para los efectos del Art. 39 de la Ley General de Cementerios, cada cementerio deberá disponer de un Reglamento Interno. El de los municipales será aprobado por el Poder Ejecutivo, conforme a la Ley del Ramo Municipal y el de los cementerios privados y de economía mixta deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior."

El Reglamento Interno determinará el número de empleados, las atribuciones, sus obligaciones, responsabilidades y demás disposiciones necesarias para el buen servicio público.

"Art. 36.-Para desempeñar el cargo de Administrador de Cementerios se requiere ser salvadoreño por nacimiento, mayor de edad, de honorabilidad reconocida y con los conocimientos necesarios para el buen desempeño del cargo.

#### **Disposiciones Preliminares**

"Art. 1.-El presente Reglamento rige para los cementerios establecidos y los que en el futuro se establezcan".

"Art. 2.-Los cementerios que se establezcan deberán contener:

- a) Área administrativa con su respectivo establecimiento fuera de la zona de enterramientos;
- b) Área de establecimiento para los usuarios en la zona de enterramientos;
- c) Área de morgue y cremación;

d) Vegetación apropiada y densa en todos los linderos;"

e) Zona para usos afines al cementerio, tales como capilla, morgue, osario, etc.

**“Art. 8.-**Todo cementerio deberá colindar con un área agrícola permanente o con un área de conservación permanente de recursos naturales.”

**“Art. 9.-**Para todo terreno, en el cual se desarrolle un cementerio deberá considerarse las separaciones internas en relación con las siguientes colindancias:

a) Cuando el terreno colinde con una vía urbana o con cualquier otro tipo de vía, habrá una franja de separación de catorce metros a partir de la línea de verja.

b) Cuando el terreno colinde con un terreno rústico, urbano o potencialmente urbano, la franja de separación será de veinticinco metros; esta misma separación se aplicará cuando exista colindancia directa con viviendas o cualquier tipo de construcción.

c) Cuando exista un área agrícola de conservación permanente de recursos naturales, la franja de separación será de siete metros.

d) Cuando el terreno para cementerios tenga como colindancia una línea natural de demarcación (quebrada, arrenal o río), la franja de separación será la que determine la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura para las zonas de protección de dichas líneas de demarcación.

Las franjas de separación tienen por objeto evitar el contacto visual y auditivo con las actividades que se realizan en el cementerio, por lo que deberán ser cultivadas con jardinería espesa, o con construcciones autorizadas por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura.”

**“Art. 11.-**Los cementerios se dividirán en zonas, siendo la primera zona, la de primera categoría destinada exclusivamente para mausoleos y construcción de nichos sobre o bajo el nivel del suelo; las restantes zonas, para fosas de las categorías que sean necesarias y que estén autorizadas en el plano respectivo; y la última zona, que también será la de última categoría, exclusivamente para pobres de solemnidad, zona ésta que no podrá ser menor de la cuarta parte del área total del cementerio.”

**“Art. 12.-**La zona de primera categoría deberá contar como mínimo con los siguientes servicios:

a) Agua; b) Calles pavimentadas de acceso para vehículos; c) Estacionamiento; d) Capilla; e) Jardinería especial; f) Accesos peatonales o aceras especiales; g) Áreas de descanso para el público, etc.

Las demás categorías necesariamente deberán tener servicios de agua y accesos, peatonales.”

**“Art. 13.-**Las medidas de la zona que corresponda a la última categoría, destinada por ley al enterramiento de los pobres de solemnidad y los sin arraigo en el lugar en que fallecieron, serán señaladas con toda claridad en el plano y con puntos de referencia en el terreno.”

#### **Del Registro de Títulos y Cadáveres”**

**“Art. 27.-**El libro de Registro de Títulos de Puestos a Perpetuidad que lleve la Administración de los cementerios, deberá ser autorizado por el Alcalde respectivo, en cuya primera foja se expresará además del número de folios que tiene, el objeto a que se destina, sellándose todas las fojas con el sello de la Alcaldía.<sup>2</sup>

**“Art. 28.-**Para el libro de Registro de Cadáveres, se observarán las mismas formalidades que se exigen en el Artículo anterior.”

**“Art. 40.-**Las municipalidades practicarán inspección en los cementerios, cada seis meses, sin perjuicio de hacerlo cuando se tenga conocimiento de anomalías que requieran investigación inmediata o cuando lo estimen conveniente.

El resultado de dichas inspecciones se hará constar en acta que se asentará en un libro que al efecto llevará la administración del cementerio, autorizado por el Alcalde Municipal.

De las actas que se levanten conforme el inciso precedente se remitirá certificación en el término de tres días al Alcalde, al Gobernador del Departamento, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Dirección General de Salud y al Ministerio de Obras Públicas.”



## DE LAS GUIAS PARA LA ADMINISTRACION DE CEMENTERIOS DEL ISDEM:

"EN Página 7.- "Todo cementerio debe poseer: Servicios Básicos de Saneamiento (sanitarios, agua suficiente), Casa de guardalmacén y oficina administrativas con ventilación e iluminación y tipo de infraestructura adecuada, para requisito antes mencionado.

Ante la modificación del Código de Salud existente, se ha realizado una propuesta por parte de los técnicos del Ministerio, por lo que los requerimiento que a continuación mencionamos han sido tomados de dicha propuesta: La competencia del Ministerio estará enfocada a la verificación de cumplimiento de requisitos higiénicos sanitarios e infraestructura, y los casos especiales de exhumación por muertes violentas, así como exportación de cadáveres dentro y fuera del país.

Estos requisitos incluyen los siguientes:

### TODO CEMENTERIO DEBE POSEER:

- Servicios básicos de saneamiento (sanitarios, agua suficiente)
- Casa de guardalmacén y oficinas administrativas con ventilación e iluminación adecuada, para cada requisito antes mencionados."

## CODIGO DE SALUD

### SECCION DIECISIETE

#### Disposiciones de Cadáveres y Restos Humanos

"Art. 120.- Los propietarios de cementerios y crematorios que no cumplan con los requisitos de higiene y ornato exigidos por este Código y sus Reglamentos, serán sancionados con multa de un mil a veinticinco mil colones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble de la impuesta. En caso de no cumplir con lo prescrito por el Ministerio, éste procederá a cancelar la autorización para su funcionamiento."

La deficiencia se debe a que el Encargado de Servicios Municipales, no ha coordinado con el Concejo Municipal, la elaboración de los planes, reglamentos y controles requeridos para la administración del Cementerio Municipal.

La falta de Planes, Reglamentación y estructura física para la operatividad del Cementerio Municipal, incide en que la administración Municipal no realice una gestión oportuna, eficiente y transparente.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El Jefe de la Unidad de Servicios Públicos Municipales en nota sin referencia recibida el 13 de julio del 2009, nos manifiesta. "Que la administración del Cementerio Municipal en concordancia con lo expresado se define:

- ✓ No existe planes de trabajo a la fecha.
- ✓ No rinde fianza, no se realiza por existir una base de datos donde se registran las entregas del fin de semana y son archivados de forma correlativa en la unidad de catastro y responsable del cementerio.
- ✓ No existe el Reglamento Interno del Cementerio.
- ✓ La parte del frente del cementerio tiene muro y una parte del costado oriente un promedio de 50 metros aproximadamente y al poniente cerca de púas.
- ✓ No existe morgue para cadáveres.
- ✓ No existe un Osario.

- ✓ No existe área de Morgue y cremación
- ✓ No existe pero en coordinación con GTZ y la Asociación Los Nonualco mediante convenio con la universidad Francisco Gavidia y estudiantes del área de Arquitectura se realizara.
- ✓ No existe aérea administrativa.
- ✓ Se sugerirá al concejo que realice las reparaciones necesarias para habilitar el sanitario en el área del Rastro Municipal
- ✓ Se lleva un libro de enterramiento y registro de entrega
- ✓ No se lleva en la actualidad libros de actas de las inspecciones en el cementerio."

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el alcalde Municipal: comenta:"

Planes de trabajo para el Cementerio Municipal

- Se cuenta con el respectivo Plan de Trabajo del Cementerio Municipal, para el ejercicio del año 2009, No rinde fianza el encargado del cementerio
- En referencia a la Fianza correspondiente la administración a realizado las gestiones correspondientes, quedando únicamente pendiente por parte de la aseguradora la entrega del documento de la Fianza Colectiva del personal que por las actividades y funciones que realizan están obligados a cumplir este requisito.

No existe el Reglamento Interno del Cementerio

- Este documento se encuentra en procesos de elaboración
- El Cementerio no esta circundado con muro.
- Efectivamente el Cementerio no cuenta en su totalidad con un muro que restrinja el acceso a los ciudadanos, además la construcción de un muro significa un gasto para la municipalidad y en la actualidad no se cuenta con los fondos necesarios para realizarlo; no obstante a futuro se puede construir.

No existe morgue para cadáveres.

- En cuanto a la necesidad urgente de que exista una morgue en el municipio es un porcentaje mínimo de utilización, ya que de existir un fallecido en el municipio y no es reconocido inmediatamente, Medicina Legal toma las acciones correspondientes y lo traslada al lugar idóneo que por jurisdicción corresponde a San Vicente, cabe mencionar que en Departamento La Paz ningún municipio cuenta con su respectiva morgue.
- La construcción de una morgue en el municipio genera un gasto considerable para la Municipalidad; pudiéndose realizar una inversión en algún proyecto de mayor necesidad y rentabilidad para el municipio.

No existe un Osario.

- Es de mencionar que la actividad de la utilización de un osario es remoto de un caso en muchos años; estos nos indica que no es urgente necesidad para el municipio, aunque se encuentre establecido en la Ley de Cementerios.

No existe área de Morgue y cremación

- Aunque sean de derecho por encontrarse establecidos en la Ley de correspondiente, en la realidad estos servicios generan yn gasto a la municipalidad que no va ser recuperable en muchos años.

No existe croquis con zonas.

- En conversaciones establecidas con la Asociación de los Nonualcos, mediante un Convenio con la Universidad Francisco Gaviria, especialmente con el área de Arquitectura, se levantara el croquis y la asignación de zonas del Cementerio.

No cuenta con aérea administrativa con su respectivo establecimiento fuera de la zona de enterramiento.



- Con el propósito de dar cumplimiento a esta observación, la Administración Municipal tiene a bien habilitar un espacio en las Oficinas Administrativas del Rastro que se encuentran contiguo al Cementerio Municipal.  
No cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica y el sanitario esta inutilizado por estar dañado.
- De acuerdo a las Guías para la administración de Cementerios del ISDEM, establece que deberá tener los servicios básicos de saneamiento, cuando existas un área Administrativa para el cementerio. En nuestro caso el Municipio no cuenta con oficinas administrativas exclusivas para el cementerio ya que como se menciona anteriormente sus controles y registros aun forman parte de la Unidad de Catastro. No cuentan con el libro de Registros de Titulo de Puestos a perpetuidad y libro de registro de cadáveres autorizado por el Alcalde, sellado y foliado
- Si existe registro de Titulo de Puestos a Perpetuidad, los cuales se encuentran bajo la custodia del Encargado de Cuentas Corrientes.
- Efectivamente no existe un libro en el cual se registren los cadáveres y que se encuentre autorizado por el Alcalde Municipal; no obstante contamos con registros en medio magnético con reporte en fisico (expediente) en la Unidad de Catastro con de los mismos al Responsable del cementerio. No cuentan con libros de actas de las inspecciones en el cementerio.
- Las inspecciones son realizadas por el Encargado de la Unidad de Servicios Públicos, del cual el Cementerio es una dependencia; de dichos procedimientos a la fecha nunca se ha dejado evidencia por escrito de esta actividad; cabe mencionar que a partir de la observación planteada en el informe borrador, se dejara evidencia de este procedimiento.

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

Al efectuar el analisis a las respuestas y documentación enviada por la Administración comentamos lo siguiente:

- Planes de trabajo para el Cementerio Municipal, no se pueden tomar en cuenta por que no esta sellado ni firmado
- Comentan que el Reglamento Interno del Cementerio esta en proceso de elaboración.
- Expresan que no disponen de fondos para circundar con muro el Cementerio; sin embargo, podrían gestionar ayuda con diversas entidades ya sean nacionales o extranjeras, a fin de poder construir el muro.
- Argumentan que no cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica, debido a que no cuentan con oficinas administrativas en el cementerio; no obstante consideramos que a pesar que físicamente no existan dichas oficinas, es necesario la instalación de agua potable y de energía eléctrica; a fin de proveer saneamiento y seguridad al personal interno y externo que utiliza el Cementerio.
- Expresan que en efecto no disponen de un libro de Registros de cadáveres autorizado por el Alcalde, sellado y foliado.



**OBSERVACION No. 7**

**LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NO HA EFECTUADO UNA ADECUADA GESTION PARA LA MUNICIPALIDAD.**

Comprobamos que la Unidad de Servicios Públicos Municipales no dispone de documentos y registros, según se detalla:

- Formulación de proyectos y presupuestos de las obras que deban realizarse para brindar los servicios públicos básicos.
- Esta ejerciendo doble función, ya que tiene a cargo la Unidad Medio ambiental.

**NORMATIVA INCUMPLIDA**

**NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, establecen:**

**DEFINICION DE AREAS DE AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y RELACIONES JERARQUICAS.**

“Art. 11.- El Concejo Municipal y jefaturas deberá asignar la autoridad y la responsabilidad; así como, establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación.”

**POLITICAS Y PRÁCTICAS PARA LA ADMINISTRACION DEL CAPITAL HUMANO,**

“Art: 12.- El Concejo Municipal y jefaturas deberán establecer políticas y practicas de personal apropiadas, principalmente las que se refieren a: contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias, herramientas que deberán actualizarse de conformidad a los cambios que se generen en la estructura organizacional.

**DEFINICION DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES,**

“Art. 18.- el Concejo Municipal y jefaturas, deberán definir los objetivos y metas institucionales, considerando la visión y misión de la municipalidad y revisar periódicamente su cumplimiento. “

**MANUAL DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTOS DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, 5. BASE LEGAL 4.2 NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO**



**“1-15-04 Separación de Funciones Incompatibles**

Las entidades públicas deben separar las funciones de las unidades y las de sus servidores, de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones.”

**MANUAL DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTOS DE SAN RAFAEL OBRAJUELO**

**“Página. 29. Funciones, del Encargado de Servicios Públicos:**

- Monitorear y supervisar la prestación de Servicios Públicos a los ciudadanos para retroalimentar las actividades.
- Planificar y controlar el funcionamiento adecuado de los servicios de Aseo Publico, Alumbrado, Cementerio, Rastro, Mercados, Ornatos, Limpieza y Cancha.”

**“Pág. 57, Responsabilidades del Encargado de Servicios Públicos**

1. Proponer al jefe inmediato las Políticas, Normas y Reglamento de Trabajo que deberán aplicarse a cada una de las secciones de la unidad.
2. Programar actividades a desarrollar en las secciones bajo su dependencia.
3. Administrar y supervisar el personal asignado a la Unidad de Servicios.
4. Efectuar estudios de analíticos que reflejen el costo de los servicios públicos y la rentabilidad de los mismos anexando propuestas tendientes a optimizar y actualizar la recuperación de la inversión y presentarlo a la jefatura de servicios.
5. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de las diferentes secciones de la Unidad de Servicios Públicos.

6. Formular proyectos y presupuestos de las obras que deban realizarse por cuenta de la municipalidad para poder brindar los servicios públicos básicos y buscar su aprobación.
7. Realizar estudios de campo para la elaboración de proyectos para la construcción de mejoramiento y conservación de los servicios.
8. presentar periódicamente a la Jefatura de Servicios reportes informes sobre actividades realizadas en el departamento de Servicios.
9. Asumir cualquier otra tarea que le sea asignada por el Jefe de Servicios y que sea inherente a sus funciones. "

## LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL

### Ámbito de Aplicación

**Art. 2-** Esta Ley se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente, que presten servicio en cualquier entidad estatal o municipal, dentro o fuera del territorio de la República.

El ejercicio de toda profesión, actividad empresarial, arte o industria es compatible con el servicio público. Las únicas incompatibilidades son las establecidas específicamente en la Constitución y las leyes.

### Deberes Éticos

**Art. 5.-** Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes:

- a) **Deber de conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo:** Conocer las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable.
- d) **Deber de eficiencia:** Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.

La deficiencia se debe, al Gerente Municipal y Jefe de Servicios Públicos, no están dando cumplimiento a lo articulado en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, al Manual de Organización y Funciones y la Ley de Ética Gubernamental

La falta de Planes de trabajo, políticas, normas, y de reportes o informes de labores, por parte del Jefe de Servicios Públicos, incide que la gestión de dicha área no cumpla con los objetivos y metas de la Municipalidad.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota sin fecha y recibida el 22 de julio del 2009, el Jefe de Servicios Públicos, expresa:

- Planes de Trabajo para el desarrollo de los Servicios Externos e Internos.  
Existe Plan de Trabajo (ver anexo 1)
- Políticas, normas y reglamentos para cada unidad a su cargo  
No existen a la fecha
- Programaciones de las actividades a desarrollar en las secciones bajo su responsabilidad.  
Ya se están realizando las hojas de supervisión de campo en cada área de trabajo(ver anexo 2)

- Propuesta de estudios analíticos en los que se refleje el costo de los servicios públicos y la rentabilidad de estos.  
Con el apoyo del ISDEM, se esta realizando el estudio de costos.
- Formulación de proyectos y presupuestos de las obras que deban realizarse para brindar los servicios públicos básicos.  
Solo se ha realizado la propuesta de diseño, construcción y equipamiento del rastro Municipal para el destace bovino y porcino.
- Reportes o informes a la Administración de la Municipalidad sobre las actividades realizadas.  
Se emiten reportes de alumbrado público, en cuanto a reparaciones(ver anexo 3)  
Se entregan reportes de las solicitudes de compra de insumo para el mantenimiento de los servicios  
Se expuso en reunión de empleados el proceso de desarrollo del trabajo, homogenizar para con el resto de unidades (ver anexo 4)
- Esta ejerciendo doble función, ya que tiene a cargo la Unidad Medio ambiental.  
El concejo a considerado que mi persona esté liderando el proceso por mis conocimientos en el tema y el seguimiento, pero se me ha asignado a la señorita Erika Evangelina Duran, como auxiliar y que se le definan algunas funciones a la compañera, sobre la parte operativa y de campo.
- No cuenta con estudios de campo para la elaboración de proyectos para la construcción de mejoramiento y conservación de los servicios.  
No se cuenta en la actualidad.
- No se presentan periódicamente a la Jefatura de Servicios reportes informes sobre actividades realizadas en el departamento de Servicios.  
En la parte del alumbrado público si, y se organizan mediante una base electrónica.  
Solo representa algunos como Reses destazadas en el rastro diariamente que se llevan ordenados por meses e impresas desde una base de datos y que próximamente se realizaran las supervisiones en el campo.



Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el alcalde Municipal comenta:"

Políticas, normas y reglamentos para cada unidad a su cargo

- De acuerdo a los instrumentos antes citados, por medio los cuales se regularan las actividades que se desarrollan en cada una de las áreas a cargo del encargado de Servicios Públicos, se han tomado las medidas pertinentes para su respectiva elaboración.  
Propuesta de estudios analíticos en los que se refleje el costo de los servicios públicos y la rentabilidad de estos.
- Con el apoyo del ISDEM y otras instituciones en coordinación con catastro, se esta elaborando el estudio por cada uno de los Servicios Públicos que brinda la municipalidad a la población.
- Cabe mencionar que en cuanto al estudio de costos del Rastro Municipal, se encuentran reflejados en el Documento de Construcción y Equipamiento del Rastro Municipal.  
Formulación de proyectos y presupuestos de las obras que deban realizarse para brindar los servicios públicos básicos.
- Se cuenta con los instrumentos siguientes: Construcción y Equipamiento del Rastro Municipal, Plan Maestro para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, Diagnostico ambiental Participativo, Estrategias Ambientales y Plan de Acción.  
Esta ejerciendo doble función, ya que tiene a cargo la Unidad Medio ambiental.
- El Concejo Municipal considerado los aspectos de economía de salarios, experiencia profesional, idoneidad para el cargo y capacidad, recomendó que el Sr. Gerardo Antonio Alvarado, Encargado de Servicios Públicos, tenga a su cargo de forma adhonoren la Unidad Ambiental, con el apoyo de

la señorita Erika Evangelina Duran, también empleada de la Alcaldía; ya que no generaría mayor recargo salarial. (anexo 16)

No cuenta con estudios de campo para la elaboración de proyectos para la construcción de mejoramiento y conservación de los servicios.

- Se cuenta con una planeación de actividades y un cronograma donde se establece los periodos para desarrollar los estudios y elaboración de proyectos.  
No se presentan periódicamente a la Jefatura de Servicios reportes informes sobre actividades realizadas en el departamento de Servicios.
- Si se elaboran y reportan informes a la Jefatura de Servicios Públicos.

### COMENTARIO DEL AUDITOR

El Jefe de Servicios públicos argumenta, lo siguiente:

- Mencionan que han realizado una propuesta de diseño, construcción y equipamiento del Rastro Municipal para el destace bovino y porcino; no obstante no anexan documentación que evidencia dicha gestión.
- Con respecto a que esta ejerciendo doble función, argumentan que se ha nombrado a otra persona para que colabore en el área ambiental, sin embargo, consideramos que el hecho que exista una doble función en los cargos de la administración Municipal, genera que la gestión realizada no sea eficiente ni eficaz

### OBSERVACION No. 8

#### NO EXISTE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos que en la Alcaldía Municipal, no existe una Unidad de Auditoria Interna.



#### NORMATIVA INCUMPLIDA

##### CODIGO MUNICIPAL

“Art. 106.-Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. (7)

La auditoria estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros periodos. “

##### NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, establece:

“Art. 15.-Unidad de Auditoria, El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una unidad de Auditoria Interna, dotándola de personal idóneo y necesario; así como, de recurso presupuestario, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del Sistema de Control Interno.”

“Art.16.- La Unidad de Auditoria Interna, contará con independencia dentro de la Municipalidad, sin participación alguna en las actividades administrativas y financieras.”

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, no ha gestionado la contratación del Auditor Interno

La falta del nombramiento del Auditor Interno, incide en que la gestión Municipal, carezca del personal responsable de realizar las funciones de control, la vigilancia y de fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 20 de julio del 2009, comenta: ".....Que efectivamente en el año dos mil siete, no se cuenta con Unidad de Auditoría Interna, pero a razón de su observación, nos comprometemos a buscar la persona idónea que pueda ocupar dicho puesto. Para dar cumplimiento al Artículo 106 del código Municipal y Artículo 15 y 16 Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo....."

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el Alcalde Municipal comenta:"

El Alcalde Municipal en nota de fecha 20 de julio del 2009, la cual ya esta en poder del grupo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, "se compromete a buscar a la persona idónea que pueda ocupar dicho puesto. Para darle cumplimiento al Art. 106 del Código Municipal y Art. 15 y 16 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de la Paz".

#### COMENTARIO DEL AUDITOR

El Alcalde Municipal, acepta la observación y se compromete a darle cumplimiento a la observación planteada.

#### OBSERVACION No. 9

#### NO EXISTE ACUERDO DE CREACION DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Comprobamos que en la Alcaldía Municipal, existe un empleado nombrado como encargado de la Unidad de Medio Ambiente, si embargo, no existe un Acuerdo Municipal de creación de dicha Unidad.



#### NORMATIVA INCUMPLIDA

#### LEY DEL MEDIO AMBIENTE:

#### UNIDADES AMBIENTALES

"Art. 7.- Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiado con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio."

#### ORDENANZA DE PROTECCION, CONSERVACION Y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE.

"Art. 3.- La autoridad competente para aplicar la presente ordenanza será el Concejo Municipal, el Alcalde o el funcionario que sea delegado mediante acuerdo municipal.

Art. 4.- El Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

## a) Formar la Unidad Ambiental Correspondiente"

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, no ha legalizado la Unidad de Medio Ambiente, por medio de un Acuerdo Municipal

La falta de Acuerdo de creación de la Unidad de Medio Ambiente, incide en la falta de legalidad en la toma de decisiones por parte del jefe de dicha Unidad.

**COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el Alcalde Municipal comenta:

"Para el ejercicio del año 2006 y 2007 el Concejo Municipal nombro a un Concejal para que realizara las funciones de encargado de la Unidad del Medio ambiente; no obstante para el año 2008 esta Unidad ya se encuentra incorporada en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad y en el respectivo organigrama, documentos que fueron aprobados por el Concejo Municipal según acuerdo N° 5 del Acta 41 de fecha 18 de diciembre de 2008."

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

La Administración, no presenta documentación de descargo, relacionada con el Acuerdo de Creación de la Unidad de Medio Ambiente.

**2. GESTIÓN FINANCIERA****2.1 HALLAZGOS****OBSERVACION N° 1****PAGOS DE CHEQUES SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO**

Comprobamos que la Municipalidad, emitió cheques sin documentación de respaldo, por un monto de \$ 6,030.00, según se detalla:

a) Que en los archivos de egresos del proyecto PAVIMENTACION DE CAMINOS DE LA RED VIAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, no se encuentran las copias y anexos de voucher de cheques emitidos por un monto de \$ 3,755.42, los cuales se detallan a continuación:

a)- Banco Hipotecario, cuenta corriente #0015-013762-7

FECHA	N° DE CHEQUE	A FAVOR DE	VALOR
29/05/07	42	Oscar Cristino Alvarado Torres	\$ 174.60
07/07/07	137	Hugo Ernesto Alvarado Funes	521.00
15/10/07	322	Rubén Jovel	836.82
19/10/07	341	Santos Lucio Aguilar	999.00
13/11/07	343	Sin nombre en chequera	1.000.00
28/12/07	349	Cristino Pichinte	224.00
		<b>Total</b>	<b>\$ 3,755.42</b>

Estos datos se tomaron de talonario de chequera del Proyecto.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

b)- Por otra parte comprobamos que se realizaron pagos a diferentes personas del Fondo (FODES, Banco Hipotecario), habiéndose emitido cheques, sin documentación de respaldo por un monto de \$ 2,274.68, según el siguiente detalle:

<u>Cheque</u>	<u>Fecha.</u>	<u>Cuenta</u>	<u>Nombres</u>	<u>Proyecto.</u>	<u>Monto</u>
180	08/08/07	150137627	Napoleón Quintanilla	Pav. de la Red Vial.	\$ 228.48
002	21/02/07	150137260	Rubén Jovel	Mant. y Rep. del Est. JBC.	\$ 490.00
<b>Total</b>					<b>\$ 718.48</b>

Cheques Fueron Cobrados por: Ulises Engelberto Ceron Amaya.

<u>Cheque</u>	<u>Fecha.</u>	<u>Cuenta</u>	<u>Nombres</u>	<u>Proyecto.</u>	<u>Monto</u>
083	16/06/07	150137627	Inmer Gabriel Sibrian Hdez.	Pav. de la Red Vial	\$1,321.20
<b>Total</b>					<b>\$1,321.20</b>

Este cheque fue cobrado por: Mateo Eulises Nochez Servellón.

<u>Cheque</u>	<u>Fecha.</u>	<u>Cuenta</u>	<u>Nombres</u>	<u>Proyecto.</u>	<u>Monto</u>
053	03/11/07	150137988	Rafael Amílcar Aguilar	Celebración F. Patronal	\$ 235.00
<b>Total</b>					<b>\$ 235.00</b>

Este cheque fue cobrado por: Rafael Amílcar Aguilar

**NORMATIVA INCUMPLIDA**

**CODIGO MUNICIPAL**

Art.. 31.- Son obligaciones del Concejo: numeral 4, dice: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Art. 86.-"El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

**DECRETO NO. 11, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2006, DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2007, ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL OBRAJUELO:**

Art.- 9.- "Todo egreso a realizar debe estar amparado en un comprobante de pago (factura o recibo debidamente firmado), con los datos del proveedor y con el anexo de la copia de recepción de materiales, debidamente firmada por la persona encargada de recibir las compras de la institución.

Art.. 11.- "Quedan terminantemente prohibido la entrega de cheques sin la correspondiente factura o recibo por la persona que suministra un bien o servicio, en caso contrario será el Tesorero Municipal quien responderá por haber efectuado dicho pago"



40

La deficiencia se debe, a que el Tesorero Municipal, no se aseguro, que al emitir los cheques tuviesen su documento de respaldo.

La falta de controles adecuados sobre la documentación de soporte en Tesorería podría ocasionar detrimento de recursos económicos a la entidad.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El Tesorero Municipal, en nota de fecha 22 de julio del 2009, comenta:

#### “Observación N° 2, literal a)

Cheque	Fecha.	Cuenta	Nombres	Proyecto.	Monto
180	08/08/07	150137627	Napoleón Quintanilla	Pav. de la Red Vial.	\$ 228.48
No se encontró el documento en su lugar correspondiente pero se esta buscando en otros meses y en otros proyectos, además se buscará entre la documentación de los departamentos de Tesorería, Contabilidad y UACI.					

002	21/02/07	150137260	Rubén Jovel	Mant. y Rep. del Est. JBC.	\$ 490.00
-----	----------	-----------	-------------	----------------------------	-----------

No se encontró el documento en su lugar correspondiente pero se esta buscando en otros meses y en otros proyectos, además se buscará entre la documentación de los departamentos de Tesorería, Contabilidad y UACI.

#### Observación N° 2, literal b)

Cheques Fueron Cobrados por: Ulises Engelberto Ceron Amaya.

Cheque	Fecha.	Cuenta	Nombres	Proyecto.	Monto
083	16/06/07	150137627	Inmer Gabriel Sibrian Hdez.	Pav. de la Red Vial	\$1,321.20
No se encontró el documento en su lugar correspondiente pero se esta buscando en otros meses y en otros proyectos, además se buscará entre la documentación de los departamentos de Tesorería, Contabilidad y UACI.					

Cheque	Fecha.	Cuenta	Nombres	Proyecto.	Monto
053	03/11/07	150137988	Rafael Amílcar Aguilar	Celebración F. Patronal	\$ 235.00
No se encontró el documento en su lugar correspondiente pero se esta buscando en otros meses y en otros proyectos, además se buscará entre la documentación de los departamentos de Tesorería, Contabilidad y UACI."					

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, Mediante nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el señor Alcalde Municipal, expresa lo siguiente:

"En ANEXO No. 1 se presentan copias de los documentos de soporte que justifican los pagos efectuados y observados por ustedes."



## COMENTARIO DEL AUDITOR

En anexo No. 1, en efecto presentan fotocopias de los pagos cuestionados, sin embargo, dichas fotocopias no están debidamente Autorizadas, ni Legalizadas, por los funcionarios responsables, además, el pago por la cantidad de \$ 235.00 correspondiente al cheque No. 053, no presentaron documentación de respaldo; por tanto la observación se mantiene.

## OBSERVACION No. 2

### INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTACIONES Y COTIZACIONES

Comprobamos que el Tesorero Municipal no cancelo en las fechas establecidas en la Ley, los pagos de las Aportaciones y Cotizaciones a las Instituciones de Fondos de Pensiones, IPSFA, AFP CRECER y CONFIA. Así:

COTIZACION / APORTACIÓN	MESES QUE NO SE HAN CANCELADO DURANTE EL AÑO 2007
AFP CRECER	De Marzo a diciembre (10 meses)
AFP CONFIA	De Septiembre a diciembre (4 meses)
IPSFA	De Enero a diciembre (12 meses)



### NORMATIVA INCUMPLIDA

#### DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO II, GENERALIDADES POLITICAS DE INGRESOS, AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y PAGO DE FACTURA

Art. 14.- Que todos los descuentos en concepto de retenciones al personal permanente y por contrato y otros servicios (ISSS, AFP, IPSFA, RENTA, ETC.) serán cancelados en los primeros diez días del mes siguiente de efectuada la retención; a través de la cuenta que corresponda el devengamiento de cada Retención; a fin de no incurrir en mora con las instituciones de seguridad social, y las correspondientes planillas de pago y el pago de dichos servicios serán realizados por el Departamento de Tesorería.

### CODIGO TRIBUTARIO

Art. 48.- Establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.....",

### CODIGO MUNICIPAL

Art. 86.- El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

La deficiencia se debe, a la falta de controles y programación adecuada por parte del Tesorero Institucional, sobre el no pago de las aportaciones y cotizaciones a las instituciones.

La falta de los pagos de Cotizaciones y aportaciones de las AFP e IPSFA, perjudica al personal de la entidad por el hecho de que en un futuro no les proporcionen a mediado o largo plazo las prestaciones que por Ley tienen derecho.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El ExTesorero según nota del 14/7/09, dice:

"En atención a nota REF. DA5-75/2009 de fecha 13 de julio del corriente, presento mi respuesta a la observación con respecto al no pago de las aportaciones y cotizaciones de AFP, ISSS, IPSFA ; durante el periodo correspondiente al año 2007.

- La planilla de ISSS correspondiente al mes de enero 2007 fue cancelada el día 28 de febrero de 2007, con cheque No. 1693 de la cuenta No. 0015-011186-5 del fondo municipal y No. 27 de la cuenta No. 0015-013720-1 del 25% Fodes; en el Banco Hipotecario, agencia Zacatecoluca. (Anexos 1-5)
- La planilla de ISSS correspondiente al mes de diciembre 2007 fue cancelada el día 31 de enero de 2008, con cheque No. 2396 de la cuenta No. 0015-011186-5 del fondo municipal; en el Banco Hipotecario, agencia Zacatecoluca.
- Los pagos de retenciones de Renta correspondientes a los meses de agosto a diciembre 2007 se realizaron de la siguiente manera:
  - ✓ 13 de noviembre de 2008 se pagaron los meses de enero abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2007 del Fondo Municipal Cta. Cte. No. 0015-011186-5 con cheque No. 3206; en el banco Hipotecario, agencia Zacatecoluca. **Los meses de febrero, marzo y julio fueron cancelados en su debida oportunidad.**
  - ✓ 14 de noviembre de 2008 se pagaron los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2007 del 25% Fodes Cta. Cte. No. 0015-013720-1, con cheque No. 6005; en el Banco Hipotecario, agencia Zacatecoluca. (Anexos 20-26) **Los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, y julio fueron cancelados en su debida oportunidad.**
  - ✓ Los pagos correspondientes al 75% Fodes se realizaron durante los meses de noviembre y diciembre 2008 (Anexo fólder con los comprobantes originales de pagos realizados en el banco Hipotecario, agencia Zacatecoluca, de los cuales no presento fotocopias por ser demasiados documentos)
- El pago de **IPSFA** correspondiente a los meses de enero a diciembre 2007, AFP, CRECER correspondiente a los meses de marzo a diciembre 2007 y AFP, CONFIA correspondiente a los meses de septiembre a diciembre 2007, no se han realizado debido a la insuficiencia de fondos en la Alcaldía, misma razón por la cual no se pagó en su momento. Aunque no está demás agregar que ya se están haciendo gestiones de pago por parte de Gerencia Municipal.

El Ex tesorero argumenta, que debido a falta de fondos de la Municipalidad, no se ha pagado lo correspondiente a Aportaciones y cotizaciones de IPSFA y las AFP; no obstante las explicaciones proporcionadas por el ex Tesorero Municipal, la observación se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el señor Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, expresa lo siguiente:

"En ANEXO No. 2 se presenta la documentación de las gestiones realizadas por la administración, a fin de crear un convenio de formas de pago con las instancias correspondientes."

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

Al efectuar un análisis a la referida documentación, en el anexo No. 2, lo que presentan; son fotocopias de Formularios para el proceso de rendir fianza con la Central de Seguros y Fianzas Sociedad Anónima, de la Tesorera, Colectora y del Encargado del Mercado; así mismo presentan fotocopia de un Compromiso Unilateral de Pago, con un detalle de cuotas, que hacen un total de \$ 31, 685.05, el cual esta firmado únicamente, por el señor Alcalde Municipal de dicha Alcaldía. La evidencia no es suficiente debido a que no presentan documentación que evidencie el pago de las aportaciones y cotizaciones a IPSFA y las AFPs.



**OBSERVACION No. 3**

**FALTA DE CONTROLES, RESGUARDO Y REGISTROS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Comprobamos que la Administración de la Municipalidad, no dispone de controles, resguardo y registros de los Activos Fijos, según se detalla:

a) En el inventario, actualizado y debidamente revaluado para los Activos Fijos, existen las siguientes irregularidades:

- El Mobiliario y Equipo, en los mayores y menores de \$600.00, no está clasificado
- Existe Mobiliario y Equipo que no está asignado a la unidad que está establecido en el documento que se nos proporcionó.
- La codificación que se le ha colocado al Mobiliario y Equipo esta hecho con papel y cinta adhesiva, teniendo que ser con un plumón especial.
- No se ha realizado Baja o Descarga de Bienes que se encuentran inservibles, sin embargo esta en uso.
- No se ha registrado contablemente las revaluaciones de los Bienes Depreciables y No Depreciables, así:



**CUENTA INVERSIONES EN BIENES DE USO**

CUENTA DE INVERSIONES EN BIENES DE USO	SALDO ESTADOS FINANCIEROS 31/12/2007	SEGÚN AL	DATOS TOMADOS DEL DOCUMENTO "PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN, MECANIZACIÓN Y CONTROL DE ACTIVO FIJO .	DIFERENCIA DE MONTO CONTABILIZADO	DE NO
<b>Bienes Depreciables</b>	<b>\$ 588,970.29</b>		<b>\$1,042,485.15</b>	<b>(\$453,514.86)</b>	
Bines inmuebles			\$ 976,085.15		
Equipo de Tracción y Elev.			\$ 54,000.00		
Mobiliario y Equipo			\$ 12,400.00		
<b>Bienes No Depreciables</b>	<b>\$ 747,612.53</b>		<b>\$ 879,805.60</b>	<b>(\$132,193.07)</b>	
Edificaciones			\$ 879,805.60		

b) No se ha contratado seguros para proteger los bienes muebles e inmuebles contra riesgos y siniestros.

- c) No existe persona encargada de los Activos Fijos.
- d) No cuentan con los Programas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo
- e) No se cuenta con un Control de Bienes Muebles adquiridos en Proyectos de Inversión Pública.
- f) No existe Conciliaciones de Inventario Físico de Bienes Muebles contra Registros Contables.

#### **NORMATIVA INCUMPLIDA**

#### **LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA DOCUMENTACION**

“Art. 17.- Los contadores públicos intervendrán en forma obligatoria en los siguientes casos:

- g) Realizar estudios de revaluación de activos y pasivos de empresas, y ajustar su valor contable;”

#### **CODIGO MUNICIPAL**

“Art. 30.- Son facultades del Concejo:

- 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;
- 18. Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código. (7) (9) ”

“Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

- 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
- 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; “



“Art. 50.- El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.”

“Art. 104.- El municipio está obligado a: (7)

- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; (7)
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y (7)”

#### **NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

##### **1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION**

“Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el animo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman

parte de las inversiones en proyectos deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión.

Las instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General."

#### "2. EROGACIONES CAPITALIZABLES

Las erogaciones en adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumenten el valor o prolonguen la vida útil económica de los bienes muebles e inmuebles, registrados como recursos institucionales o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como incremento en el valor de éstos, previa deducción del costo asignado a las partes o piezas que se sustituyan y la proporción correspondiente a la depreciación del bien, en los casos que correspondan.

Las erogaciones en reparaciones que aumenten de forma significativa el valor de los bienes muebles e inmuebles, deberán contabilizarse, como un incremento en el valor de éstos."

#### "3. CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN

Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisiciones de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

#### "4. CANCELACION DE BIENES DE LARGA DURACION

La disminución contable, como producto de las ventas, permutas, daciones en pago, donaciones, bajas u otras formas de traslado del dominio de propiedad de los bienes de larga duración, registrados como recursos institucionales, productivos o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse liquidando tanto el valor contable del bien como la depreciación acumulada respectiva. De producirse una diferencia deudora entre ambos valores ésta deberá registrarse en la cuenta correspondiente del subgrupo COSTOS DE VENTAS Y CARGOS CALCULADOS.

Los derechos generados por las ventas, permutas, daciones en pago u otras formas de conversión en recursos monetarios de bienes de larga duración, el devengamiento deberá ser contabilizado en la cuenta correspondiente del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, aplicando el ingreso a la contracuenta del subgrupo INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

En los casos de bienes de PROPIEDAD FISCAL, que de conformidad con las normas legales, corresponda enterar los recursos al Fondo General del Servicio de Tesorería, se deberá contabilizar en la entidad pública gestora, el descargo del valor de los bienes, y en la correspondiente al TESORO PUBLICO el devengamiento del derecho monetario por percibir."

#### **NORMAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS**

**Art. 26.-** "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables.



Art. 29.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones."

### **NORMAS SOBRE DEPRECIACION DE BIENES DE LARGA DURACIÓN**

¡1. La depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil.

Las instituciones que en razón de sus propias actividades requieran aplicar criterios de depreciación distintos a los establecidos en las presentes normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; como asimismo cuando circunstancias especiales ameriten una depreciación acelerada del valor contable de determinados bienes. En los casos que disposiciones legales fijen criterios diferentes a los indicados en estas normas, deberán hacerse del conocimiento previo de dicha Dirección General, los procedimientos de cálculo que serán aplicados."

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, no ha dado instrucciones a fin de implementar controles, resguardo y registro adecuado de los bienes propiedad de la entidad.

La falta de controles, registros y resguardo de los bienes muebles e inmuebles, conlleva a:

- a) Que la vida útil de los bienes muebles se deteriore aceleradamente, y además, permite posibles extravíos o pérdida de los bienes.
- b) Que personas se apropien indebidamente de los bienes inmuebles.



### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el señor Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, expresa lo siguiente:

"a) En el inventario, actualizado y debidamente revaluado para los Activos Fijos, existen las siguientes irregularidades:

El Mobiliario y Equipo, en los mayores y menores de \$600.00, no está clasificado.

- Si se encuentra clasificado ANEXO No. 3 -

Existe Mobiliario y Equipo que no está asignado a la unidad que está establecido en el documento que se nos proporcionó.

- Se diseñaran formatos de traslado de mobiliario y equipo de una unidad a otra.

La codificación que se le colocado al Mobiliario y Equipo está hecho con papel y cinta adhesiva, teniendo que ser con un plumón especial.

- En la actualidad como forma de identificar al menos el mobiliario y equipo se ha hecho de esta forma; pero debido a la observación y para ejercer un mejor control sobre los mismos se tomaran las acciones correspondientes.

No se ha realizado Baja o Descarga de Bienes que se encuentran inservibles, sin embargo esta en uso.

- No se han realizado dichos descargos precisamente por que dichos bienes todavía son útiles para el desempeño de las labores cotidianas, ya que no se cuenta con fondos suficientes para la adquisición de nuevos bienes, mas sin embargo se harán los descargos respectivos en su momento oportuno.

También no se puede hacer dichos descargos ya que no se especifica cuál es el detalle de los bienes.

- No se ha registrado contablemente las reevaluaciones de los Bienes Depreciables y No Depreciables, así:

No se han efectuado los registros correspondientes a fin de ajustar los saldos reflejados; no obstante se estableció una diferencia en el rubro de Mobiliario y Equipo, la cual podemos demostrar con el inventario físico del 2007.

- b) No se ha contratado seguros para proteger los bienes muebles e inmuebles contra riesgos y siniestros.

Estamos conscientes que los bienes deben estar protegidos ante cualquier siniestro y que además se encuentra regulado por ley o normativa la contratación de seguros para protección de los mismos; es a bien mencionar que la municipalidad no cuenta con los recursos financieros para estar realizando este tipo de gastos.

- c) No existe persona encargada de los Activos Fijos.

Debido a la escases de personal y a la economía que se ejerce dentro de la Municipalidad, definitivamente no existe una persona dedicada en un 100% al registro y resguardo de los Activos Fijos; pero se ejercen controles por medio de los cuales podemos identificar su ubicación y características, prueba de ello es el inventario levantado al 31 de Octubre de 2007.

- d) No cuentan con los Programas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo

Efectivamente no se cuenta con un programa de Mantenimiento Preventivo, pero se realizaran las gestiones correspondiente a fin de verificar y evaluar el costo beneficio de la implementación de un sistema de mantenimiento.

- e) No se cuenta con un Control de Bienes Muebles adquiridos en Proyectos de Inversión Pública.

Se iniciará el proceso de identificación de cada uno de los proyectos en los cuales se hayan adquirido bienes Muebles que por su naturaleza al finalizar el proyecto deben haber sido trasladados en propiedad a la Municipalidad y ser contemplados en el inventario de activos fijos.

- f) No existe Conciliaciones de Inventario Físico de Bienes Muebles contra Registros Contables.

Mediante el Inventario Físico levantado en el 2007, se demuestra que se ha realizado una comparación de saldos al 31 de Diciembre del mismo año, y se han efectuado las correcciones pertinentes como se demuestra en el literal a) de la presente observación.

La Administración no ha emitido ningún pronunciamiento, no obstante haberse comunicado la deficiencia oportunamente mediante nota No. REF. DA5-60/2009, de fecha 2 de julio del 2009.

### COMENTARIO DEL AUDITOR

Con relación a la documentación que presenta en fotocopias no autorizadas ni legalizadas; expresamos lo siguiente:

Literal a) decimos que el anexo No. 3, se refleja un Inventario de Bienes Municipales en el cual falta clasificar en forma clara todos aquellos bienes Mayores y Menores a \$600.00 en listados



independientes, además, comentan que en un futuro realizarán: Los formatos de traslado del mobiliario y equipo, identificarán dicho mobiliario con otro sistema; harán los descargos respectivos en el momento oportuno, aceptan que no han realizado las reevaluaciones de los Bienes Depreciables y No Depreciables; sin embargo, expresan que establecieron una diferencia en el rubro de Mobiliario y Equipo, para lo cual presentan el anexo No. 4, el cual no constituye evidencia suficiente para desvanecer lo observado.

Literal b) y c), la administración acepta la deficiencia  
Literales d), e), la administración se compromete que en un futuro corregirán lo observado.  
Literal f), la administración expresa que la deficiencia ya está corregida, sin embargo, no presentan evidencia que demuestre que la Administración Municipal haya realizado conciliaciones de Inventario Físico de Bienes Muebles contra Registros Contables



**OBSERVACION No. 4**

**FALTA DE CONCILIACIÓN DE ESPECIES MUNICIPALES CON LOS REGISTROS CONTABLES**

Comprobamos que los saldos establecidos en el Libro de Inventarios de Especies Municipales por parte de Tesorería, no son conciliados por lo menos una vez al año contra los Registros Contables; por lo tanto se estableció una diferencia de \$ 998.37, según:

SALDO AL :	REGISTROS CONTABLES 23123- ESPECIES MUNICIPALES	INVENTARIO FISICO SEGÚN LIBRO	DIFERENCIA ESTABLECIDA
31 de Diciembre de 2007	\$ 4,646.55	\$ 5,644.93	\$ 998.37



**NORMATIVA INCUMPLIDA**

**CODIGO MUNICIPAL**

**Art. 31.- numeral 1**, dice: "Llevar al día mediante registros adecuados el inventario de los bienes del municipio."

**Art. 104.- literal c**, dice: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

**NORMAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD**

**Art. 29.-** "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores afines."

La deficiencia se debe, a la falta de conciliación de parte de la Colectora, responsable del Libro de Especies Municipales y del Contador (contratado eventualmente).

La falta de conciliación del libro de especies municipales y los registros contables, incide en que la información generada por ambas unidades no es confiable.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La colectora - período enero a dic. 2007, mediante nota de fecha 14/7/09, dice:

"Con ref. da 5-71/2009; donde se me cuestiona sobre la falta de conciliaciones de especies municipales con registros contables, por la diferencia establecida de novecientos noventa y ocho 37/100 dólares (\$ 998.37) a usted expongo lo siguiente:

Que en años anteriores se venia cometiendo el error de remesar en los libros de especies municipales los valores correspondientes a la venta de especies municipales, teniendo que haberse hecho por el valor de la compra" y por error involuntario se vino haciendo año con año.

Teniendo como resultado un saldo excesivo por lo que los saldos en libros de especies municipales no coinciden con los saldos contables.

Al mismo tiempo le manifiesto que este error ya no se sigue cometiendo.

Al mismo tiempo quiero aclarar que los saldos de Tiquetes de Mercado del Mes de Enero de 2007. no coinciden debido a que: en el libro de control diario se anotan los valores por la venta de los tiquetes, (por el valor de la Denominación) y en el Libro de Especies se descargan por el valor de la compra al ISDEM."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el señor Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, expresa lo siguiente:

"La diferencia establecida por los Auditores de la Corte de Cuentas en la comparación realizada de los registros contables en la cuenta 23123 ESPECIES MUNICIPALES la cual presenta un valor de \$ 4,646.55 contra el inventario físico según libros establecido por los auditores por un valor de \$ 5,644.93 el cual no coincide por el establecido en contabilidad; obedece a que el contador por error involuntario no registro dos compras de especies municipales, las cuales si fueron cargadas en los libros, detallado, así:

Saldo al 31-12-2007, según Contabilidad,.....	\$ 4,646.55	
Remesas no registradas oportunamente,		
Factura 17226 del 28-09-07 \$ 747.50	\$ 794.00	
Factura 17392 del 18-12-07 \$ 46.50		
Sub Total.....	\$ 5,440.55	
Diferencia establecida y ajuste a realizar.....	\$ 54.15	
Existencia según Libros al 31-12-2007.		\$ 5,386.40
COMPARACION		
	<hr/>	
	\$ 5,386.40	\$ 5,386.40



En ANEXO No. 5 se presentan los documentos que respaldan las cifras presentadas."

### COMENTARIO DEL AUDITOR

Las fotocopias presentadas por la Administración de la Municipalidad no están debidamente autorizadas ni legalizadas, no desvanece lo observado, debido a que la factura No. 17226 de fecha 28 de septiembre del 2007; no esta registrada en el Libro de Especies ni en Contabilidad, por otra parte la factura No. 17392 de fecha 18 de diciembre del 2007, si esta registrada en el Libro de especies, no así por Contabilidad. Esto demuestra el grado de inconsistencia que existe entre el Libro de Inventarios de Especies Municipales y los Registros Contables, además, el planteamiento expuesto, en los comentarios carecen veracidad, al establecer diferencias que no coinciden con la diferencia de \$ 998.37.

14

**OBSERVACION No. 5**

**REGISTROS CONTABLES INADECUADOS**

a) Comprobamos que la administración de la Alcaldía, realizó registros contables inadecuados, utilizando cuentas distintas para una misma operación, según detalle:

➤ Pago por formulación de Carpeta Técnica del Proyecto "Construcción de Tanque de Agua Potable en Cantón San José Obrajuelo", cuentas utilizadas así:

No. partida	Fecha	Código de Cuenta	Concepto de la Cuenta	Monto	Aplicaciones
2143	30/9/07	25265008	Supervisión de Infraestructura	\$375.00	Correcta
2667	24/12/07	25265099	Obras de Infraestructura	\$375.00	incorrecta

➤ Pago por compra de una porción de Terreno, para lo cual utilizaron las cuentas, según detalle.

No. Partida	Fecha	Código de Cuenta	Concepto de la Cuenta	Monto	Aplicaciones
128	31/01/07	25163001	Terrenos	\$600.00	Correcta
1382	30/06/07	25265099	Obras de Infraestructura Diversas	\$ 702.26	Incorrecta



**NORMATIVA INCUMPLIDA**

**Principio 12, CONSISTENCIA, Sistema de Contabilidad Gubernamental, dice:** "La Contabilidad Gubernamental estará estructurada sistemáticamente sobre bases consistentes de integración, unidad y uniformidad

El principio reconoce la existencia de un Sistema de Contabilidad Gubernamental como medio destinado a registrar todos los recursos y obligaciones del Sector Público, como también los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos; que es aplicable a todos y cada uno de los entes que lo integran, no siendo admisible la existencia de sistemas contables paralelos; y, que se debe contabilizar sobre bases iguales y consistentes los hechos económicos de igual naturaleza."

**NORMA 7, AJUSTE DE LOS HECHOS ECONOMICOS CONTABILIZADOS ERRONEAMENTE, Sistema de Contabilidad Gubernamental, establece:** "Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, se regularizarán con SIGNO NEGATIVO, cuando las normas contables específicas así lo determinen, en caso contrario, deberá efectuarse la reversión del movimiento contable. De conformidad a la técnica contable de general aceptación"

La deficiencia se debe, a que el Contador contratado por Servicios Profesionales, por el Concejo Municipal, no realizó los registros contables adecuadamente.

La deficiencia conlleva a que la administración municipal, no cuente con información confiable.

**COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el señor Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, expresa lo siguiente:

"En relación a la presente observación y verificando que ya se efectuó el cierre para el presente ejercicio fiscal, y considerando que se trata de un hecho consumado el cual ya no podemos revertir, se tomaran las acciones preventivas a fin de no cometer este tipo de errores.

#### COMENTARIO DEL AUDITOR

La administración de la Municipalidad, acepta la observación; expresando que tomaran acciones preventivas a futuro, a fin de no cometer errores; por lo tanto la observación se mantiene.

El Concejo Municipal, no remitió respuesta, en vista de ello la observación se mantiene.

15

#### OBSERVACION No. 6

#### GASTOS SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA

Comprobamos que mediante Partida Contable No. 0196, de fecha 5 de febrero/2007, se realizó el pago de \$1,677.12, al Señor Alcalde Municipal, bajo el concepto préstamo efectuado en el mes de octubre del 2006. Sobre este caso es de hacer mención de lo siguiente:

- a) El pago se realizó el día 5 de febrero del 2007, y posteriormente se emitió Acuerdo 12, en Acta No. cuatro de fecha 9 de febrero del 2007.
- b) No existía asignación Presupuestaria en el año 2007, para el pago de la deuda mencionada.



#### NORMATIVA INCUMPLIDA

#### CODIGO MUNICIPAL

Art. 88.- establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

Art. 104.- literal b) El municipio está obligado a:

Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;

Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

#### DECRETO NO. 11, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2006, ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL OBRAJUELO PARA EL AÑO 2007:

Art. 10.- Establece: "Para autorizar un gasto la persona encargada de efectuar los pagos deberá consultar si el gasto tiene asignación presupuestaria, y si tiene saldo dicha partida, de lo contrario no se podrán cancelar hasta tener el correspondiente saldo presupuestario."

La deficiencia se debe, a:

- a) Que el Extesorero, no se percató de que para poder realizar el pago no existía un Acuerdo Municipal previamente.
- b) El Concejo Municipal, acordó y autorizó el pago sin haber asignación presupuestaria.

Los pagos realizados sin emitir el previamente el Acuerdo Municipal, conlleva a que las operaciones de egresos no este de acuerdo a las disposiciones legales; además, al no existir asignación presupuestaria para estas operaciones, se toman fondos de otros rubros, violentando las disposiciones legales vigentes.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 22 de julio del 2009, el Extesorero, comenta:"

- c) El Préstamo de los \$1,677.12, otorgado por el señor Alcalde Municipal, se realizó en el mes de octubre del 2006, y el tesorero en esa fecha era el mismo señor Alcalde, por lo que desconozco las razones por las cuales no se realizó el recibo de ingreso por el monto prestado en su debida oportunidad. "
- d) Por error involuntario no me percate de que el Acuerdo Municipal se emitió con fecha posterior a la del reintegro hecho al señor Alcalde Municipal."
- e) El pago fue autorizado a través de acuerdo municipal, del cual anexo una copia a la presente."

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el señor Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, expresa lo siguiente: "

- c) Efectivamente la documentación presentada demuestra que el pago se efectuó previo a la emisión del acuerdo correspondiente, no obstante es de mencionar que los compromisos adquiridos por la municipalidad deben de cumplirse en las fechas estipuladas y la documentación de soporte de igual forma, por lo cual se emitió el acuerdo correspondiente, aunque este se efectuó en forma extemporánea, pero en la actualidad no se emiten erogaciones sin acuerdo correspondiente.
- d) Aunque se verificó la existencia de la disponibilidad de fondos, no se dejo evidencia de este procedimiento en esa oportunidad; en la actualidad no se está dejando evidencia alguna de la consulta previa de la existencia de disponibilidad presupuestaria para efectuar los pagos; se considera lo observado por ustedes y se realizara esta actividad de consulta previa a todo desembolso que se realice, dejando evidencia de dicho procedimiento; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las normativas y leyes aplicables.  
Por medio de los registros contables demostramos que si existía disponibilidad en la cuenta 42223007 Cuenta Préstamos a personas naturales: ANEXO No. 7".



### COMENTARIO DEL AUDITOR

El señor Alcalde presenta pruebas que no reúnen los requisitos necesarios para poder superar la deficiencia señalada, pues las fotocopias a las que hace referencia el ANEXO No. 7, corresponden al registro de la Partida Contable No. 1/0196, de fecha 5/2/07, por un monto de \$ 1,677.12; adicionalmente aceptan que en efecto, no existió asignación presupuestaria y el Acuerdo Municipal no fue emitido oportunamente. Es por ello que el hallazgo se mantiene.

**OBSERVACION No. 7**

16

**INCUMPLIMIENTO EN RETENCIONES DE PRESTACIONES SOCIALES Y RENTA**

Comprobamos en las planillas de pago del personal proporcionado por el Ministerio de Obras Públicas, según Convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo para la ejecución del Proyecto: "Pavimentación de Caminos de la Red Vial Municipal de San Rafael Obrajuelo, y el personal contratado por la Municipalidad, no se le descontó el ISSS, AFP e Impuesto sobre la Renta, según se detalla:

- a) Pago al personal proporcionado por el Ministerio de Obras Públicas, así:  
\$13,377.95, no se les aplicó el descuento de las retenciones de las prestaciones de Ley vigentes de la República (ISSS, AFP y Renta)
- b) Pago al personal contratado por la Municipalidad, así:  
\$20,086.63, no se les aplicó el descuento del 10% del Impuesto sobre la Renta, como trabajadores eventuales.

**NORMATIVA INCUMPLIDA**

El numeral 4, literal a) del CONVENIO DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN, Y SUPERVISION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, A TRAVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZA, PARA REALIZAR EL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS DE LA RED VIAL MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, establece: ".....De no encontrarse personal especializado en el mercado (motoristas de vehículo pesado, operadores, albañiles y auxiliares de campo), y si dicho personal está disponible en el MPOTVDU, estos podrán ser suministrados el proyecto; a cambio, la Alcaldía Municipal se obliga a contratar personal que laborará a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en proyectos institucionales de la Dirección General de Caminos, dicho personal deberá gozar de las prestaciones de Ley vigentes en la República....."



Art. 66.- numeral 2) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, SECCION 2, SERVICIOS O ACTIVIDADES EVENTUALES, Retención por prestación de servicios.- establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado y las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten a las personas naturales que se encuentran dentro de los casos que a continuación se mencionan, sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, asimismo, si se trata de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos, están obligadas a retener en concepto de este impuesto el siguiente porcentaje de dichas sumas, independientemente del monto de lo pagado:

- 2) Técnicos en cualquier especialidad, comisiones y bonificaciones, prestación de servicios contables, legales, deportivos o los prestados por conjuntos musicales, servicios de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, transporte de pasajeros, artísticos y similares, y cualquier otra actividad que constituya un arte u oficio que no requiera título universitario, impuesto a retener: 10%."

La deficiencia se debe, a:

- a) Que el Extesorero, no consultó con el Ministerio de Obras Públicas, las cláusulas establecidas en el Convenio y la Alcaldía.
- b) Que el Extesorero, no dio cumplimiento a la Ley de Impuesto sobre la Renta, al no aplicar el 10% a los empleados contratados por la Alcaldía, para el mismo proyecto.

La falta de retención de las aportaciones y cotizaciones y retención del Impuesto sobre la Renta, conlleva a:

- a) Que la Municipalidad podría correr el riesgo de que los empleados afectados le interponga una demanda.
- c) Que el Ministerio de Hacienda interponga a la Municipalidad multas.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el señor Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, expresa lo siguiente:

"Efectivamente como lo menciono el tesorero en nota de fecha 21-07-2009 y contemplada en el presente informe, no se efectuaron los descuentos de ley correspondientes al personal que laboró en el Convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo para la ejecución de Proyecto "Pavimentación de Caminos de la Red Vial" en el año del 2007; consideramos que es un hecho el cual no ha producido repercusiones que afecten a los trabajadores y a la municipalidad, además las planillas eran elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas; pero en la actualidad ya se están realizando los respectivos descuentos de renta, todo esto en atención a lo observado por los auditores de la Corte de Cuentas, ya que con esto estamos dando cumplimiento a la normativa citada en dicho informe.



El señor Ex tesorero mediante Nota de fecha 21/07/2009, Dice: "En atención a Nota REF. DA5-87/2009, recibida el día 14 de julio, presento mi respuesta a la observación donde se cuestiona el por qué no se retuvo Renta a las planillas de personal contratado por la municipalidad, asimismo al personal proporcionado por el Ministerio de Obras Públicas para el Proyecto Pavimentación de los Caminos de la Red Vial del Municipio.

Con respecto a la Renta, nunca se había hecho en el pago de planillas de trabajadores ya que se creía que cuando se efectuaba el pago por medio de planillas no se tenía que hacer la Retención, y esa fue una de las observaciones de la Corte de Cuentas en la Auditoría realizada en el año 2007, fue entonces que nos dimos cuenta del error que se estaba cometiendo y por esa razón es que se comenzó a aplicar el descuento a partir del año 2008.

En cuando al descuento de las prestaciones de Ley para el personal del Ministerio de Obras Públicas, debo de reconocer que lo desconocía totalmente. Además, el MOP enviaba las planillas ya elaboradas para efectuar el pago a sus empleados."

## COMENTARIO DEL AUDITOR

En los argumentos presentados por el señor Alcalde Municipal, acepta que efectivamente no se efectuaron los descuentos de ley correspondientes al personal que laboró en el Convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo para la ejecución de Proyecto "Pavimentación de Caminos de la Red Vial" en el año del 2007, no obstante, expresa que en el Anexo No. 8, presenta documentación de soporte, sin embargo, no contiene ningún documento; en el Anexo No. 9, remiten 3 fotocopias de planillas correspondientes al 1 de enero al 8 de febrero del 2008, adicional a éstas planillas, agregan fotocopia del Voucher que ampara el pago de dichas planillas. Cabe mencionar que las fotocopias presentadas como prueba de descargo carecen de autorización y legalización, ante esta situación la observación se mantiene.

17

### OBSERVACION No. 8

#### PAGO DE PERFIL TECNICO DE PROYECTO NO EJECUTADO

Comprobamos que se efectuó un pago por \$ 400.00, mediante Partida contable No. 2141 de fecha 30 de septiembre del 2007; según Factura 0026, de fecha 16 de agosto del 2007, por la elaboración de Perfil Técnico del Proyecto "Ampliación de Centro Escolar San José Obrajuelo y Construcción de Pasarela", al respecto determinamos lo siguiente:

- a) No se elaboro el correspondiente Acuerdo Municipal para realizar el pago de los Perfiles Técnico del Proyecto.
- b) No existen registros ni evidencia de haberse ejecutado el Proyecto de Ampliación del Centro Escolar Cantón San José Obrajuelo y Construcción de Pasarela.



#### NORMATIVA INCUMPLIDA

#### CODIGO MUNICIPAL

**Art. 31.- Son obligaciones del Concejo**, numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

**Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:** literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

**Art.- 86.-** Establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

**El Artículo 12 del Reglamento a la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de los Municipios (FODES)**, párrafo último establece:"Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal autorizó el pago por la elaboración de Perfil Técnico del Proyecto "Ampliación de Centro Escolar San José Obrajuelo y Construcción de Pasarela".

El pago del perfil técnico, por un Proyecto no ejecutado, ocasiona detrimento patrimonial de fondos por un valor de \$ 400.00.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 143/7/09, el Alcalde Municipal, dice:

"En atención a su REF. DA5 – 70/2009, de fecha nueve de julio del corriente año, relacionado a la Auditoria de Gestión del período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, realizada a esta Municipalidad la cual se encuentra en proceso y en la que ustedes consideran comunicar algunos de los resultados preliminares obtenidos producto de su examen señalando con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

### PAGO DE PERFILES TECNICOS DE PROYECTOS NO EJECUTADOS.-

Que efectivamente no se elaboro el correspondiente acuerdo y tampoco se elaboro el proyecto, pero si se encuentra el perfil técnico para el proyecto AMPLIACIÓN DE CENTRO ESCOLAR SAN JOSE OPBRAJUELO Y CONSTRUCCIÓN DE PASARELA, y el tesorero pago la elaboración de Carpeta Técnica, sin llenar las formalidades que exige la Ley, de la cual se anexa fotocopia."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el señor Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, expresa lo siguiente:

- "Efectivamente se aclara que se omitió la elaboración del Acuerdo correspondiente al pago de la elaboración del perfil técnico del proyecto "AMPLIACION DEL CENTRO ESCOLAR SAN JOSE OBRAJUELO Y CONSTRUCCION DE PASARELA", sin embargo el documento del perfil existe el cuál puede ser utilizado en un futuro.
- Que dichos Proyectos no se ejecutaron debido a hubo prioridad para realizar otros proyectos."



### COMENTARIO DEL AUDITOR

No obstante las explicaciones proporcionadas por el Señor Alcalde, la observación se mantiene, en virtud de que la Municipalidad pagó la suma de \$ 400.00, para la elaboración de Perfil Técnico del Proyecto "Ampliación de Centro Escolar San José Obrajuelo y Construcción de Pasarela, ocasionando un detrimento patrimonial, adicionalmente la obra no se ejecutó, así mismo, no se realizó el proceso legal de elaborar el correspondiente Acuerdo Municipal.

### OBSERVACION No. 9

18

### NO SE ELABORARON NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Comprobamos que el Contador no elaboró las Notas Explicativas a los Estados Financieros por lo menos 2 veces al año durante el periodo examinado.

### NORMATIVA INCUMPLIDA

El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Normas sobre Estados Financieros, Numeral 2. ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y FECHA DE PREPARACION; establece: "Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos:

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
- ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS.

Los estados financieros, deberán incluir notas explicativas que formaran parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El período comparativo corresponderá al inmediato anterior....."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, contrato un Contador por Servicios Profesionales, que no realizó sus funciones según lo establece el Subsistema de Contabilidad Gubernamental

La falta de los conocimientos técnicos por parte del contador contratado por el Concejo Municipal, incide en que la información presentada en los estados financieros no sea confiable.

**COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 3 de septiembre del 2009, el señor Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, expresa lo siguiente: "Se presentan las notas explicativas a los Estados Financieros correspondientes a junio de 2007 y diciembre de 2007, a efecto de dar cumplimiento a lo observado por ustedes."

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

Las notas explicativas que el señor Alcalde presenta, carecen de la información mínima requerida para poder interpretar los datos contenidos en los estados financieros; el Anexo 10 presenta una descripción conceptual de algunos rubros contables; además en otros rubros expone datos globales y no específicos. Por lo que expresamos que dichas notas no reúnen los requisitos indispensables que debe contener una nota explicativa, además, las fotocopias presentadas no están autorizadas ni legalizadas, por lo tanto la observación se mantiene.



**3. GESTIÓN DE OBRAS DE DESARROLLO LOCAL**

**3.1 HALLAZGOS**

**OBSERVACIÓN No. 1**

19

**EL BANCO DE DATOS DE EMPRESAS Y PROFESIONALES NO ESTA ACTUALIZADO**

Comprobamos que el Banco de Datos de Empresas y Profesionales, no se encuentra actualizado; debido a lo siguiente:

- Carecen de DUI y NIT de personas naturales y jurídicas
- No disponen de información sobre los antecedentes en el cumplimiento de contratos de proveedores, con los cuales se haya tenido experiencia previa
- No contienen un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años.

## **NORMATIVA INCUMPLIDA**

**El artículo 13 de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, establece: "La UACI deberá establecer y mantener actualizado un Banco de Información, que contenga información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones, según su competencia, así como de sus antecedentes en el cumplimiento de contratos.

Esta información deberá clasificarse por especialización y categorías. Las categorías se establecerán según la capacidad técnica, financiera, competencia, cumplimiento, tecnología y otros.

A estos registros corresponderán entre otras, la siguiente información:

- a) Consultores,
- b) Suministrantes de Bienes;
- c) Prestadores de Servicios; y
- d) Contratistas de Obras.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, para participar en las licitaciones o en los concursos no será indispensable que el ofertantes se encuentre registrado en el banco de datos correspondiente."

**El Artículo 14 de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, establece: " Toda institución por medio de la UACI deberá llevar un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés, para futuras contrataciones o exclusiones."

**El Artículo 15 de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, establece: "La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización de parte de los organismos y autoridades competentes."

La deficiencia se debe, a que la Jefa de la UACI, no ha considerado lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.

La falta de un banco de datos de empresas y profesionales actualizados, incide en que la administración de la Municipalidad, no disponga de Información confiable para consultar potenciales proveedores de bienes y servicios en la ejecución de proyectos.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 17 de julio del 2009, la Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), expresa: "Se está trabajando en la actualización del banco de datos de Empresas y Profesionales, así como de todas las personas naturales que prestan sus servicios a esta municipalidad.

Posterior a la lectura del borrador de Informe, en nota de fecha 03 de Septiembre de 2009, el Alcalde Municipal, expresa:

"Para la presente observación, les estamos remitiendo, copia de los Registros Actualizados del Banco de Información de potenciales ofertantes de la Alcaldía Municipal, en la cual ya se encuentran incluidos los datos observados por ustedes, en referencia a que no se había incluido en la información el número de DUI y NIT de personas naturales y jurídicas."

Asimismo, le remitimos copia de la hoja en Excel que esta municipalidad a puesto en funcionamiento para el control de todos aquellos ofertantes y contratistas con los cuales la administración municipal, a tenido algunas situaciones de incumplimientos u otras situaciones que fueren de interés, que sirvan para futuras contrataciones.

En relación a este punto, se ha recopilado información de años anteriores a fin de contar con un archivo de todos aquellos ofertantes y contratistas ya sean estas personas naturales o jurídicas con los cuales la administración municipal haya suscrito contratos o en su caso que hayan prestado algún servicio a la municipalidad, a efectos de ejercer un control sobre los mismos y que permita la evaluación y fiscalización de los organismos competentes.

### COMENTARIOS DEL AUDITOR

De acuerdo a la documentación y argumentos presentados por la administración de la Municipalidad, expresamos que la observación se mantiene, debido a:

Anexo 1: Refleja un listado de 13 transportistas de personas naturales, con información incompleta de la dirección domiciliar, número de teléfono, DUI y NIT, sin embargo, dicho documento no esta autenticado por notario de que las presentes fotocopias son conforme con su original con la cual se confrontó.

Anexo 2: Presentan una hoja de Excel, titulada BANCO DE INHABILITADOS 2008-2009-2010, con un listado de 9 instituciones que no tienen relación con la Alcaldía; ya que refleja información ajena a la Municipalidad; por otra parte dicha Hoja no contiene ningún dato que confirme que haya sido elaborada por la Municipalidad. Además no esta autenticado por notario de que las presentes fotocopias son conforme con su original con la cual se confrontó.

Anexo 3: Presentan un detalle, de 3 Empresas y 8 de personas naturales, que han sido contratadas desde el año 2003 a la fecha; sin embargo dicho detalle no esta firmado por el funcionario responsable y no esta autenticado por notario de que las presentes fotocopias son conforme con su original con la cual se confrontó

### OBSERVACION N° 2

20

#### FALTA DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007.

a) Comprobamos que la administración de la Municipalidad no incluyó en el Plan Anual de Compras, las adquisiciones de bienes, construcción de obras, contratación de servicios, que se ejecutaron a través de los proyectos, según valor del Plan Anual de Compras del año 2007, cuyos montos fue de \$124,292.20; faltando incluir, los proyectos a ejecutar, monto que asciende a \$ 685,956.04.

b) No disponen de Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, ésta programación debió hacerse de acuerdo al Plan de Trabajo y al Presupuesto de la Municipalidad.

#### NORMATIVA INCUMPLIDA

El Art. 16 de LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y

contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público.

A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley;
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

La deficiencia de debe a:

- a) Que el Gerente Municipal no proporcionó la información oportunamente relacionada con el Plan Anual de Compras, al Concejo Municipal para su aprobación.
- b) Que la Jefa UACI, no incluyó en el Plan Anual de Compras el valor de los proyectos a ejecutar, el cual asciende a \$ 685,956.04



La falta de elaboración del Plan Anual de Compras, incide en que la gestión administrativa de la Municipalidad, carezca de economía, eficiencia y eficacia en la ejecución de los Proyectos

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de julio del 2009, la Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), expresa..."Al momento de la elaboración del plan anual de compras, no se contaba con el presupuesto de la ejecución de obras ni con la adquisición de bienes inmuebles aprobadas por el concejo Municipal, por lo tanto se omitió al momento de la elaboración del plan anual..."

En nota de fecha 21 de julio del 2009, el gerente Municipal, expresa: "...A usted explico: que desconocía que se tenía que incluir lo observado en el Plan de Compras Anual, ya que siempre lo ha manejado UACI, como responsables de las compras y por otro lado es que no tenía la experiencia y conocimiento de que se tenía que hacer, a usted expongo que como observación tomare en cuenta y para este próximo plan de compras, procederé a revisarlo y a subsanar las observaciones hechas por ustedes..."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe En nota de fecha 03 de Septiembre de 2009, enviada por el Sr. Alcalde Municipal, en la cual manifiesta lo siguiente:

"Para el literal a) Efectivamente no se contemplaron los proyectos a ejecutarse en el 2007, en la programación pero considerando que es un hecho consumado y en atención a la observación planteada y en cumplimiento a la normativa que regula dicha actividad, para el presente ejercicio fiscal si se incluirán en dicho instrumento."

En relación al literal b), se presenta copia de la programación anual de compras para el ejercicio 2007.

### COMENTARIOS DEL AUDITOR

En comentarios vertidos por el Gerente Municipal al igual que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, confirman la deficiencia; ya que el gerente expresa que desconocía que debía de elaborar dicho Plan de Compras; en los nuevos comentarios la administración Municipal, acepta que en efecto no contemplaron los proyectos a ejecutarse en el 2007; con respecto al literal b), dicho documento no responde a lo objetado en dicho literal, debido a que no incluye las cifra total del Presupuesto Municipal. Además la documentación presentada como anexo, no esta autenticada por notario de que las presentes fotocopias son conforme con su original con la cual se confrontó, por lo tanto este hallazgo se mantiene.

### OBSERVACION N° 3

21

### DOCUMENTACION INCOMPLETA EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS

Verificamos que los expedientes de proyectos de corta duración, ejecutados por la modalidad de administración, están incompletos debido a que no cuentan con toda la documentación necesaria, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) No se solicitó como mínimo a tres ofertantes par la ejecución de la obra.
- b) No se emitió resolución razonada para adjudicar la obra al único ofertante
- c) No se tiene evidencia de contratación supervisión de la obra
- d) No se tiene bitácoras de supervisión
- e) No se anexa copia acuerdo municipal de ejecución del proyecto
- f) No se tiene autorización de inicio de la obra
- g) La Jefe de la UACI, no estampa su firma de autorización en los recibos y facturas de los proveedores de Bienes y Servicios, para efectos de verificación de recibido el bien o servicio en el lugar de la obra y pago.
- h) No se aplicó sistema de control de materiales utilizados en los proyecto.
- i) No se acostumbra a consultar el presupuesto para verificar si existen fondos que amparen el pago a realizar.
- j) No se tiene constancia de recibida la obra al final del su ejecución
- k) El archivo del proyecto no se tiene debidamente identificado de acuerdo a los sucesos cronológicos de la ejecución.
- l) No se tiene constancias de recepción de los bienes o servicios de los beneficiarios del proyecto.



### NORMATIVA INCUMPLIDA

**El Artículo 12 de la LEY DE ADUISIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA**, establece:"Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

- a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley .

- b) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;
- c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
- d) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios;
- e) LITERAL DEROGADO;(2)
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar;
- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
- h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;
- i) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación;
- j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- k) Llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas;
- l) Mantener actualizado el registro de contratistas, especialmente cuando las obras, bienes o servicios no se ajusten a lo contratado o el contratista incurra en cualquier infracción, con base a evaluaciones de cumplimiento de los contratos, debiendo informar por escrito al titular de la institución;
- m) Calificar a los potenciales ofertantes nacionales o extranjeros, así como, revisar y actualizar la calificación, al menos una vez al año;
- n) Informar periódicamente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen;
- o) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones;
- p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley;



El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional."

**El Artículo 7 de REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece:** " En el ejercicio de sus atribuciones, la UACI deberá:

- a) Coordinar las fases de implantación y administración del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la Institución a que pertenece;
- b) Dar seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones;
- c) Requerir del solicitante de la adquisición o contratación la definición de aspectos tales como objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados y condiciones específicas de administración de los contratos.
- d) Formar los expedientes de cada adquisición o contratación."

El Artículo 5 de las NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, establece: "La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y jefaturas en el área de su competencia institucional."

El Artículo 23 de las NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno."

El artículo 36 de las NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán asegurar que la información que procese sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente."

La deficiencia se debe, a que la Jefa de la UACI, no ha dado cumplimiento a las atribuciones contempladas en los artículos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, a su Reglamento y las Normas Técnicas de Control Interno.

El hecho que los expedientes de proyectos estén incompletos, conlleva a una falta de controles en la ejecución de los proyectos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de julio del 2009, la Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), expresa... "Al momento de ejecución de la obra, siempre se trabaja con créditos y la mayoría de proveedores no proporcionan crédito a las alcaldías, es por eso que se trabaja con quien nos proporcionaba las facilidades de pago a un largo plazo, de lo cual no se dejaba constancia por escrito del por que se adjudicaba la obra o el bien al ofertarte

Existía una persona encargada de verificar y controlar los proyectos quien es un Concejal, el cual estaba nombrado solamente en comisión de proyectos, pero aún así realizaba las veces de supervisor, pero no hacía uso de las bitácoras ni tampoco emitía reportes, y no se tenía un nombramiento en acuerdo de que sería el supervisor.

En cuanto a los literales i), j), k) y l, en adelante se trabajará apegado a las normativas del control de proyectos, ya que estos literales no se llevan a cabo..."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 03 de Septiembre de 2009, el Señor Alcalde Municipal comenta lo siguiente: "En referencia a esta observación los auditores no presentan un detalle de aquellos expedientes de proyectos ejecutados por la modalidad de administración, definiendo cual es la documentación necesaria o pendiente de anexar en cada uno de ellos; consideramos que para dictaminar una observación debemos ser puntuales a fin de que el auditado pueda tomar las medidas pertinentes y correctivas de manera oportuna y asimismo poder proporcionar la documentación y/o explicaciones correspondientes para desvanecer lo observado."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, confirma la deficiencia, en los expedientes de cada proyecto, así como la falta de apego a lo estipulado en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.



Los comentarios presentados por la Administración Municipal, no desvanecen lo observado, debido a que las deficiencias señaladas, se presentan en los 30 expedientes; es decir en el 100% de los Proyectos ejecutados. Cabe mencionar que la Jefa UACI, en su momento presentó comentarios en los cuales acepto que en efecto los expedientes presentan dichas irregularidades.

**OBSERVACION N° 4**

22

**INCUMPLIMIENTO EN MONTOS PARA EJECUTAR PROYECTOS**

a) Comprobamos que la administración Municipal, ejecuto proyectos bajo la modalidad de Administración, los cuales debieron ser por Licitación Pública por Invitación, siendo los siguientes:

PROYECTO	VALOR EJECUTADO
Mantenimiento y Reparación de Mercado Municipal	\$ 15,572.37
Remodelación de Alcaldía Municipal	22,521.57
Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales	27,945.23
<b>Total</b>	<b>\$66,039.17</b>

b) Se ejecutaron 26 proyectos durante el año 2007, los cuales se realizaron bajo la modalidad de Administración, no obstante que algunos de ellos no aplican para este tipo de ejecución; en la mayoría no se respetó que deben contener 3 ofertantes como mínimo, para la adquisición de bienes y servicios.

**NORMATIVA INCUMPLIDA**

El Art. 40 de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y, (2)
- En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven."

El Art. 69 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece que: "Siempre que las Instituciones tengan la capacidad para la ejecución de obras o producción de bienes que les resulten necesarias, podrán realizar por sí mismas tales obras, o producir los bienes bajo su responsabilidad."



La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución de 3 proyectos, bajo la modalidad de Administración, el monto total asciende a \$66,039.17,

Como consecuencia de la deficiencia, se originan problemas de costos, al no contar con ofertas que les permitan obtener realizar proyectos a bajos costos, razonables y de mejor calidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 03 de Septiembre de 2009, el Señor Alcalde Municipal comenta lo siguiente: "Con relación al literal a) de esta observación, se hace, mención que efectivamente dichos proyectos se realizaron bajo la modalidad de administración por las siguientes razones:

- a) El Concejo Municipal consideró que contaba con la capacidad de realizar dichas obras bajo su responsabilidad, todo esto en base al Art.69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual literalmente dice: "Siempre que las Instituciones tengan la capacidad para la ejecución de obras o producción de bienes que les resulten necesarios, podrán realizar por sí misma tales obras o producir los bienes bajo su responsabilidad", más sin embargo se respetó los procedimientos legales de contratación y administración del proyecto.
- b) El haber realizado dichos proyectos bajo la modalidad de Administración, le permitió a la misma, el ahorro del pago de elaboración de Carpeta Técnica, así como también el gasto de supervisión.
- c) Siempre en todos los procesos que se hicieron para la realización de dichas obras, se mantuvo como objetivo principal de realizar la administración de los mismos con transparencia, eficiencia y eficacia y sobre todo austeridad en el gasto, tal y como lo establece el Art.31, numeral 4 del Código Municipal, el cual dice: Son obligaciones del Concejo Municipal "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."



Para el literal b) de la presente observación, consideramos que los auditores no han sido puntuales en detallar específicamente cuales son los 26 proyectos los que no aplican para haberse realizado por la modalidad de administración y cuales son aquellos a los que les hace falta las tres cotizaciones, por lo que les solicitamos se nos detalle dicha información, con el objeto de poder proporcionar nuestros comentarios y/o documentación con la cual podamos demostrar y justificar la legalidad y transparencia de los mismos a la brevedad posible."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El señor Alcalde Municipal, comenta que los contratos fueron realizados bajo la modalidad de administración, amparados Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual literalmente dice: "Siempre que las Instituciones tengan la capacidad para la ejecución de obras o producción de bienes que les resulten necesarios, podrán realizar por sí misma tales obras o producir los bienes bajo su responsabilidad"; sin embargo, no consideramos valido dicho argumento; ya que la Municipalidad no contaba en su momento con la capacidad financiera de ejecutar las obras por si misma, ya que tenemos evidencia que a la fecha del presente informe, la Municipalidad tiene un deuda de \$13, 213.33 en concepto de reposición de Mano de Obra con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y a la Empresa MULTIPAV, S.A DE C.V., un monto \$ 8,295.75, por Suministro de Asfalto; además, mencionan que respetaron los procedimientos

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

67

legales de contratación y administración del proyecto; al respecto, expresamos que la Administración Municipal, no respeto lo establecido en los Artículo 12 y. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; los que están relacionados con los procedimientos legales de contratación y administración del proyecto; esto se comprueba al verificar cada expediente de los proyectos ejecutados.

Con respecto a los comentarios presentados para el literal b), argumentan que no hemos sido puntuales en detallar los 26 proyectos, que no contienen como mínimo 3 ofertantes; por lo que a continuación se les detalla dichos proyectos.

6	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO	MONTO EJECUTADO
1	Apoyo al deporte y Dotación de Implementos Deportivos	\$ 37,274.00	\$ 36,877.88
2	Introducción de Agua Potable en la Colonia San Rafael II	11,147.01	11,133.90
3	Mantenimiento y Reparación de Alumbrado Público	9,656.35	8,931.69
4	Mantenimiento y Reparación Estadio José Borjas Castillo	6,202.52	6,168.19
5	Apoyo a la Casa de Encuentros Juveniles	3,575.00	3,367.00
6	Apoyo y Mejoramiento al CBI	4,000.00	3,388.70
7	Apoyo a Eventos Culturales y Sociales del Municipio	0.00	17,628.68
8	Apoyo a la Educación	7,500.00	6,354.00
9	Saneamiento, limpieza y alquiler de transporte y terreno para tratamiento de basura	10,000.00	7,310.00
10	Mantenimiento, reparación y compra de combustible del vehiculo recolector de basura	5,500.00	4,916.00
11	Compra de Autocad para la Unidad de Catastro Municipal	2,500.00	1,889.00
12	Apoyo a la Salud Local	7,000.00	6,367.29
13	Compra de Mobiliario y Equipo de Oficina	5,000.00	4,669.13
14	Pago de Carpetas Técnicas y Supervisión	10,000.00	8,480.53
15	Apoyo a la Seguridad Social	1,000.00	951.00
16	Reforestación y Mantenimiento de Árboles ornamentales	7,270.00	5,475.59
17	Pago de Deuda a Ferretería Agroprimo	30,110.00	30,110.26
18	Ayuda Humanitaria a personas en extrema pobreza en la compra de láminas, víveres y suministro	8,850.00	7,224.95
19	Compra de derecho de vía entre Colonia Los Angeles y Colonia Tepeyac	4,000.00	4,000.00
20	Gestión de Proyectos de Electrificación	700.00	632.00
21	Construcción de cordón cuneta de los caminos de la Red vial de San Rafael Obrajuelo	11,349.30	11,349.30
22	Obras de mitigación en zonas de alto riesgo del Municipio de San Rafael Obrajuelo	5,500.00	4,699.54
23	Compra de vehículo recolector de basura	7,500.00	7,500.00
24	Celebración de Fiestas Patronales del Municipio de San Rafael Obrajuelo	27,000.00	26,402.85
25	Actualización, Mecanización y Control del Activo Fijo	12,000.00	12,000.00
26	Descentralización Sectorial de Salud	6,683.00	6,916.44
	<b>Total</b>	<b>\$ 241,317.18</b>	<b>\$ 244,743.92</b>



**OBSERVACION N° 5**

23

**INCONSISTENCIA EN MONTO APROBADO Y MONTO EJECUTADO**

Comprobamos que en la ejecución de los proyectos, existe diferencia entre el monto aprobado por el Concejo Municipal y el Monto Ejecutado en documentos de egresos en expedientes, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO POR EL CONCEJO	MONTO EJECUTADO SEGÚN DOCUMENTOS DE EGRESO	DIFERENCIA
Remodelación de Alcaldía Municipal	\$ 27,296.92	\$ 42,991.66	\$15,794.74
Mantenimiento y Reparación de Mercado Municipal	13,684.02	15,886.64	2,202.62
Pavimentación Caminos de la Red Vial	287,780.86	461,718.96	173,938.10
<b>Totales</b>	<b>\$ 328,661.80</b>	<b>\$ 520,597.26</b>	<b>\$191,935.46</b>

**NORMATIVA INCUMPLIDA**

El Artículo 29 de las **NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO**, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos sobre conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud, y determinar o enmendar errores u omisiones".



Artículo 31 del **CODIGO MUNICIPAL**, obligaciones del Concejo, numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia,"

El literal c, del Artículo 104, del **CODIGO MUNICIPAL**, establece: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

El Artículo 12 del Reglamento a la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de los Municipios (FODES), párrafo último establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

**DECRETO NO. 11, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2006, ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL OBRAJUELO PARA EL AÑO 2007:**

Artículo 10, establece: "Para autorizar un gasto la persona encargada de efectuar los pagos deberá consultar si el gasto tiene asignación presupuestaria, y si tiene saldo dicha partida, de lo contrario no se podrán cancelar hasta tener el correspondiente saldo presupuestario."

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal no tiene implementado un sistema de monitoreo, para la evaluación periódica en la ejecución de los diferentes proyectos

Los gastos adicionales a los aprobados en los proyectos ejecutados, conlleva a que la gestión de la Alcaldía carezca de transparencia, eficiencia y eficacia

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración de la municipalidad no presentó comentarios, aun habiéndosele comunicación por medio de nota con Referencia No. DA5- 82/2009, de fecha 14 de julio del 2009.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 03 de Septiembre de 2009, el Señor Alcalde Municipal comenta lo siguiente: "Al respecto hacemos mención que para poder solventar la deficiencia antes planteadas, necesitamos conocer por parte del equipo de auditores, la procedencia o mejor dicho de donde se tomaron los montos establecidos en la columna referente a **Monto Aprobado por el Concejo**, ya que por parte de nosotros se pudo identificar que los montos de los Proyectos fueron tomados algunos de la Carpeta Técnica y otros del Presupuesto aprobado por el Concejo, lo que significa o da a entender que no hubo consistencia o uniformidad del documento de donde se tomaron o confrontaron los montos reflejados y cuestionados."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración, menciona que se les explique de donde se tomo el Monto Aprobado por el Concejo, al respecto le hacemos de su conocimiento, que dichos datos fueron proporcionados por la Jefa de la UACI, al inicio de la auditoría; el cuadro contiene la información según detalle: Nombre del Proyecto, Ubicación, Monto aprobado, Monto ejecutado, Fuente de Financiamiento, Monto de carpeta, Fecha de Inicio, Fecha de Finalización y Modalidad de Ejecución. Cabe mencionar que todo proyecto ejecutado es aprobado por el Concejo Municipal, tomando como base la Carpeta Técnica o el Presupuesto anual para el año en que se ejecutaran los proyectos; adicionalmente no se puede hablar de inconsistencia o uniformidad, si ambos documentos son valederos al ser aprobados por el Concejo Municipal para la ejecución del gasto, por lo tanto la observación se mantiene



### OBSERVACION N° 6

24

### INCOSISTENCIA EN DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS Y SALDOS EN CONTABILIDAD.

Se efectuó comparación al 31 de Diciembre de 2007, de los saldos establecidos en el Balance de Comprobación contra los valores establecidos por auditoría, según expedientes de cada proyecto, de los cuales se obtuvieron los resultados siguientes:

NOMBRE DEL PROYECTO	GASTOS EJECUTADOS SEGÚN INFORME DE UACI	SALDO CONTABILIDAD 31/12/2007	DIFERENCIA
Remodelación de Alcaldía Municipal	\$ 42,991.66	\$ 5,335.60	\$ 37,656.06
Mantenimiento y Reparación de Mercado Municipal	15,886.64	15,795.07	91.57
Pavimentación Caminos de la Red Vial	461,718.96	366,126.61	95,592.35
Actualización, Mecanización y Control del Activo Fijo	12,000.00	11,384.26	615.74

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Introducción de Agua Potable en la Colonia San Rafael II	11,133.90	10,437.60	696.30
Mantenimiento y Reparación de Alumbrado Público	8,931.69	9,176.29	-244.60
Mantenimiento y Reparación Estadio José Borjas Castillo	6,168.19	6,352.25	-184.06
Apoyo a la Casa de Encuentros Juveniles	3,367.00	3,617.00	-250.00
Apoyo y Mejoramiento al CBI	3,388.70	3,390.96	-2.26
Apoyo a Eventos Culturales y Sociales del Municipio	17,628.68	17,765.57	-136.89
Apoyo a la Educación	6,354.00	6,440.25	-86.25
Saneamiento, Limpieza y Alquiler de Transporte y Terreno para Tratamiento de Basura	7,310.00	7,400.00	-90.00
Mantenimiento, Reparación y Compra de Combustible del Vehículo Recolector de Basura	4,916.00	4,916.05	-0.05
Compra de Autocad para la Unidad de Catastro Municipal	1,889.00	1,886.92	2.08
Apoyo a la Salud Local	6,357.29	6,367.29	-10.00
Compra de Mobiliario y Equipo de Oficina	4,669.13	5,019.91	-350.78
Pago de Carpetas Técnicas y Supervisión	8,480.53	8,600.00	-119.47
Apoyo a la Seguridad Local	951.00	995.00	-44.00
Reforestación y Mantenimiento de Árboles Ornamentales	5,475.59	5,500.59	-25.00
Ayuda Humanitaria a Personas en Extrema Pobreza en la Compra de Láminas, Viveres y Suministro	7,224.95	7,266.75	-41.80
Compra de Derecho de Vía entre Colonia Los Ángeles y Colonia Tepeyac	4,000.00	702.26	3,297.74
Gestión de Proyectos de Electrificación	632.00	634.26	-2.26
Construcción de Cordón Cuneta de los Caminos de la Red Vial de San Rafael Obrajuelo	11,349.30	11,765.69	-416.39
Obras de Mitigación en Zonas de Alto Riesgo del Municipio de San Rafael Obrajuelo	4,699.54	4,781.20	-81.66
Compra de Vehículo Recolector de Basura	7,500.00	5,002.26	2,497.74
Celebración de Fiestas Patronales del Municipio de San Rafael Obrajuelo	26,402.85	22,706.90	3,695.95
Descentralización Sectorial de Salud	6,916.44	6,682.50	233.94
	<b>\$ 698,343.04</b>	<b>\$ 556,049.04</b>	<b>\$ 142,294.00</b>

**NORMATIVA INCUMPLIDA**

**Artículo 31 del CODIGO MUNICIPAL, obligaciones del Concejo**, numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

**El literal c, del Artículo 104, del CODIGO MUNICIPAL**, establece: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

**El Art. 13 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES ADMINISTRACION PUBLICA**, establece: "Las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios cuya ejecución exceda al ejercicio fiscal, se regirán de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

**El numeral 5 de las NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE, DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, establece: "Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo



70

establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de Mayor respectivas."

**El numeral 2 de las NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, establece:"Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o periodo de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables"....., Los proyectos cuyo objetivo es la formación de Bienes Muebles o Inmuebles, destinados a la actividad Institucional, deberán traspasarse a Inversiones en Bienes de Uso, por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a Gastos de Gestión."

**El Art. 61 de la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**, establece:" Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La deficiencia se debe, a que:

- a) El Contador Municipal contratado por Concejo Municipal bajo la modalidad de Servicios Profesionales, no realizaba conciliación de los saldos de cuentas contables de Inversiones en Bienes de Uso Público, contra registros extracontables de la UACI, periódicamente.
- b) La Jefa de la UACI, no coordinó con la Unidad de Contabilidad, que los registros contables presentaran cifras razonables de acuerdo a la documentación generada en su Unidad



La deficiencia incide en que los registros contables no son confiables para toma de decisiones del Concejo Municipal.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefa UACI, en nota de fecha 21 de julio del 2009, expresa: En ocasión anterior se hablo con el señor Marcelino Palacios, quien es la persona que actualizó la contabilidad durante el año 2007, que los saldos establecidos con el Departamento de Contabilidad, al cierre del año no coincidían con los saldos de proyectos establecidos por UACI, ya que este departamento estableció saldos de acuerdo a recibos de egreso haciendo un cruce con las chequeras de cada uno de los proyectos, para establecer saldos y gastos por cada proyecto, en donde en algunos casos la diferencia era solamente de \$2.26Ctvos, que es el valor que corresponde a la compra de chequera, ya que se realizaba la compra en efectivo y en otros casos que se aperturaza la cuenta con \$ 5.00 , también se hacia el deposito en efectivo.

Así mismo, al cierre del período contable al 31 de diciembre quedaron deudas por pagar en los proyectos, sin ser reportadas a contabilidad, para que este hiciera el devengamiento correspondiente, las cuales se pagaron hasta el siguiente año, incorporando la documentación de egresos a los respectivos proyectos, por lo tanto los montos tuvieron variantes.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 03 de Septiembre de 2009, el Señor Alcalde Municipal comenta lo siguiente:"Con relación al literal a) de la presente observación, los auditores no se percataron que existen gastos efectuados en ejercicios diferentes y que de acuerdo a la

Normativa de Contabilidad Gubernamental y a los Principios de Contabilidad, los hechos económicos deben registrarse en el período correspondiente.”

Así mismo para el literal b) de la observación planteada, en donde se ha realizado una comparación de saldos entre contabilidad al 31 de Diciembre de 2007 y los expedientes de los proyectos ejecutados, tenemos a bien comunicar lo siguiente:

- a. La información que contienen los expedientes en referencia a los gastos efectuados en la respectiva ejecución de la obra o adquisición de un bien, son todos aquellos documentos por medio de los cuales demostramos y justificamos la gestión y liquidación del mismo.
- b. La comparación realizada por los auditores de la Corte de Cuentas entre los saldos registrados por contabilidad al 31 de Diciembre de 2007 y los gastos ejecutados en el proyecto, según documentos de egresos en el expediente; es imposible que estos coincidan; ya que el expediente contiene la documentación de gastos de todo el proceso desde su inicio y final del mismo, independientemente de que estos gastos correspondan al mismo ejercicio fiscal. Como a nivel de ejemplo podemos demostrar que los auditores no separaron los gastos efectuados en cada ejercicio fiscal, algunos corresponden al ejercicio 2007 y 2008, ejemplo: Compra de Vehículo Recolector de Basura, detallado así:

1er pago \$ 1,500.00	11 de Septiembre de 2007
2do. Pago 1,500.00	13 de Noviembre de 2007
3er Pago 1.500.00	12 de Diciembre de 2007
4to. Pago 2,500.00	11 de Abril de 2008



- c. Existen diferencias en algunos por valor de \$2.26 que corresponden a compras de chequeras como lo menciona la jefe UACI en nota de fecha 21 de Julio de 2009, de lo cual los auditores de la Corte de Cuentas ya tuvieron acceso a dicha documentación.
- d. En el cuadro presentado por los auditores en el Borrador de Informe se puede observar que existe un error evidente y palpable registrado por ello en el proyecto “Apoyo al Deporte y Dotación de Implementos Deportivos”, ya que presenta un saldo por valor de \$27,078.20, siendo lo correcto según Balance de Comprobación emitido por contabilidad por valor de \$37,078.20, existiendo una diferencia por valor de \$10,000.00.

Por todo lo anteriormente expuesto y las irregularidades cometidas por lo Auditores de la Corte de Cuentas de la República en esta observación, le solicitamos nos sea especificado correctamente los literales a) y b) de la observación antes planteadas, con el objeto de poder dar respuestas claras que conlleven en la medida posible al desvanecimiento de dicha observación.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Jefa UACI, confirman la deficiencia de la falta de comunicación entre el contador contratado por el Concejo Municipal y la Jefa UACI, para conciliar saldos por lo menos al 31 de diciembre del 2007, para corregir errores u omisiones en forma oportuna.

Con respecto a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, se expone lo siguiente:

Literal a): la administración de la Municipalidad, argumenta que en la auditoría no nos percatamos que existen gastos efectuados en ejercicios diferentes y que de acuerdo a la Normativa de Contabilidad

Gubernamental y a los Principios de Contabilidad, los hechos económicos deben registrarse en el período correspondiente; al respecto expresamos que en efecto tenemos pleno conocimiento que según el Principio Contable del Devengado de Contabilidad Gubernamental, establece que la Contabilidad Gubernamental registrara los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlo objetivamente; la municipalidad habría podido darle cumplimiento al mencionado principio, debido a que la contabilidad presentaba atrasos en los registros contables.

En el literal b), la administración expresa que es imposible que los datos coincidan independientemente que los gastos correspondan al mismo ejercicio fiscal, ya que el expediente contiene la documentación de gastos de todo el proceso desde su inicio y final del mismo, independientemente de que estos gastos correspondan al mismo ejercicio fiscal; al respecto, les comentamos que los pagos efectuados en el ejercicio 2008, debió haberse registrado el devengamiento del gasto en la cuenta 413.89 A. M. x Operaciones de Ejercicios Anteriores, para reflejar el gasto en el período que corresponde.

Esta irregularidad se estableció en los siguientes proyectos ejecutados en el ejercicio 2007:

- a. Mtto. y Reparación de Caminos Vecinales, finalizado en Junio de 2008
- b. Compra de Autocad para la Unidad de Catastro Municipal, finalizado en Mayo de 2008.
- c. Compra de vehículo recolector de basura, finalizado en Abril de 2008.
- d. Celebración de Fiestas Patronales del Municipio de San Rafael Obrajuelo, finalizado en Febrero 2008
- e. Actualización, Mecanización y control de activo fijo, finalizado en Agosto 2008.
- f. Descentralización Sectorial de Salud, finalizado en Agosto de 2008
- g. Pavimentación de Caminos de la Red Vial, gastos aplicados hasta Julio 2008, hace falta a esta fecha, contabilizar el devengamiento de saldo por suministro de Asfalto de Multipav, S.A. de C. V. por valor de \$ 8,295.75 y una planilla pendiente de pagar al MOP por valor de \$13,213.33, por pago de Mano de Obra.



Se solicitó en su oportunidad a la contadora municipal, las conciliaciones de saldos al 30 de Junio de 2007 y al 31 de Diciembre de 2007, manifestando que ella no había procesado la contabilidad desde Abril a Diciembre de 2007, ya que el Concejo Municipal Contrató a otra persona, por lo tanto no se tenía esa información, en el **Artículo 29 de las NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD**, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos sobre conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud, y determinar o enmendar errores u omisiones".

En el inciso último del numeral 5 de las **NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE, DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, establece: " Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de Mayor respectivas."

En cuanto a la diferencia de \$10,000.00, en el Proyecto Apoyo al Deporte y Dotación de Implementos Deportivos, en efecto, es un error de digitación, además no se está cuestionado valores, si no la liquidación o conciliación de las cuentas, independientemente del valor que presenten; ya previamente la jefe UACI había planteado esta situación al contador de que no conciliaban los registros de su departamento contra contabilidad al 31 de Diciembre de 2007; por todo lo anterior, la observación se mantiene.

**OBSERVACION N° 7**

**OMISION DE CONTROLES EN ADMINISTRACION DE MATERIALES**

Constatamos que la Administración Municipal no tiene controles establecidos en cuanto a los materiales utilizados en la ejecución de los proyectos, sobre las entradas y salidas de materiales, en el cual se incumple con lo establecido en la Ley LACAP.

**NORMATIVA INCUMPLIDA**

El literal "p", art. 12 de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece: "Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta ley."

El art. 9 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios.

Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones".



El art. 12 inciso ultimo del REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El art. 57 de la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, establece: " Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El art. 60 de la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, establece: " Ningún servidor público podrá ser relevado de su responsabilidad legal, alegando el cumplimiento de órdenes superiores con respecto al uso ilegal de inmuebles, muebles y demás bienes, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 28 de esta Ley y en los incisos siguientes.

El funcionario superior que haya impartido dichas órdenes será el responsable directo por la pérdida, deterioro o daño que sufran las entidades y organismos; el funcionario que hubiere cumplido la orden será subsidiariamente responsable, pero podrá alegar los beneficios de orden y excusión."

La deficiencia se debe, a que la Jefa de la UACI, no ha implementado los controles para el manejo de los materiales en los proyectos.

La deficiencia ha originado que la administración de la Municipalidad no tenga conocimiento de la disposición final de los sobrantes de materiales y herramientas.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La jefa de la UACI, en nota de fecha 17 de julio del 2009, expresa: "Se controlaban las entradas de materiales solamente por medio de la orden de compra y se verificaban dichos materiales en la ejecución de los proyectos.

No obstante para la salida no se tenía control establecido por escrito, pero si verificaba el uso apropiado de dichos materiales.

En nota de fecha 03 de Septiembre de 2009, el Sr. Alcalde Municipal comenta lo siguiente: La Jefe UACI ha diseñado en Excel un formato por medio del cual se tendrá un control minucioso de entradas y salidas de material utilizados en la ejecución de cada uno de los proyectos.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración Municipal, acepta que para el ejercicio 2007, en efecto no se tenía control de inventario de entradas y salidas de materiales ; por lo que la observación se mantiene, no obstante, expresan, que han diseñado un formato en Excel, para disponer de un control más razonable.

#### OBSERVACION N° 8



#### EJECUCION DEL PROYECTO "CONTROL DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD" NO HA SIDO EFICIENTE.



Constatamos que el Concejo Municipal pago la cantidad de \$10,455.00, para la ejecución del Proyecto "ACTUALIZACIÓN, MECANIZACION Y CONTROL DEL ACTIVO FIJO", cuyo objetivo era crear un programa informático, sin embargo, se determino que dicho programa carece de efectividad, debido a que hace falta estructurarlo de tal forma que sirva como soporte a la información financiera de la municipalidad, debido a lo siguientes:

- a) En la oferta técnica de los consultores no se solicitó comprobación de experiencia en el área
- b) No se detalla en la oferta técnica servicios prestados a otras empresas las cuales pudieran dar referencias de sus servicios profesionales.
- c) Para oferta de supervisor del proyecto no se solicitaron 3 ofertantes
- d) El programa para el inventario de Activo Fijo, emite un listado de activos muebles e inmuebles
- e) El listado de activos inmuebles, en los terrenos no se detalla la extensión, n° de inscripción en el Centro Nacional de Registros.
- f) Al efectuar verificación selectiva de activos muebles, se encontró lo siguiente:
  - Hace falta detallar modelo, número de serie de los equipos computacionales (CPU, Monitor, teclado, UPS, impresores, etc.)
  - Al mobiliario eléctrico hace falta detallar modelo, número de serie (Horno Microondas, Oasis, Horno eléctrico, Refrigeradora, etc.)

- Al mobiliario de oficina, planta telefónica, amplificador, aire acondicionado, etc., hace falta detallar modelo, número de serie, etc.
- Se detallan centros de costos dentro del listado de Activos Muebles, 2 ó 3 veces, tales como: Secretaría Municipal, Registro de Estado Familiar.
- Existe codificaciones de identificación de los bienes muebles, que no concuerdan con el listado.
- Existe mobiliario y equipo cuya ubicación física no coincide con el inventario
- No disponen de un documento para el traslado de un centro de costo a otro, que se utilice para actualizar ubicación.
- El inventario refleja Activos Muebles, menores a \$600.00
- No se dispone de un listado para efectos de control de los bienes menores de \$600.00(gastos de gestión)
- El detalle de Bienes Inmuebles, no separa el valor de los terrenos y construcciones
- No existe un cuadro para efectos de depreciación de Edificios y de bienes muebles mayores a \$600.00, que contenga entre otra información: fecha de compra, descripción del bien, marca, modelo, n° de serie, n° factura, Proveedor, valor de compra, porcentaje de depreciación, cuota de depreciación valor residual, valor a depreciar, valor actual en libros; para las construcciones se incluirá la extensión de la construcción y otras características necesarias para su identificación y accesorios adicionales.



#### **NORMATIVA INCUMPLIDA**

El inciso 2º, del artículo 27 de la **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, establece: "Para realizar la calificación, la UACI requerirá públicamente a todos los interesados para ser considerados como potenciales ofertantes, a que presenten la información indispensable y tomará en cuenta por lo menos los criterios siguientes:

- a) Experiencia y resultados obtenidos en trabajos similares, inclusive los antecedentes de los subcontratistas, cuando la contratación conlleve subcontratación; asimismo, certificaciones de calidad si las hubiere;
- b) Personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible en condiciones óptimas para realizar la obra;
- c) Situación financiera sólida legalmente comprobada; y,
- d) La existencia de otras obligaciones contractuales y el estado de desarrollo de las mismas."

El art. 31 numeral 4º del CÓDIGO MUNICIPAL, establece: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

El artículo 129, de la **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**, establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicios contratados. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

**El numeral 1 de las NORMAS SOBRE INVERSION EN BIENES DE LARGA DURACION, DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, establece: "Los bienes muebles e inmuebles de larga duración, adquiridas con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos ( \$600.00), deberán registrarse en cuentas de gastos de gestión."

El numeral 3 de las NORMAS SOBRE INVERSION EN BIENES DE LARGA DURACION, DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

**El inciso primero, numeral 1 de las NORMAS SOBRE DEPRECIACION DE BIENES DE LARGA DURACION**, establece: "La depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil."

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal autorizó el pago del proyecto, sin asegurarse que el profesional contratado, tenía la experiencia idónea para realizar el Proyecto.

La utilización de \$10,455.00, en concepto de Servicios Profesionales para ejecutar el Proyecto "Actualización, Mecanización y Control del Activo Fijo", ocasionó detrimento patrimonial de fondos a la Municipalidad, ya que dicho Programa no cumple con las expectativas esperadas para el control de los activos fijos de la Municipalidad, y para aspectos financieros.



### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de julio 2009, y recibida el 23 del mismo mes y año, el Concejo Municipal, comenta lo siguiente: " ..... Que efectivamente la falta de experiencia en esta Administración y específicamente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, no realizo los procedimientos tal como lo prescribe la expresada ley en lo referente a la evaluación de la oferta presentada con respecto a la historia laboral y experiencia del contratista; pero tal situación se debe que en algunas ocasiones los profesionales presentan ofertas en donde se comprometen a efectuar un trabajo completo y a la elaboración de todos los requisitos que establecen las base de contratación; tal situación concede confianza al ente contratante de que los resultados van a emplearse de acuerdo a lo planificado y resulta que la realidad es otra.

Confiado en que la contratada era Administradora de empresas nos haría una estructura sistematizada de los Activos fijos, en consecuencia esta Municipalidad proyecta elaborar un reglamento de destino y descargo de bienes muebles e inmuebles que tenga como objetivo la regulación sobre los deberes y obligaciones del control Administrativo de este Concejo Municipal, cuya finalidad será la de proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad Administrativa,

para quien los tenga bajo su cargo, cuidado y custodia, así mismo para establecer el destino y descargo de los Activos fijos con el fin de Registrar, salvaguardar el patrimonio del mobiliario Municipal. El cual contendrá los mecanismos para verificar su registro garantizar el control, traslado de estos entre las diferentes unidades para que exista una custodia ordenada por la persona designada a dicho fin y la determinación de responsabilidades por pérdida o daños materiales de los mismos.

El expresado reglamento se estructurará tomando como base las recomendaciones hechas por ese respetable ente fiscalizador, para dar cumplimiento al Código Municipal, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, así como las normas sobre inversiones de larga duración de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo nos comprometemos a elaborar el Inventario General por áreas de responsabilidad el cual contendrá los detalles del equipo, mobiliario, artículos etc. Con sus respectivos precios, fechas de adquisición, modelo, marca, serie, situación o estado físico de cada uno de ellos.

También se elaborará un cuadro que contenga el detalle de los bienes inmuebles separando costos, del valor de los terrenos y las edificaciones registrando el área general de cada inmueble, así como la de su construcción, consignando su inscripción o no en el Registro de la propiedad del Departamento de La Paz, así como la especificación de donde se encuentra situado, fecha de construcciones etc. no omito manifestar, que por ser el Departamento de Contabilidad de esta oficina la encargada del Registro de los Activos Fijos se giraron ordenes precisas y de urgencia para que elabore lo siguiente:

Un cuadro que contendrá codificación, su clasificación conforme del manual de contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. Su descripción, valor residual, valor a depreciar, su cuota anual de depreciación acumulada y su remanente a depreciar de Activos con Costos Mayores de \$600.00 dólares, con el propósito de determinar su vida útil de cada bien, esto se hará con las edificaciones, vehículos y mobiliario y equipo, el cual se incorporará, al sistema mecanizado, con el objeto de actualizarlo periódicamente, también se verificara el estado de cada bien con el fin de establecer su destino elaborando un inventario adicional de los bienes inferiores de \$600.00 que serán considerados como gastos....."



En nota de fecha 03 de Septiembre de 2009, el Sr. Alcalde Municipal comenta lo siguiente:

"Como se mencionó en Nota de fecha 17 de Julio de 2009, emitida por la administración y considerada por los auditores en el Borrador del Informe, la inexperiencia en este tipo de contrataciones generaron que se confiara en un profesional que mediante su oferta satisficiera las necesidades de la carpeta técnica; no obstante los resultados esperados no cumplen con los requisitos de control que la municipalidad pretendía mantener para sus Activos Fijos; se realizarán las gestiones correspondientes para delimitar la responsabilidad al contratista por el incumplimiento al contrato, todo esto en base a la cláusula octava del mismo contrato."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, argumenta que por inexperiencia en dicha en dicha contratación, los resultados no fueron los esperados, además, expresan, que realizarán gestiones para hacer valer la cláusula octava del contrato.

**OBSERVACION N° 9**

**IDONEIDAD EN CONTRATO DE SUPERVISION**

Constatamos que el Concejo Municipal, pago un monto de \$ 1,545.00, para realizar los servicios de Supervisión del Proyecto ACTUALIZACIÓN, MECANIZACION Y CONTROL DEL ACTIVO FIJO, el profesional contratado no reúne las condiciones idóneas para este tipo de supervisión ya que su profesión es Arquitecto y su giro según registro de contribuyente en el Ministerio de Hacienda, es de Servicios de Arquitectura, Construcción y Supervisión de Obras; y el proyecto de supervisión para el que fue contratada, consistía en crear un programa computacional para el control de los Bienes Inmuebles y Muebles de la Municipalidad

**NORMATIVA INCUMPLIDA**

**LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO III CONTRATO DE CONSULTORÍA,**

Art. 123., Son Contratos de Consultoría los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como:

- b) "Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales;"

Artículo 124, Los Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar::

- "a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia que en cada caso sean necesarias; y
- b) Las segundas, que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de las obligaciones contractuales.....



El artículo 129, de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, establece:"Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicios contratados. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal autorizó el pago por Servicios de Supervisión del proyecto de Actualización, Mecanización y Control del Activo Fijo, a un consultor que no reúne las condiciones idóneas para ejecutar dicha labor.

El pago de la Supervisión del proyecto, ocasionó detrimento patrimonial de fondos por valor de \$1,545.00.a la Municipalidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de julio 2009, y recibida el 23 del mismo mes y año, el Concejo Municipal, comenta lo siguiente: "Con relación a esta observación nos referimos a que este proyecto fue financiado por el Fondo de Desarrollo Económico y Social para el Desarrollo Local (FISDL) y la supervisión Técnica tenía que ser practicada por un profesional de esa Institución, quienes eran los responsables de dicho proyecto, teniendo entendido nosotros que son profesionales Técnicos en la materia. ...."

En nota de fecha 03 de Septiembre de 2009, el Sr. Alcalde Municipal comenta lo siguiente:  
Como se les manifestó en nota de fecha 17 de Julio de 2009 y retomada en el Borrador de Informe, la supervisión del proyecto fue financiada por el FISDL y fueron ellos quienes designaron al profesional para que verificara la puesta en marcha y funcionamiento del proyecto antes mencionado, consideramos que el FISDL dentro de su estaf de profesionales, institución con amplia experiencia y que cuentan con un Banco de Datos de profesionales, tomaron al más idóneo, ya sea este por su capacidad o experiencia, independientemente de la profesión que el presente y su giro de actividad que presente en los registros de contribuyentes ante el Ministerio de Hacienda.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los nuevos comentarios presentados por el Sr. Alcalde Municipal, se aclara lo siguiente: Si el profesional asignado como supervisor hubiese tenido capacidad o experiencia en la supervisión de este tipo de proyectos, las deficiencias encontradas se hubiera subsanada en el transcurso de su ejecución y/o hubiera comunicado al Concejo Municipal que el programa no funcionaba de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la municipalidad; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### OBSERVACION N° 10



### OBRAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS

#### A) PROYECTO DE REMODELACION ALCALDIA MUNICIPAL

Mediante evaluación técnica del proyecto "REMODELACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO", ejecutado bajo la modalidad de administración, por un monto total de \$42,987.69; se comprobó que la administración de la Municipalidad, realizó gastos excesivos por \$3,508.70, según detalle:

No.	Descripción	Cantidad Adquirida	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de material Calculado para el proyecto	Cantidad de material no utilizado en proyecto	Monto pagado en exceso
1	Inodoro	1	c/u	\$ 100.00	0	1	\$ 100.00
2	Cielo falso en fachada	70	M2	12.00	56.40	13.60	163.20
3	Cielo falso en sala de sesiones	45	M2			@	225.00
4	La fascia y comisa	16	Mt/L	13.50	0		296.00
5	Láminas en sala de sesiones y Cocina	84	Lámina	8.50	14	70	595.00
6	Pago final de materiales de construcción en Sala de Sesiones y no especifica los materiales que se están cancelando						2,129.50
	<b>Total</b>						<b>\$3,508.70</b>

Ver detalle:

No.	Descripción	Monto Observado
1	Según facturas se compró un inodoro y no se encontró	\$ 100.00
2	Se calculó 56.40 Mt2 de cielo falso en fachada $56.40 \text{ Mt2} \times \$12.00 = \$676.80$ La Municipalidad canceló la cantidad de \$ 840.00 - \$676.80 = \$163.20	163.20
3	En sala de sesiones, según la oferta presentada de cielo falso es de \$7.00 por Mt2 x 45 = \$315.00 La Municipalidad canceló la cantidad de $\$12.00 \text{ Mt2} \times 45 = \$540.00 - \$315.00 = \$225.00$	225.00
4	La fascia y comisa en oferta el MT/L es de $\$13.50 \times 16 = \$216.00$ La Municipalidad canceló por metro lineal a $\$32.00 \times 16.00 = \$512.00 - 216.00 = \$296.00$	296.00
5	Según mediciones obtenidas de techo se obtuvo lo siguiente: 48.24 m2 en la Sala de Sesiones 26.76 m2 en la Cocina $74.00 \text{ m2}/6 = 13 \text{ más } 10\% = 14 \text{ Láminas de } 6 \text{ mts.}$ La Municipalidad canceló 84 Láminas de Zincaalum de 6 mts. 84 Láminas pagadas- 14 Láminas calculadas = 70 Láminas pagadas de más $70 \times 8.50$	595.00
6	Según factura No. 248 se canceló el pago final de materiales de construcción en la sala de Sesiones y no especifica los materiales de construcción en la sala de Sesiones y no especifica los materiales que se están cancelando	2,129.50
	<b>Total</b>	<b>\$ 3,508.70</b>

**B) PROYECTO MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO.**



B.1) Mediante evaluación técnica del proyecto "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO", ejecutado bajo la modalidad de administración, por un monto total de \$15,572.37; se comprobó que la administración de la Municipalidad, realizó gastos excesivos por \$588.28, según detalle:

No.	Descripción	Cantidad Adquirida	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de material calculado para el proyecto	Cantidad de material no utilizado en proyecto	Monto pagado en exceso
1	Láminas	1,235.29	M2	\$ 8.50	1,166.08	69.21	\$ 588.28
2	Lámina de 8 pies	78.08	M2	6.17	78.08	0.00	0.00
	<b>Total</b>						<b>\$ 588.28</b>

B.2) En la compra de materiales para la remodelación del techo del mercado municipal, las facturas que respaldan el gasto, no especifican que tipo de materiales se cancelaron, siendo las siguientes:

Nombre Proveedor	Factura No.	Fecha de factura	Valor
Instalaciones Segovia Meléndez- Benito Segovia	000176	21/03/07	\$ 5,250.00
Instalaciones Segovia Meléndez- Benito Segovia	000188	16/04/07	5,250.00
	<b>Total</b>		<b>\$10,500.00</b>

### **NORMATIVA INCUMPLIDA**

- ✗ El artículo 12, inciso tercero, del REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."
- ✗ El artículo 12, inciso último, del REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por mal uso de dichos fondos."
- ✗ Artículo 100, inciso I y II, de la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta ley, serán responsables por el apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por legal celebración."

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos."

- ✗ El Artículo 31, numeral 4, del CODIGO MUNICIPAL, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad. Eficiencia y eficacia."
- ✗ El Artículo 31, numeral 5, del CODIGO MUNICIPAL, establece: "Son obligaciones del Concejo: 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."
- ✗ El art. 78 del CODIGO MUNICIPAL, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."
- ✗ El art. 114, literal b), numeral 2 del CODIGO TRIBUTARIO, establece:"b) Facturas u otros documentos a emitir a no contribuyentes del impuesto o consumidores finales: Descripción de los bienes y servicios especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación."



La deficiencia se debe, a la Inobservancia por parte del Concejo Municipal y de la Jefa UACI, a la normativa vigente expuesta en la reglamentación vigente.

La falta de controles adecuados, conlleva a un detrimento de fondos en los Proyectos:

- ◆ Remodelación de la Alcaldía municipal por \$3.508.70
- ◆ Mantenimiento y reparación del Mercado Municipal \$588.28

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 3 de septiembre del 2009, la Administración Municipal. Comenta:"

#### **A) PROYECTO REMODELACION DE ALCALDIA MUNICIPAL**

- 1) Según factura, se compró un inodoro y no se encontró.

### COMENTARIO DEL AUDITADO

Según factura No. 4940 emitida por Fabrica de Ladrillo, el Arco iris, se canceló un inodoro color blanco y un lavamanos, el cual está instalado en los servicios sanitarios donde funciona la Ludoteca, propiedad de esta municipalidad.

- 2) Se calculo 56.40 Mts.2 de cielo falso en fachada,  $56.40 \text{ Mts.2} \times \$12.00 = \$676.80$ , la municipalidad canceló la cantidad  $\$840.00 - \$676.80 = \$163.20$ .

### COMENTARIO DEL AUDITADO

La fachada de la Alcaldía Municipal, incluye todos los materiales y mano de obra."

- 3) En la sala de sesiones, según oferta presentada en cielo falso es de  $\$7.00$  por Mt.2 X 45 Mtrs. =  $\$315.00$ .

La municipalidad cancelo la cantidad de  $\$12.00$  por Mtr.2 X  $\$45.00 = \$540.00 - \$315.00 = \$225.00$ ."

### COMENTARIO DEL AUDITADO

"En oferta presentada por el señor Benito Segovia, se tenía entendido que el metro cuadrado de la colocación del cielo falso era de  $\$12.00$ , habiendo un error a la hora de presentarla, pero que al final el monto total no varía en ningún momento, según cotización se cancelarían  $\$900.00$  de mano de obra y  $\$6,818.00$  de materiales de los cuales los pagos se efectuaron tal y como decía la oferta, realizando cambios al final y que no se estableció en bitácora ni tampoco en acuerdo municipal, incrementando así el monto."

- 4) La fascia y cornisa en oferta, el Metro lineal es de  $\$13.50 \times \$16 = \$216.00$

La Municipalidad canceló la cantidad por Metro lineal a  $\$32.00 \times \$16.00 = \$512.00 - \$216.00 = \$296.00$

### COMENTARIO DEL AUDITADO

"En la factura solamente se le detallo que se le cancelaba el pago final por materiales y mano de obra al señor Benito Segovia, ya que él entregaría el trabajo terminado, incluyendo los materiales y la mano de obra."

B-1) " Mediante evaluación técnica del proyecto: Mantenimiento y reparación del mercado Municipal de San Rafael Obrajuelo; ejecutado, bajo la modalidad de administración, por un total de  $\$15,572.37$ ; se comprobó que la administración de la municipalidad realizó gastos excesivos por  $\$11,088.28$ .

B.2) En la compra de materiales para la remodelación del techo del mercado municipal, las facturas que respaldan el gasto no especifican que tipo de materiales se cancelaron, siendo las siguientes:

### COMENTARIOS DEL AUDITADO

"B) En el Proyecto de Mantenimiento y Reparación del Mercado Municipal: En la compra de materiales de la remodelación del techo del mercado municipal las facturas que respaldan el gasto no especifican que tipo de materiales se cancelaron por lo cual le detallo a continuación un cuadro anexo y copia de facturas el detalle de material utilizado en la realización del cambio de techo del mercado municipal."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

#### A) PROYECTO REMODELACION DE ALCALDIA MUNICIPAL

- 1) La administración, expresa que el servicio sanitario, fue instalado en la Ludoteca, que es un edificio que alberga la Biblioteca Municipal, administrada por la ONG INTERVIDA, al respecto expresamos, que no existe evidencia que demuestre por parte de la municipalidad, si existió acuerdo municipal

para instalarlo en dicho edificio, a pesar de que fue adquirido para el proyecto Remodelación de la Alcaldía Municipal.

- 2) La administración expresa, que la fachada de la Alcaldía, incluyo todos los materiales y mano de obra, sin embargo no presenta documentación ni comentarios que expliquen la ubicación del material no utilizado en el Proyecto, según los cálculos obtenidos de la evaluación técnica.
- 3) La administración Municipal, no elaboró bitácoras ni Acuerdo Municipal, en los cambios realizados en el proyecto, para justificar el incremento de su valor.
- 5) Los comentarios no desvanecen lo observado; ya que no documentan ni explican las razones, del pago de más en la fascia y cornisa, ya que debieron pagar solamente \$216.00 y no \$ 512.00.

#### B) PROYECTO MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO

B.1) La administración de la Municipalidad, no presenta comentarios, relacionados con la cantidad de láminas compradas y no utilizadas en el Proyecto, por un valor de \$ 588.28.

B.2) La administración Municipal, a fin de desvanecer la observación, expresa que remite un detalle de materiales utilizados en el proyecto de mantenimiento y reparación del mercado Municipal, y fotocopias de facturas a nombre del señor Benito Segovia, por compras de lámina de diferentes medidas. Al efectuar la sumatoria de dichas facturas, el total es de \$ 8,901.47; y se canceló al señor Benito Segovia \$ 10,500.00, además, la documentación remitida no esta autenticada por notario.

#### OBSERVACION N° 11

#### IRREGULARIDADES EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO."

- a) Mediante evaluación técnica del Proyecto "PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO", ejecutado bajo la modalidad del convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, para realizar el Proyecto: "Pavimentación de Caminos de la Red Vial del Municipio de San Rafael Obrajuelo", por un monto total de \$ 372,812.45; comprobándose que la administración de la Municipalidad realizó gastos excesivos por un monto de \$ 26,644.57, según cálculos efectuados mediante visita de campo, ver detalle:

No.	Descripción	Cantidad Adquirida	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de material calculado para el proyecto	Cantidad de material no utilizado en proyecto	Monto pagado en exceso
1	Mezcla Asfáltica Caliente	2,373.68	Gls.	\$ 45.00	2,573.91@	0.0	\$ 0.00
2	Asfalto RC	2,152.00	Ton.	2.93	8477.61K	0.0	0.00
3	La tubería RIB	28	Mt/L	63.51	25	3	190.53

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

4	Piedra	630	M3	9.52	720.77	0.0	
5	Cemento	4,890	M3	5.87	1,962.87	2,927.33	17,183.43
6	Arena	678	M3	23.71	287	391.00	9,270.61
<b>Total</b>							<b>\$26,644.57</b>

@ = 2,573.91 - 2,373.91 = 200.23, el espesor de la mezcla asfáltica es aproximadamente entre 3 ctm A 4 ctm. En carretera que no existe mucho tráfico la diferencia es razonable.

Ж = En el proyecto que no existe mucho tráfico poca cantidad de Asfalto RC

- b) Se observó deterioro en un tramo de la calle en el Cantón La palma, Caserío los Flores, debido al paso de Rastras que transportan caña por ese lugar, además se observó rotura de calle la cual comienza a profundizarse; el período de diseño según carpeta técnica elaborada por la empresa ROCOTEC, S. A. DE C. V., es de 15 años según variables de diseño establecidas en dicha carpeta.
- c) Se constató que el 80% de las cunetas construidas en el proyecto, se encuentran obstruidas por ripio, tierra y zacate; y material de construcción de algunas viviendas que están construyendo tapiales.
- d) Se pagó por la Carpeta Técnica un monto de \$12,000.00, la cual no incluía estudios de pavimentación para caminos adicionales, siendo estas las obras ejecutadas en: Colonia San Rafael 1 y 2, Colonia Los Ángeles, Colonia Tepeyac, Colonia Jardines de San Rafael, Colonia Espíritu Santo y Colonia Fátima.



**NORMATIVA INCUMPLIDA**

- ✗ El artículo 12, inciso tercero, del REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."
- ✗ El artículo 12, inciso último, del REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por mal uso de dichos fondos."
- ✗ Artículo 100, inciso I y II, de la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta ley, serán responsables por el apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por legal celebración.  
Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos."

- ✗ El Artículo 31, numeral 4, del CODIGO MUNICIPAL, establece: "Son obligaciones del Concejo:  
3. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad. Eficiencia y eficacia."

36

- ✗ El Artículo 31, numeral 5, del CODIGO MUNICIPAL, establece: "Son obligaciones del Concejo:  
4. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."
- ✗ El art. 78 del CODIGO MUNICIPAL, establece:"El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."
- ✗ El inciso segundo, numeral 6, del CONVENIO DE COOPERACION, COORDINACIÓN, Y SUPERVISION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PARA REALIZAR EL PROYECTO: PAVIMENTACION DE CAMINOS DE LA RED VIAL MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, establece: La Alcaldía Municipal deberá mantener las cunetas y tuberías libres de basura, tierra, piedras u otros obstáculos que impidan el adecuado drenaje del agua, y a realizar la reparación de daños en la superficie causado por el tráfico vehicular, fugas de agua, falla de drenaje, colapso de tuberías, roturas de la superficie autorizadas por la municipalidad para la instalación de servicios públicos prestados por diversas instituciones y otras causas no especificadas."
- ✗ El numeral 2, Variables de Diseño, subtítulo, Alternativas de Pavimento Flexible(Pavimento Asfáltico) de la CARPETA TECNICA, del proyecto MEJORAMIENTO DE RED VIAL DE LOS CANTONES, LA PALMA, SAN MIGUEL OBRAJUELO Y SAN JERONIMO, DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, establece:"Período de Diseño 15 años....."
- ✗ El numeral 9, Conclusiones, subtítulo, Alternativas de Pavimento Flexible(Pavimento Asfáltico), de la CARPETA TECNICA, del proyecto MEJORAMIENTO DE RED VIAL DE LOS CANTONES, LA PALMA, SAN MIGUEL OBRAJUELO Y SAN JERONIMO, DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, establece:  
  
Carpeta Asfáltica.....2.0 Pul (5.1 cm.)  
Base de Suelo-Cemento.....11.0 Pul (28.0 cm.)
- ✗ Sub-Rasante Natural con Capa Nivelante de 15.0 cm. Compactada como mínimo con respecto al factor de compactación según AASHTO T180



La deficiencia se debe a que:

- a) El Concejo Municipal no giro instrucciones adecuadas a fin de implementar los controles en la adquisición, recepción, resguardo y entrega de los materiales adquiridos para la ejecución del proyecto.
- b) El Concejo Municipal, por medio del Supervisor nombrado no ejercieron una adecuada verificación de la cantidad de material utilizado en la ejecución del proyecto.
- c) El Concejo Municipal, no ejecuta planes de mantenimiento a la Red Vial del Municipio.
- d) La Deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal y la jefe UACI, no ejecutaron el proyecto de acuerdo a carpeta técnica.

La falta de:

- a) Controles en la adquisición, recepción, resguardo y entrega de los materiales adquiridos, conlleva a un detrimento de fondos por un monto de \$26,644.57.
- b) Una adecuada supervisión en el mantenimiento de la Red Vial, incide en el deterioro anticipado de la pavimentación.
- c) Cumplimiento a lo estipulado en la Carpeta Técnica, incide en un detrimento de fondos por un monto de \$12.000.00

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 3 de septiembre del 2009, la Jefa UACI, comenta:"

Mediante evaluación Técnica del Proyecto Pavimentación de caminos de la Red Vial del Municipio de San Rafael Obrajuelo, ejecutado bajo la modalidad del convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas Transporte y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz para realizar el proyecto de Pavimentación de Caminos de la Red Vial del Municipio de San Rafael Obrajuelo, por un monto total de \$ 372,812.45; comprobándose que la administración de la Municipalidad realizó gastos excesivos, por un monto de \$26,644.57, según cálculos efectuados mediante visita de campo.



### COMENTARIO DEL AUDITADO

"Se le anexa cuadro emitido por el supervisor del proyecto, el cual presenta el detalle de gasto de cemento a ser utilizado por cada tramo de calle a pavimentar.

Con relación a la tubería RIB LOC, es un material que solamente lo venden por unidades las cuales miden 6 metros de largo cada una, y no venden por metro es por eso que hubo un sobrante de 3 metros.

Se esta trabajando en la reparación y limpieza de calles y cunetas pertenecientes a este Proyecto."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

a.1) La administración de la Municipalidad remite un cuadro de detalle de gastos de cemento a utilizar en el Proyecto; dicho documento no consta de firma por el supervisor; no se establece en que proyecto sería utilizado el cemento, además, la documentación remitida no esta autenticada por notario, por lo tanto no es un documento que pueda ser tomado en cuenta para desvanecer la observación.

a.2)Argumentan que la tubería RIB LOC, lo venden solamente por unidades de 6 Mts. de largo cada una; en la evaluación técnica se estableció un sobrante de 3 Mts. De los cuales no se brinda explicación de su destino final.

a.3)Con relación a cantidad de arena no utilizada en el proyecto, según evaluación técnica, no brindan explicación.

- b) Con relación al deterioro de un tramo de la calle en el Cantón La Palma, Caserío los Funes, no remiten documentación ni explicación
- c) La administración Municipal, comenta que se está trabajando en la reparación y limpieza de calles y cunetas pertenecientes a este Proyecto, sin embargo, no remite Acuerdo Municipal para efectuar dicha obra.
- d) Con relación a la falta de cumplimiento a lo estipulado en la Carpeta Técnica, incide en un detrimento de fondos por un monto de \$12.000.00, no remiten documentación ni explicación.

## V. CONCLUSION

Como resultado de nuestra evaluación constructiva y objetiva de la Auditoría de Gestión a la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, concluimos lo siguiente:

### 1. GESTION ADMINISTRATIVA

Al finalizar los procedimientos de auditoría aplicados al Proyecto Gestión Administrativa, comprobamos que: La gestión administrativa de la Municipalidad, no ha sido eficiente ni eficaz, debido a que, durante el período auditado, la gestión de la Municipalidad no dispone de planes de trabajo, existe personal del Concejo Municipal que no está realizando sus funciones, el Libro de Actas y Acuerdos Municipales presenta irregularidades, las áreas de Rastro y Cementerio Municipal, presenta deficiencias, no cuentan con una Unidad de Auditoría Interna y no existe Acuerdo de creación de la Unidad de Medio Ambiente.

Condiciones que al ser superadas mediante la implementación de las correcciones, contribuirán a mejorar la administración municipal.

### 2. GESTION FINANCIERA

De conformidad a los procedimientos de auditoría aplicados y a los resultados obtenidos en la Auditoría de Gestión realizada del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2007, en el municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, concluimos que la municipalidad presenta deficiencias relacionadas con:

- a La emisión de cheques sin documentación de respaldo,
- b No se están pagando las aportaciones y cotizaciones al IPSFA y las AFP,
- c No se dispone de controles, resguardo y registros del Activo Fijo,
- d Han efectuado gastos sin asignación presupuestaria,
- e Se realizaron gastos por proyectos no ejecutados.
- f No realizan conciliaciones de especies municipales con los registros contables



- g Las cifras de los estados financieros no conciliados con documentación de soporte, por lo menos una vez al año.
- h Realizan registros contables inadecuados.

Convirtiéndose éstas situaciones en riesgos potenciales que de no tomarse las medidas correctivas pertinentes, podrían afectar la gestión Municipal.

#### 4. GESTION DE OBRAS DE DESARROLLO LOCAL

Como resultado de la Auditoría de Gestión practicada en el Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, adoptadas por la Corte de Cuentas de la Republica y Normas de Control Interno, se concluye que los procedimientos para el manejo de los recursos de inversiones en proyectos, no son aceptables, y de acuerdo a las observaciones siguientes enunciadas:

- a. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) no cuenta con un plan anual de compras así mismo no cuenta con un catálogo de suministrantes actualizado,
- b. No existe documentación completa en los expedientes,
- c. No existe una adecuada calificación para la ejecución de proyectos,
- d. No se determina la modalidad adecuada para la contratación de proyectos,
- e. No se concluyen los proyectos de acuerdo a las carpetas técnicas,
- f. No se respetan los montos para la ejecución de los proyectos,
- g. No se tienen órdenes de inicio y actas de recepción de las obras ejecutadas,
- h. No existe supervisión de obras,
- i. No se tiene control de materiales con respecto a entradas y salidas,
- j. Las cifras de los estados financieros de la cuenta Inversiones en Proyectos y Programas no se concilian con documentación extracontable de la UACI, por lo menos una vez al año.



Por otra parte la gestión de las Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad, carece de eficiencia, eficacia, economía y efectividad, debido a que se han realizado pagos en concepto de Servicios Profesionales para ejecutar un proyecto que no fue efectivo para las necesidades de la Alcaldía; además, pago en servicios de Supervisión, sin obtener los resultados esperados; por otra parte la administración Municipal ejecuto en Proyectos un monto de \$520,597.26, sin embargo el monto aprobado era solamente de \$326,661.80; se ejecutaron proyectos bajo la modalidad de Administración, un monto de \$66,039.17; los cuales debieron ser por Licitación Pública por Invitación. Por otra parte existen Obras pagadas y no ejecutadas; y existen Irregularidades en ejecución del proyecto Pavimentación de Caminos de la Red Vial del Municipio de San Rafael Obrajuelo, convirtiéndose éstas situaciones en riesgos potenciales que de no tomarse las medidas correctivas pertinentes, podrían afectar la gestión Municipal.

**VI. RESULTADO DEL ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA ANTERIORES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.**

La Municipalidad no dispone de Informes de Auditorías anteriores; por lo que no se efectuó análisis de seguimiento.

Este informe se ha realizado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, y se refiere a la Auditoría de Gestión, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, ejecutado la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz.

Este informe está destinado para informar a la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 30 de septiembre del 2009

**DIOS UNION LIBERTAD**



Handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text: 'CORTES DE CUENTAS DE LA REPUBLICA', 'Cinco de Auditoría Cinco', and 'DIRECCION'. The signature is written in a cursive style.

**Directora de Auditoría Cinco**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



587

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas treinta minutos del día uno de julio del dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Informe de Auditoría de Gestión realizado a la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete; practicado por la Dirección de Auditoría Cinco de esta Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**,<sup>1</sup> Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**,<sup>2</sup> Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**,<sup>3</sup> Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**,<sup>4</sup> Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**,<sup>5</sup> Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**,<sup>6</sup> Cuarto Regidor Propietario; **GERARDO ANTONIO ALVARADO CABRERA**,<sup>7</sup> Primer Regidor Suplente y Encargado de Servicios Públicos; **ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA**,<sup>8</sup> Gerente Municipal; **EVELIN DEL CARMEN CUCHILLA DE MAURICIO**,<sup>9</sup> Encargada de Catastro; **MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON**,<sup>10</sup> Tesorero Municipal; **SILVIA YANETH TORRES CORCIO**,<sup>11</sup> Colectora Municipal; **DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR**,<sup>12</sup> Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y **RAFAEL ANIBAL HUESO**,<sup>13</sup> mencionado en el proceso como **RAFAEL ANIBAL HUEZO**, Encargado del Rastro Municipal

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal, los funcionarios actuantes señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, **GERARDO ANTONIO ALVARADO CABRERA**, **ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA**, **EVELIN DEL CARMEN CUCHILLA DE MAURICIO**, **MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON**, **SILVIA YANETH TORRES CORCIO**, **DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR** y **RAFAEL ANIBAL HUESO** mencionado en el proceso como **RAFAEL ANIBAL HUEZO**, no así el señor **RENE OMAR BONILLA MONGE**, no obstante haber sido emplazado por medio de edicto y representado en el Juicio de Cuentas, por el Licenciado **RICARDO ALFREDO**

**MARTINEZ RIVAS**, en su calidad de Defensor Especial, el cual fue declarado rebelde por auto de folios 472 vuelto.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Por auto de fs. 128 frente, emitido a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre del dos mil nueve, esta Cámara admitió el Informe de Auditoría de Gestión realizada a la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete; proveniente de la Dirección de Auditoría Cinco, en el que se reflejan deficiencias generadas por veintinueve hallazgos, que a criterio de esta Cámara fundamentaron la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determinaran e individualizaran las responsabilidades en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 129 frente, para los efectos legales consiguientes.

II.- A fs. 130 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARAVIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 132 vuelto a fs. 133 frente, emitido a las doce horas diez minutos del día trece de enero del dos mil diez, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, se tuvo por parte en el presente juicio, asimismo se le hizo entrega de copia simple del Informe de Auditoría Financiera que sirve como base legal del Pliego de Reparos.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió con fecha veintiocho de abril del dos mil diez, el pliego de Reparos con referencia **CAM-V-JC-084-2009**, conteniendo Responsabilidades Administrativas y Patrimoniales atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 134 vuelto a fs. 152 frente y que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"**REPARO**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad no cuenta con los Planes de Mantenimiento Preventivo para el Activo Fijo. La deficiencia se debe a que el Concejo y el Gerente Municipal, no han dado cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República de El Salvador, Código Municipal y las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad. La falta de elaboración del Plan de Mantenimiento para el Activo Fijo, incide en que la Gestión Municipal carezca de eficiencia y eficacia. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 30 numeral 6 del Código Municipal, Artículos 13, 18, 25 y 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas para la Municipalidad y del Manual de Funciones y Organizaciones de la Municipalidad, en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de las "Responsabilidades del Administrador"; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario; **ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA**, Gerente Municipal. **REPARO**



**NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la administración de la Municipalidad cuenta con normativas e instrumentos de aplicación que no están legalizados, divulgados e implementados, según se detalla: a) No existe Acuerdo Municipal de aprobación del Reglamento Interno de Trabajo y del Manual de Organizaciones y Funciones. b) Falta de revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, para la Municipalidad aprobadas en el año dos mil seis. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y Gerente Municipal, no gestionaron la legalización, divulgación e implementación de la normativa e instrumentos de aplicación de la Municipalidad. La falta de legalización, divulgación y de implementación de la Normativa, Reglamentos y Manuales a disposición de la Municipalidad, incide en que dicha Municipalidad podría incurrir en desordenes administrativos y en posibles incumplimientos a dicha normativa. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 30 numeral 3 y 4 y Artículos 33 y 34 del Código Municipal y los Artículos 12, 13 y 43 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas para la Municipalidad; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la

auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario; **ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA**, Gerente Municipal. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores verificaron que al efectuar sus procedimientos de auditoria verificaron que el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del período dos mil siete, presenta irregularidades tales como: a) Existen Actas con acuerdos tomados por el Concejo Municipal, que presentan textos con tachaduras enmendadas y entrelíneas; y al final de dichas Actas no se registra su correspondiente enmendadura para salvar el error; según detalla:

Nº. de Acta	De fecha	Nº. Acuerdo de	Folio Nº.	TEXTO EN EL CUAL PRESENTAN LINEAS TACHADAS-ENMENDADAS Y ENTRELÍNEAS
3	26/01/07	4	13	...Apertura de cuenta corriente...Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, el costo de once mil ciento treinta tres 00/100 dólares (\$11,133.90)...."  TACHADURA -ENMENDADA
3	26/01/07	9	15	...Apertura de cuenta corriente...Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, /el monto es de treinta y ocho mil 100/dólares...."  ENTRELÍNEAS
4	09/02/07	2	21	...Apertura de cuenta corriente...Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca,/ el monto total será de siete mil trescientos diez 00/dólares (\$7,310.00).  TACHADURA -ENMENDADA
4	09/02/07	3	21	...Apertura de cuenta corriente...Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, el monto total es de tres mil trescientos ochenta y ocho 70/100 dólares (\$3,380.00)...."  TACHADURA -ENMENDADA
4	09/02/07	5	22	...Apertura de cuenta corriente...Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca,/ el costo total es de Veintidós mil quinientos veintiuno 57/100dólares (\$22,525.57)...."  TACHADURA -ENMENDADA
4	09/02/07	6	22	...Apertura de cuenta corriente...Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca,/ el costo total es de seis mil ciento sesenta y ocho 10/100dólares (\$6,168.19).  TACHADURA -ENMENDADA
5	09/02/07	7	22	...Apertura de cuenta corriente...Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca,/ el costo



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



589

				total es de Ocho mil novecientos treinta y uno 69/100 dólares (\$8,931.69)...."
				TACHADURA- ENMENDADA
5	19/02/07	1	29	...Apertura de cuenta corriente...Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca,/ el monto global ascenderá veintiocho mil 00/100 dólares (\$28,000.00) comuníquese conforme al Art. 4 y 8 y 31 No. 6 del Código Municipal....."
				TACHADURA -ENMENDADA
5	19/02/07	4	30	...Apertura de cuenta corriente...Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca,/ el monto total será de cuatro mil novecientos dieciséis 05/100 dólares (\$4,916.00).
				TACHADURA -ENMENDADA
5	19/02/07	7	31	...Apertura de cuenta corriente...Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, la suma a erogar es de seis mil trescientos sesenta y siete 29/100...."
				TACHADURA- ENMENDADA
5	19/02/07	8	31	...Apertura de cuenta corriente...Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, la suma de un mil ochocientos ochenta y nueve 18/100 dólares....."
				TACHADURA - ENMENDADA
5	19/02/07	18	35	...Autorizar el traslado de los fondos de/ cuatro mil 00/100 dólares (\$4,000) a la cuenta de ahorros No.200-310-803635-0 del banco de Fomento Agropecuario a la cuenta corriente No. 0015-0138117-8 del banco Hipotecario
				TACHADURA - ENMENDADA
8	12/04/07	6	62	Apertura de cuenta corriente...Certifíquese el presente Acuerdo y remítase al Banco Hipotecario, Agencia Zacatecoluca, la suma a cargar será de cuatro mil trescientos cuarenta y nueve 30/100 dólares (\$4,349.3)...."
				TACHADURA- ENMENDADA
10	21/05/07	4	71	...Autorizar el traslado de los fondos de Cinco mil ciento setenta y nueve 09/100 dólares (\$5,179.09 de la cuenta de ahorros No.200-310-803635-0 del banco de Fomento Agropecuario a la cuenta corriente No. 0015-0138117-8 del banco Hipotecario....."
				TACHADURA - ENMENDADAS

Handwritten signature



b) Al final de cada una de las Actas, se ha dejado un promedio de cinco líneas de espacio antes de estampar las firmas de los Miembros del Concejo, en dichos espacios, se han elaborado acuerdos que están escritos en diferente formato de letra, según detalle:

N°. Acta	De	De Fecha	N°. de Acuerdo	Folio N°	Concepto
5		19/02/07	21	36	Incrementar salarios al Gerente y Secretario Municipal de cincuenta dólares y a los Jefes de Unidades de cuarenta y cinco

				dólares.
7	30/03/09	05	58	Erogar la suma de \$3.273.56, para Proyecto Compra de Mobiliario y Equipo de oficina.
9	20/04/09	08	69	Apertura de cuenta corriente para Proyecto Pago de Deuda a Ferrería Agro Primo, por \$30.111, para compra de materiales de construcción a personas de extrema pobreza afectadas por los terremotos del dos mil uno
14	11/07/09	01	85	Acuerdo de nombramiento de la Secretaria Municipal a la Señora Gloria Ifigenia Oviedo de Mancía.
21	31/10/09	02	109	Acuerdo de nombramiento como Secretaria Municipal a la Señora Gloria Ifigenia Oviedo de Mancía.

c) Las Actas de la Número uno a la trece; estampadas en libro foliado del 1 al 84, se encuentra el nombre del señor José Mauricio Escobar, como Secretario Municipal, sin embargo en ninguna de las mencionadas Actas está la firma de dicho funcionario y en el Acta Número nueve, de fecha veinte de abril, se encuentra el nombre de la señora Gloria Ifigenia Oviedo de Mancía, fungiendo como Secretaria Municipal, sin existir para esa fecha un acuerdo de nombramiento para dicho cargo. d) El libro de Actas y Acuerdo, no presenta el cierre correspondiente al año dos mil siete. La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal: a) No le giro las instrucciones al Secretario Municipal anterior, de elaborar el Libro de Actas y Acuerdos, a fin de registrar oportuna y cronológicamente todos aquellos asuntos tratados y acuerdos alcanzados. e) No dispone de un Plan Institucional ni de un Plan de Desarrollo Local, los cuales serían una guía para conocer con anticipación la información que sería de suma importancia incorporarla al texto de los Acuerdos; sin tener que estar realizando tachaduras ni enmendaduras en los textos del Libro de Actas. La deficiencia podría incurrir en desorden administrativo y falta de transparencia en la gestión municipal. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 55 del Código Municipal, Artículos 9 y 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad y el Manual de Organización y Funciones y Descripción de Puestos de la Alcaldía de San Rafael Obrajuelo, en su páginas 19 "Funciones de la Secretaria Municipal" y 43 "Responsabilidades"; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



596

auditores verificó que la Unidad de Registro y Control Tributario de la Municipalidad presenta las deficiencias según detalle: a) No se esta cobrando los impuestos municipales a mil novecientos ocho contribuyentes que se benefician con doscientos veintidós luminarias ubicadas en la zona rural y distribuidas en seis cantones. b) No se esta cobrando a la población por los servicios de barrido de calles, pasajes y avenidas y por el uso de la pavimentación. La deficiencia se debe, a que: a) El Concejo Municipal, no ha elaborado la Ley de Impuestos Municipales. b) El Gerente Municipal, no conformo una comisión a fin de elaborar la Ley de Impuestos Municipales. c) La encargada de la Unidad de Registro y Control Tributario, no esta ejecutando una administración tributaria eficiente, ni esta manteniendo un plan de actividades catastrales a fin de permitir un control de cuentas corrientes y de cobro. El efecto de la gestión inadecuada de la Unidad de Registro y Control Tributario, conlleva a: a) Que la Administración Municipal no perciba ingresos provenientes de mil novecientos ocho contribuyentes. b) Que los cobros no realizados en concepto de impuestos municipales, incide en que la Municipalidad deje de percibir ingresos, por cuales serían utilizados para realizar una gestión eficiente y eficaz. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 1 y 28 de la Ley Tributaria Municipal, Artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Manual de Organización y Funciones y Descripción de Puestos de San Rafael Obrajuelo, en sus páginas 17, FUNCIONES COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, Página 25, FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO y página 51, RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO, y el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de San Rafael Obrajuelo, en su página 46, RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR, numeral 3, 4 y 5; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario; **ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA**, Gerente Municipal; **EVELIN DEL CARMEN CUCHILLA DE MAURICIO**, Encargada de Catastro. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que en el Rastro Municipal, no se esta ejecutando una gestión eficiente, debido a que no dispone de los documentos, registros y servicios, como se detalla a continuación:

- Reglamento Interno para el Rastro,
- Planes de Trabajo.
- Bitácoras de las inspecciones hechas por el Ministerio de Salud.

La deficiencia se debe a que el Encargado de la Unidad de Servicios Públicos y el Encargado del Rastro Municipal, no han estado dando cumplimiento a lo determinado en toda la normativa relacionada con el Rastro Municipal. La deficiencia ha originado, que los servicios que brinda el Rastro Municipal a la población, carezca de controles, transparencia, higiene y efectividad. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 30 numerales 4, 5 y 6 del Código Municipal, Artículos 11, 12 y 18 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Municipalidad y Artículos 21 y 22 de la Ley Agraria; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **GERARDO ANTONIO ALVARADO CABRERA**, Primer Regidor Suplente y Encargado de Servicios Públicos y **RAFAEL ANIBAL HUEZO**, Encargado del Rastro Municipal. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la administración del Cementerio Municipal, no se está ejecutando con eficiencia; debido a que no dispone de los documentos, registros y servicios, según se detalla:

- Planes de trabajo para el Cementerio Municipal,
- No existe el Reglamento Interno del Cementerio,
- El Cementerio no está circundado con muro.
- No cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica.
- No cuentan con el libro de registro de cadáveres autorizado por el Alcalde, sellado y foliado.

La deficiencia se debe a que el Encargado de Servicios Municipales, no ha coordinado con el Concejo Municipal, la elaboración de los planes, reglamentos y controles requeridos para la administración del Cementerio Municipal. La falta de Planes, Reglamentación y estructura física para la operatividad del Cementerio Municipal, incide en que la administración Municipal no realice una gestión oportuna, eficiente y transparente. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 30 numerales 4, 5 y 6 del Código Municipal, Artículos 11, 12, 13, 18 y 44 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Municipalidad, Artículo 11 de la Ley General de Cementerios y Artículos 1, 2, 8, 9, 11, 12, 13, 27, 28, 35, 36 y 40 del Reglamento de la Ley General de Cementerios, las Guías para la Administración de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cementerios del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) “en Página 7” y el Artículo 120 del Código de Salud; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario; **GERARDO ANTONIO ALVARADO CABRERA**, Primer Regidor Suplente y Encargado de Servicios Públicos. **REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la Unidad de Servicios Públicos Municipales, no dispone de documentos y registros, según el siguiente detalle:

- Formulación de proyectos y presupuestos de las obras que deben realizarse para brindar los servicios públicos básicos.
- Esta ejerciendo doble función, ya que tiene a cargo la Unidad Medio ambiental.

La deficiencia se debe a que el Gerente Municipal y el Jefe de Servicios Públicos, no están dando cumplimiento a lo articulado en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, al Manual de Organización y Funciones y a la Ley de Ética Gubernamental. La falta de Planes de trabajo, políticas, norma y de reportes o informes de labores, por parte del Jefe de Servicios Públicos, incide que la gestión de dicha área no cumpla con los objetivos y metas de la Municipalidad. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 11, 12 y 18 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, Las Normas Técnicas de Control Interno N°. 1-15-04 “Separación de Funciones Incompatibles”, Manual de Organizaciones y Funciones y Descriptor de Puestos de San Rafael Obrajuelo, páginas 29 y 57 y Artículos 2 y 5 de la Ley de Ética Gubernamental; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **GERARDO ANTONIO ALVARADO CABRERA**, Primer Regidor Suplente y Encargado de Servicios Públicos; **ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA**, Gerente Municipal. **REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que en la Alcaldía Municipal no existe una Unidad de Auditoría Interna. La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, no ha



gestionado la contratación del Auditor Interno. La falta de nombramiento del Auditor Interno, incide en que la gestión Municipal, carezca del personal responsable de realizar las funciones de control, la vigilancia y de fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 30, numeral 2 y 106 del Código Municipal, Artículos 15 y 16 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad**

**Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que en la Alcaldía Municipal, existe un empleado nombrado como encargado de la Unidad de Medio Ambiente, sin embargo no existe un Acuerdo Municipal de creación de dicha Unidad. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha legalizado la Unidad de Medio Ambiente, por medio de un Acuerdo Municipal. La falta de Acuerdo de creación de la Unidad de Medio Ambiente, incide en la falta de legalidad en la toma de decisiones por parte del Jefe de dicha Unidad. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley del Medio Ambiente, Artículos 3 y 4 de la Ordenanza de Protección, Conservación y Recuperación del Medio Ambiente; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario.

**REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Patrimonial)** El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad, emitió cheques sin documentación de respaldo, por un monto de seis mil treinta dólares (\$6,030.10), según se detalla:

- l) Que en los archivos de egresos del proyecto PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS DE LA RED VIAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, no se encuentran las copias y anexos de cheques emitidos por un monto de tres mil setecientos cincuenta y



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cinco dólares con cuarenta y dos centavos (\$3,755.42), los cuales se detallan a continuación:

a) Banco Hipotecario, cuenta corriente #0015-013762-7

FECHA	Nº. DE CHEQUE	A FAVOR DE	VALOR
29/05/07	42	Óscar Cristino Alvarado Torres	\$ 174.60
07/07/07	137	Hugo Ernesto Alvarado Funes	521.00
15/10/07	322	Rubén Jovel	836.82
19/10/07	341	Santos Lucio Aguilar	999.00
13/11/07	343	Sin nombre en chequera	1,000.00
28/12/07	349	Cristino Pichinte	224.00
		<b>Total</b>	<b>\$ 3,755.42</b>

Estos datos se tomaron de talonario de chequera del proyecto.

II) Por otra parte comprobaron que se realizaron pagos a diferentes personas del Fondo (FODES, Banco Hipotecario), habiéndose emitido cheques, sin documentación de respaldo por un monto de dos mil doscientos setenta y cuatro dólares con sesenta y ocho centavos (\$2,274.68), según el detalle siguiente:

Cheque	Fecha	Cuenta	Nombres	Proyecto	Monto
180	08/08/07	150137627	Napoleón Quintanilla	Pav. De la Red Vial.	\$228.68
002	21/02/07	150137260	Rubén Jovel	Mant. y Rep. Del Est. JBC	\$490.00
<b>Total</b>					<b>\$718.68</b>

Cheques fueron cobrados por: Ulises Engelberto Cerón Amaya.

Cheque	fecha	Cuenta	Nombres	Proyecto	Monto
083	16/06/07	150137627	Inmer Gabriel Sibrian Hdez	Pav. De la Red Vial.	\$1,321.20
<b>Total</b>					<b>\$1,321.20</b>

Este cheque fue cobrado por: Mateo Eulises Nóchez Servellón.

Cheque	Fecha	Cuenta	Nombres	Proyecto	Monto
053	03/11/07	150137988	Rafael Amílcar Aguilar	Celebración F. Patronal	\$235.00
<b>Total</b>					<b>\$235.00</b>

Este cheque fue cobrado por: Rafael Amílcar Aguilar

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, no aseguró que al emitir los cheques tuviesen su documento de respaldo. La falta de controles adecuados sobre la documentación de soporte en Tesorería podría ocasionar detrimento de recursos económicos a la entidad. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 31 y 86 del Código Municipal y los Artículos 9 y 11 del Decreto No. 11 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil seis, del Presupuesto Municipal para el año dos mil siete, establece las Disposiciones Generales de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo; omisión que acredita Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los artículos

55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible al señor **MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON**, Tesorero Municipal, quien deberá reintegrar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelos la cantidad de **SEIS MIL TREINTA DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$6,030.10).****REPARO NÚMERO ONCE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que el Tesorero Municipal no canceló en las fechas establecidas en la Ley, los pagos de las Aportaciones y Cotizaciones a las Instituciones de Fondos de Pensiones, IPSFA, AFP CRECER y CONFÍA, así:

COTIZACIÓN /APORTACIÓN	MESES QUE NO SE HAN CANCELADO DURANTE EL AÑO 2007
AFP CRECER	De Marzo a diciembre (10 meses)
AFP CONFIA	De Septiembre a diciembre (4 meses)
IPSFA	De Enero a diciembre (12 meses)

La deficiencia se debe a la falta de controles y programación adecuada por parte del Tesorero Institucional, sobre el no pago de las aportaciones y cotizaciones a las Instituciones. La falta de los pagos de Cotizaciones y aportaciones de las AFP e IPSFA, perjudica al personal de la entidad por el hecho de que en un futuro no les proporcionen a mediano o largo plazo las prestaciones que por Ley tienen derecho. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 48 del Código Tributario y Artículo 86 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible al señor **MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON**, Tesorero Municipal. **REPARO NÚMERO DOCE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la Administración de la Municipalidad, no dispone de controles, resguardo y registros de Activos Fijos, según se detalla:

a) En el inventario actualizado y debidamente revaluado por los Activos Fijos, existen las siguientes irregularidades:

- El Mobiliario y Equipo, en los mayores y menores de seiscientos dólares (\$600.00), no esta clasificado.
- Existe Mobiliario y Equipo que no esta asignado a la Unidad que esta establecido en el documento que se les proporcionó.
- La codificación que se le ha colocado al Mobiliario y Equipo esta hecho con papel y cinta adhesiva, teniendo que ser con un plumón especial.
- No se ha realizado baja o descarga de bienes que se encuentran inservibles, sin embargo están en uso.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



- No se ha registrado contablemente las reevaluaciones de los bienes depreciables y no depreciables, así:

CUENTA INVERSIONES EN BIENES DE LUJO

CUENTA DE INVERSIONES EN BIENES DE USO	SALDO SEÚN ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/2007	DATOS TOMADOS DEL DOCUMENTO "PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN, MECANIZACIÓN Y CONTROL DE ACTIVO FIJO.	DIFERENCIA DE MONTO NO CONTABILIZADO
Bienes Depreciables	\$588,970.29	\$1,042,485.15	(\$453,514.86)
Bienes Inmuebles		\$ 976,085.15	
Equipo de Tracción y Elev.		\$ 54,000.00	
Mobiliario y Equipo		\$ 12,400.00	
Bienes No Depreciables	\$747,612.53	\$ 879,805.60	(\$132,193.07)
Edificaciones		\$ 879,805.60	

- b) No se ha contratado seguros para proteger los bienes muebles e inmuebles contra riesgos y siniestros.
- c) No existe persona encargada de los Activos Fijos.
- d) No cuentan con los programas de mantenimiento preventivo y correctivo.
- e) No se cuenta con un Control de Bienes Muebles adquiridos en Proyectos de Inversión Pública.
- f) No existe Conciliaciones de Inventario Físico de Bienes Muebles contra Registros Contables. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha dado instrucciones a fin de implementar controles, resguardo y registro adecuado de los bienes propiedad de la entidad. La falta de controles, registros y resguardo de los bienes muebles e inmuebles, conlleva a:
  - a) Que la vida útil de los bienes muebles se deteriore aceleradamente, y además, permite posibles extravíos o pérdida de los bienes.
  - b) Que personas se apropien indebidamente de los bienes inmuebles. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Documentación, Artículos 30, 31, 50 y 104 del Código Municipal, los numerales 1, 2, 3 y 4 de las Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Artículos 26 y 29 de las Normas de Control Interno Específicas y el numeral 1 de las Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor



Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO TRECE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que los saldos establecidos en el Libro de Inventarios de Especies Municipales por parte de Tesorería, no son conciliados por lo menos una vez al año contra los Registros Contables; por lo tanto se estableció una diferencia de novecientos noventa y ocho dólares con treinta y siete centavos (\$998.37), según:

SALDO AL:	REGISTROS 23123- MUNICIPALES	CONTABLES ESPECIES	INVENTARIO SEGÚN LIBRO	FISICO	DIFERENCIA ESTABLECIDA
31 de Diciembre de 2007	\$4,646.55		\$5,644.93		\$998.37

La deficiencia se debe a la falta de conciliación de parte de la Colectora, responsable del Libro de Especies Municipales y del Contador (contratado eventualmente). La falta de conciliación del libro de especies municipales y los registros contables, incide en que la información generada por ambas unidades no es confiable. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 31 numeral 1 y 104 literal c del Código Municipal y Artículo 29 de las Normas de Control Interno Especificas de la Municipalidad; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a la señora **SILVIA YANETH TORRES CORCIO**, Colectora Municipal. **REPARO NÚMERO CATORCE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la administración de la Alcaldía, realizó registros contables inadecuados, utilizando cuentas distintas para una misma operación, según detalle:

- Pago por formulación de Carpeta Técnica del Proyecto "Construcción de Tanque de Agua Potable en Cantón San José Obrajuelo", cuentas utilizadas así:

No. Partida	Fecha	Código de Cuenta	de	Concepto de la Cuenta	Monto	Aplicaciones
2143	30/09/07	25265008		Supervisión de Infraestructura	\$375.00	Correcta
2667	24/12/07	25265099		Obras de Infraestructura	\$375.00	Incorrecta

- Pago por compra de una porción de terreno, para lo cual utilizaron las cuentas, según detalle:

No. Partida	Fecha	Código de Cuenta	de	Concepto de la Cuenta	Monto	Aplicaciones
128	31/01/07	25163001		Terrenos	\$600.00	Correcta
				Obras de		



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1382	30/06/07	25265099	Infraestructura Diversas	\$702.26	Incorrecta
------	----------	----------	-----------------------------	----------	------------

La deficiencia se debe, a que el Contador contratado por servicios Profesionales, por el Concejo Municipal, no realizó los registros contables adecuadamente. La deficiencia conlleva a que la administración municipal, no cuente con información confiable. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Principio 12 "CONSISTENCIA" y Norma 7 "AJUSTE DE LOS HECHOS ECONOMICOS CONTABILIZADOS ERRONEAMENTE del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Artículos 103 y 104 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO QUINCE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que mediante Partida Contable No, 0196, de fecha cinco de febrero del dos mil siete, se realizó el pago de un mil seiscientos setenta y siete dólares con doce centavos (\$1,677.12), al señor Alcalde Municipal, bajo el concepto de préstamo efectuado en el mes de octubre del dos mil seis. Sobre este caso es de hacer mención de lo siguiente: a) El pago se realizó el día cinco de febrero del dos mil siete, y posteriormente se emitió Acuerdo 12, en Acta número cuatro de fecha nueve de febrero del dos mil siete. b) No existía asignación Presupuestaria en el año dos mil siete, para el pago de la deuda mencionada. La deficiencia se debe a: a) Que el Ex - Tesorero, no se percató que para poder realizar el pago no existía un Acuerdo Municipal previamente. b) El Concejo Municipal acordó y autorizó el pago sin haber asignación presupuestaria. Los pagos realizados sin emitir previamente el Acuerdo Municipal, conlleva a que las operaciones de egresos no estén de acuerdo a las disposiciones legales; además, al no existir asignación presupuestaria para estas operaciones, se toman fondos de otros rubros, violentando las disposiciones legales vigentes. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 88, 91 y 104 literal b) del Código Municipal y el Artículo 10 del Decreto número once, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil seis, que establece las Disposiciones Generales de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, para el año dos mil siete; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de



la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario y **MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON**, Tesorero Municipal.

**REPARO NÚMERO DIECISEIS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que en las planillas de pago del personal proporcionado por el Ministerio de Obras Públicas, según Convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo para la ejecución del Proyecto: "Pavimentación de Caminos de la Red Vial Municipal de San Rafael Obrajuelo, y el personal contratado por la Municipalidad, no se le descontó el ISSS, AFP e Impuesto sobre la Renta, según se detalla: a) Pago al personal proporcionado por el Ministerio de Obras Pública, así: \$13,377.95, no se les aplicó el descuento de las retenciones de las prestaciones de Ley vigentes de la República (ISSS, AFP y Renta). b) Pago al personal contratado por la Municipalidad, así: \$20,086.63, no se les aplicó el descuento del 10% del Impuesto sobre la Renta, como trabajadores eventuales. La deficiencia se debe, a: a) Que el Ex -Tesorero, no consultó con el Ministerio de Obras Pública, las cláusulas establecidas en el Convenio y la Alcaldía. b) Que el Ex -Tesorero, no dio cumplimiento a la Ley de Impuesto sobre la Renta, al no aplicar el 10% a los empleados contratados por la Alcaldía, para el mismo proyecto. La falta de retención de las aportaciones, cotizaciones y retención del Impuesto sobre la Renta, conlleva a: a) Que la Municipalidad podría correr el riesgo de que los empleados afectados le interponga una demanda. b) Que el Ministerio de Hacienda interponga a la Municipalidad multas. Lo anterior infringe lo dispuesto en el numeral 4, literal a) del Convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, para Realizar el Proyecto: Pavimentación de Caminos de la Red Vial Municipal de San Rafael Obrajuelo y Artículo 66 numeral 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Sección 2, Servicios o Actividades Eventuales, Retención por prestación de servicios; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible al señor **MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON**, Tesorero Municipal.

**REPARO NÚMERO DIECISIETE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** El equipo de auditores comprobó



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que se efectuó un pago por cuatrocientos dólares exactos (\$400.00), mediante partida contable No. 2141 de fecha treinta de septiembre del dos mil siete, según factura 0026, de fecha dieciséis de agosto del dos mil siete, por la elaboración de Perfil Técnico del Proyecto "Ampliación de Centro Escolar San José Obrajuelo y Construcción de Pasarela", al respecto determinamos lo siguiente: a) No se elaboro el correspondiente Acuerdo Municipal para realizar el pago de los Perfiles Técnico del Proyecto. b) No existen registros ni evidencia de haberse ejecutado el Proyecto de Ampliación del Centro Escolar Cantón San José Obrajuelo y Construcción de Pasarela. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago por la elaboración de Perfil Técnico del Proyecto "Ampliación de Centro Escolar San José Obrajuelo y Construcción de Pasarela". El pago de perfil técnico, por un proyecto no ejecutado, ocasiona detrimento patrimonial de fondos por un valor de cuatrocientos dólares exactos (\$400.00). Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 31, 51 y 86 del Código Municipal y el Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de los Municipios (FODES); omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario; quienes deberán reintegrar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelos la cantidad de **CUATROCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$400.00)**. **REPARO NÚMERO DIECIOCHO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que el Contador no elaboró las notas explicativas a los Estados Financieros, por lo menos dos veces al año durante el período examinado. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, contrató un Contador por Servicios Profesionales, que no realizó sus funciones según lo establece el Subsistema de Contabilidad Gubernamental. La falta de los conocimientos técnicos por parte del contador contratado por el Concejo Municipal, inciden en que la información presentada en los estados financieros no sea confiable. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Normas sobre Estados Financieros Básicos, numeral 2, Estados Financieros Básicos y Fecha de Preparación, los Artículos 30 numeral 14 y 31 numeral 4 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de



acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO DIECINUEVE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que el Banco de Datos de Empresas y Profesionales, no se encuentra actualizado debido a lo siguiente:

- Carecen de DUI y NIT de personas naturales y jurídicas
- No disponen de información sobre los antecedentes en el cumplimiento de contratos de proveedores, con los cuales se haya tenido experiencia previa.
- No contienen un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años.

La deficiencia se debe a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no ha considerado lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La falta de un banco de datos de empresas y profesionales actualizados, incide en que la administración de la Municipalidad, no disponga de información confiable para consultar potenciales proveedores de bienes y servicios en la ejecución de proyectos. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a la señora **DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO VEINTE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la administración de la Municipalidad no incluyó en el Plan Anual de Compras, las adquisiciones de bienes, construcción de obras, contratación de servicios que se ejecutaron a través de los proyectos, según valor del Plan Anual de Compras del año dos mil siete, cuyos montos fue de ciento veinticuatro mil doscientos noventa y dos dólares con veinte centavos (\$124,292.20), faltando incluir, los proyectos a ejecutar; el monto asciende a seiscientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis dólares con cuatro centavos (\$685,956.04). No disponen de Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, ésta programación debió hacerse de acuerdo al Plan de Trabajo y al Presupuesto de la



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipalidad. La deficiencia se debe a: a) Que el Gerente Municipal no proporcionó la información oportunamente relacionada con el Plan Anual de Compras, al Concejo Municipal para su aprobación. b) Que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no incluyó en el Plan Anual de Compras el valor de los proyectos a ejecutar, el cual asciende a seiscientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis dólares con cuatro centavos (\$685,956.04). La falta de elaboración del Plan Anual de Compras, incide en que la gestión administrativa de la Municipalidad, carezca de economía, eficiencia y eficacia en la ejecución de los Proyectos. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículos 30 numeral 14 y 31 numeral 4 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario; **ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA**, Gerente Municipal y **DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO VEINTIUNO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores verificó que los expedientes de proyectos de corta duración, ejecutados por la modalidad de administración, están incompletos debido a que no cuentan con toda la documentación necesaria; de acuerdo al detalle siguiente: a) No se solicitó como mínimo a tres ofertantes para la ejecución de la obra. b) No se emitió resolución razonada para adjudicar la obra al único ofertante. c) No se tiene evidencia de la contratación y supervisión de la obra. d) No se tiene bitácoras de supervisión. e) No se anexa copia del Acuerdo Municipal de ejecución del proyecto. f) No se tiene autorización de inicio de la obra. g) La Jefe de la UACI, no estampa su firma de autorización en los recibos y facturas de los proveedores de Bienes y Servicios, para efectos de verificación de recibido el bien o servicio en el lugar de la obra y pago. h) No se aplicó sistema de control de materiales utilizados en los proyectos. i) No se acostumbra a consultar el presupuesto para verificar si existen fondos que amparen el pago a realizar. j) No se tiene constancia de recibida la obra final de su ejecución. k) El archivo del proyecto no se tiene debidamente identificado de acuerdo a los sucesos cronológicos de la ejecución. l) No se tiene constancias de recepción de los bienes o servicios de los beneficiarios del proyecto. La deficiencia



se debe a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no ha dado cumplimiento a las atribuciones contempladas en los artículos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y las Normas Técnicas de Control Interno. El hecho que los expedientes de proyectos estén incompletos, conlleva a una falta de controles en la ejecución de los proyectos. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los Artículos 5, 23 y 36 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a la señora **DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO VEINTIDOS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la administración Municipal, ejecutó proyectos bajo la modalidad de Administración, los cuales debieron ser por Licitación Pública por Invitación, siendo los siguientes:

PROYECTO	VALOR EJECUTADO
Mantenimiento y Reparación de Mercado Municipal	\$15,572.37
Remodelación de Alcaldía Municipal	\$22,521.57
Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales	\$27,945.23
<b>Total</b>	<b>\$66,039.17</b>

Se ejecutaron 26 proyectos durante el año dos mil siete, los cuales se realizaron bajo la modalidad de Administración, no obstante que algunos de ellos no aplican para este tipo de ejecución; en la mayoría no se respeto que deben contener tres ofertantes como mínimo, para la adquisición de bienes y servicios. La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución de tres proyectos, bajo la modalidad de Administración, el monto total asciende a sesenta y seis mil treinta y nueve dólares con diecisiete centavos (\$66,039.17). Como consecuencia de la deficiencia, se originan problemas de costos, al no contar con ofertas que le permitan realizar proyectos a bajos costos, razonables y de mejor calidad. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO VEINTITRÉS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que en la ejecución de los proyectos, existe diferencia entre el monto aprobado por el Concejo Municipal y el Monto Ejecutado en documentos de egresos en expedientes, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO POR EL CONCEJO	MONTO EJECUTADO SEGÚN DOCUMENTOS DE EGRESO	DIFERENCIA
Remodelación de Alcaldía Municipal	\$ 27,296.92	\$ 42,991.66	\$ 15,794.74
Mantenimiento y Reparación de Mercado Municipal.	\$ 13,684.02	\$ 15,886.64	\$ 2,202.62
Pavimentación Camino de la Red Vial	\$287,780.86	\$461,718.96	\$173,938.10
<b>Totales</b>	<b>\$328,661.80</b>	<b>\$520,597.26</b>	<b>\$191,935.46</b>



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no tiene implementado un sistema de monitoreo, para la evaluación periódica en la ejecución de los diferentes proyectos. Los gastos adicionales a los aprobados en los proyectos ejecutados, conlleva a que la gestión de la Alcaldía carezca de transparencia, eficiencia y eficacia. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 29 de las Normas Técnicas de Control Interno, Artículos 31, numeral 4 y 104 literal c) del Código Municipal, Artículo 12, Párrafo último del Reglamento a la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de los Municipios (FODES) y Artículo 10 de las Disposiciones Generales de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, para el año dos mil siete; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO VEINTICUATRO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores efectuó comparación al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, de los saldos establecidos por auditoría, según expedientes de cada proyecto, de los cuales se obtuvieron los resultados siguientes:

NOMBRE DEL PROYECTO	GASTOS EJECUTADOS SEGÚN INFORME	SALDO CONDABILIDAD	DIFERENCIA
---------------------	---------------------------------	--------------------	------------

	DE UACI	31/12/2007	
Remodelación de Alcaldía Municipal	\$ 42,991.66	\$ 5,335.60	\$37,656.06
Mantenimiento y Reparación de Mercado Municipal	\$ 15,886.64	\$ 15,795.07	\$ 91.57
Pavimentación Caminos de la Red Vial	\$461,718.96	\$366,126.61	\$95,592.35
Actualización, Mecanización y Control del Activo Fijo	\$ 12,000.00	\$ 11,384.26	\$ 615.74
Introducción de Agua Potable en la Colonia San Rafael II	\$ 11,133.90	\$ 10,437.60	\$ 696.30
Mantenimiento y Reparación de Alumbrado Público.	\$ 8,931.69	\$ 9,176.29	\$ -244.60
Mantenimiento y Reparación Estadio José Borjas Castillo	\$ 6,168.19	\$ 6,352.25	\$ -184.06
Apoyo a la Casa de Encuentros Juveniles	\$ 3,367.00	\$ 3,617.00	\$ -250.00
Apoyo y Mejoramiento al CBI	\$ 3,388.70	\$ 3,390.96	\$ -2.26
Apoyo a Eventos Culturales y Sociales del Municipio	\$ 17,628.68	\$ 17,765.57	\$ -136.89
Apoyo a la Educación	\$ 6,354.00	\$ 6,440.25	\$ -86.25
Saneamiento, Limpieza y Alquiler de Transporte y Terreno para Tratamiento de Basura	\$ 7,310.00	\$ 7,400.00	\$ -90.00
Mantenimiento, Reparación y Compra de Combustible del Vehículo Recolector de Basura.	\$ 4,916.00	\$ 4,916.05	\$ -0.05
Compra de Autocad para la Unidad de Catastro Municipal	\$ 1,889.00	\$ 1,886.92	\$ 2.08
Apoyo a la Salud Local	\$ 6,357.29	\$ 6,367.29	\$ -10.00
Compra de Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 4,669.13	\$ 5,019.91	\$ -350.78
Paga de Carpetas Técnicas y Supervisión	\$ 8,480.53	\$ 8,600.00	\$ -119.47
Apoyo a la Seguridad Local	\$ 951.00	\$ 995.00	\$ -44.00
Reforestación y Mantenimiento de Árboles Ornamentales	\$ 5,475.59	\$ 5,500.59	\$ -25.00
Ayuda Humanitaria a Personas en Extrema Pobreza en la Compra de Láminas, Viveres y Suministro.	\$ 7,224.95	\$ 7,266.75	\$ -41.80
Compra de derecho de Vía entre Colonia Los Ángeles y Colonia Tepeyac	\$ 4,000.00	\$ 702.26	\$ 3,297.74
Gestión de Proyectos de Electrificación	\$ 632.00	\$ 634.26	\$ -2.26
Construcción de Cordón Cuneta de la Red Vial de San Rafael Obrajuelo.	\$11,349.30	\$11,765.69	\$ -416.39
Obras de Mitigación en Zonas de Alto Riesgo del Municipio de San Rafael Obrajuelo	\$ 4,699.54	\$ 4,781.20	\$ -81.66
Compra de Vehículo Recolector de Basura	\$ 7,500.00	\$ 5,002.26	\$ 2,497.74
Celebración de Fiestas Patronales del Municipio de San Rafael Obrajuelo	\$26,402.85	\$22,706.90	\$ 3,695.95
Descentralización Sectorial de Salud	\$ 6,916.44	\$ 6,682.50	\$ 233.94
	<b>\$698,343.04</b>	<b>\$556,049.04</b>	<b>\$142,294.00</b>

La deficiencia se debe, a que: a) El Contador Municipal contratado por el Concejo Municipal, bajo la modalidad de Servicios Profesionales, no realizaba conciliación de los saldos de cuentas contables de Inversiones en Bienes de Uso Público, contra registros extracontables de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), periódicamente. b) La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no coordinó con la Unidad de Contabilidad, que los registros contables presentaran cifras razonables de acuerdo a la documentación generada en su Unidad. La deficiencia incide en que los registros contables no son confiables para toma de decisiones del Concejo Municipal. Lo anterior infringe lo dispuesto en los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Artículos 31, numeral 4 y 104 literal c) del Código Municipal, Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Numeral 1 de Las Normas Sobre Control Interno Contable, del subsistema de contabilidad gubernamental; El Numeral 2 de las Normas Sobre Inversiones en Proyectos del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a la señora **DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO VEINTICINCO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores constató que la Administración Municipal, no tiene controles establecidos en cuanto a los materiales utilizados en la ejecución de los proyectos, sobre las entradas y salidas de materiales, en el cual se incumple con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La deficiencia se debe, a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no ha implementado los controles para el manejo de los materiales en los proyectos. La deficiencia ha originado que la administración de la Municipalidad no tenga conocimiento de la disposición final de los sobrantes de materiales y herramientas. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 12, literal "p" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 12 inciso último del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Artículo 60 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a la señora **DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO VEINTISEIS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** El equipo de auditores constató que el Concejo Municipal pago la cantidad de diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares (\$10,455.00), para la ejecución del Proyecto "ACTUALIZACIÓN, MECANIZACIÓN Y CONTROL DE ACTIVO FIJO", cuyo objetivo era crear un programa informático, sin embargo se determinó que dicho programa carece de efectividad, debido a que hace falta estructurarlo de tal forma que sirva como soporte a la información financiera de la municipalidad, de acuerdo a lo siguiente: a) En la oferta técnica de los consultores no se solicitó comprobación de experiencia en el



área. b) No se detalla en la oferta técnica servicios prestados a otras empresas las cuales pudieran dar referencias de sus servicios profesionales. c) Para oferta de superior del proyecto no se solicitaron tres ofertantes. d) El programa para el inventario de Activo Fijo, emite un listado de activos muebles e inmuebles. e) El listado de activos inmuebles, en los terrenos no se detalla la extensión, número de inscripción en el Centro Nacional de Registros. f) Al efectuar verificación selectiva de activos muebles, se encontró lo siguiente:

- Hace falta detallar modelo, número de serie de los equipos computacionales (CPU, Monitor, teclado, UPS, impresores, etc.)
- Al mobiliario eléctrico hace falta detallar modelo, número de serie (Horno Microondas, Oasis, Horno eléctrico, Refrigeradora, etc.)
- Al mobiliario de oficina, planta telefónica, amplificador, aire acondicionado, etc., hace falta detallar modelo, número de serie, etc.
- Se detallan centros de costos dentro del listado de Activos Muebles, dos o tres veces, tales como: Secretaría Municipal, Registro de Estado Familiar.
- Existe codificaciones de identificación de los bienes muebles, que no concuerdan con el listado.
- Existe mobiliario y equipo cuya ubicación física no coincide con el inventario.
- No disponen de un documento para el traslado de un centro de costo a otro, que se utilice para actualizar ubicación.
- El inventario refleja Activos Muebles, menores a \$600.00.
- No se dispone de un listado para efectos de control de los bienes menores de \$600.00, (gastos de gestión).
- El detalle de Bienes Inmuebles, no separa el valor de los terrenos y construcciones.
- No existe un cuadro para efectos de depreciación de Edificios y de bienes muebles mayores a \$600.00, que contenga entre otra información: fecha de compra, descripción del bien, marca, modelo, número de serie, número de factura, Proveedor, valor de compra, porcentaje de depreciación, cuota de depreciación, valor residual, valor a depreciar, valor actual en libros; para las construcciones se incluirá la extensión de la construcción y otras características necesarias para su identificación y accesorios adicionales.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal autorizó el pago del proyecto, sin asegurarse que el profesional contratado tuviera la experiencia idónea para realizar el proyecto. La utilización de diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares (\$10,455.00) en concepto de Servicios Profesionales para ejecutar el proyecto "Actualización, Mecanización y Control del Activo Fijo", ocasionó detrimento patrimonial de fondos a la Municipalidad, ya que dicho programa no cumple con las expectativas esperadas para el control de los activos fijo de la Municipalidad y para aspectos financieros. Lo anterior infringe lo dispuesto en Artículo 27 inciso 3 y Artículo 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, numeral 1 de las Normas Sobre Inversión en bienes de larga duración del Subsistema de Contabilidad Gubernamental e Inciso primero numeral 1 de las Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario; quienes deberán reintegrar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelos la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (\$10,455.00)**. **REPARO NÚMERO VEINTISIETE(Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** El equipo de auditores constató que el Concejo Municipal, pago un monto de un mil quinientos cuarenta y cinco dólares exactos (\$1,545.00), para realizar los servicios de Supervisión del Proyecto ACTUALIZACIÓN, MECANIZACIÓN Y CONTROL DEL ACTIVO FIJO, el profesional contratado no reúne las condiciones idóneas para este tipo de supervisión ya que su profesión es Arquitecto y su giro según registro de contribuyente en el Ministerio de Hacienda, es de Servicios de Arquitectura, Construcción y Supervisión de Obras; y el proyecto de supervisión para el que fue contratado, consistía en crear un programa computacional para el control de los Bienes Inmuebles y Muebles de la Municipalidad. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago por Servicios de Supervisión del Proyecto de Actualización, Mecanización y Control del Activo Fijo, a un consultor que no reúne las condiciones idóneas para ejecutar dicha labor. El pago de la Supervisión del proyecto, ocasionó detrimento patrimonial de fondos por el valor de un mil quinientos cuarenta y cinco dólares exactos (\$1,545.00). Lo anterior infringe lo dispuesto en el



Artículo 123 literal b), Artículo 124 literales a) y b) y Artículo 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario; quienes deberán reintegrar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelos la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (\$1,545.00)**. **REPARO NÚMERO VEINTIOCHO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** El equipo de auditores comprobó mediante evaluación técnica del proyecto "REMODELACIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO", ejecutado bajo la modalidad de administración, por un monto total de cuarenta y dos mil novecientos ochenta y siete dólares con sesenta y nueve centavos (\$42,987.69), que la Administración Municipal, realizó gastos excesivos por tres mil quinientos ocho dólares con setenta centavos (\$3,508.70), según detalle:

**A) PROYECTO DE REMODELACIÓN DE ALCALDÍA MUNICIPAL**

No.	DESCRIPCIÓN	Cantidad Adquirida	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de material calculado para el proyecto.	Cantidad de material utilizado para el proyecto	Monto pagado en exceso
1	Inodoro	1	c/u	\$100.00	0	1	\$ 100.00
2	Cielo falso en fachada	70	M2	\$ 12.00	56.40	13.60	163.20
3	Cielo falso en sala de sesiones	45	M2	13.50		@	225.00
4	La fascia y comisa	16	Mt/L	8.50	0		296.00
5	Laminas en sala de sesiones y Cocina	84	Lámina		14	70	595.00
6	Pago final de materiales de construcción en Sala de Sesiones y no especifica los materiales que se están cancelando.						2,129.50
	<b>Total</b>						<b>\$3,508.70</b>

Ver detalle:

No.	Descripción	Monto Observado
1	Según facturas se compró un inodoro y no se encontró	\$ 100.00
2	Se calculó 56.40 Mt2 de cielo falso en fachada $56.40 \text{ Mt}2 \times \$12.00 = \$676.80$ La Municipalidad canceló la cantidad de \$840.00- \$676.80= 163.20	163.20
3	En sala de sesiones, según la oferta presentada de cielo falso es de \$7.00 por Mt2 x 45= \$315.00 La Municipalidad canceló la cantidad de \$12.00 Mt2 x45= \$540.00 - \$315.00 = \$225.00	225.00
4	La fascia y comisa en oferta el MT/L es de \$13.50 x 16= \$216.00 La Municipalidad canceló por metro lineal a \$32.00 x 16.00 = \$512.00 - 216.00 = \$296.00	296.00
5	Según mediciones obtenidas de techo se obtuvo lo siguiente: 48.24 m2 en la Sala de Sesiones	



### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



	26.76 m <sup>2</sup> en la Cocina 74.00 m <sup>2</sup> /6 = 13 más 10% = 14 Láminas de 6 mts. La Municipalidad canceló 84 Láminas de Zincalum de 6 mts. 84 Láminas pagadas- 14 Láminas calculadas = 70 Láminas pagadas de más 70 x 8.50	595.00
6	Según factura No. 248 se canceló el pago final de materiales de construcción en la sala de Sesiones y no especifica los materiales de construcción en la sala de Sesiones y no especifica los materiales que se están cancelando	2,129.50
	<b>Total</b>	<b>\$ 3,508.70</b>

#### B) PROYECTO MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO.

**B.1)** Mediante evaluación técnica del proyecto "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO", ejecutado bajo la modalidad de administración, por un monto total del quince mil quinientos setenta y dos dólares con treinta y siete centavos (\$15,572.37), se comprobó que la administración Municipal, realizó gastos excesivos por quinientos ochenta y ocho dólares con veintiocho centavos (\$588.28), según detalle:

Cuadro de Comparación

No.	Descripción	Cantidad Adquirida	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de material calculado para el proyecto	Cantidad de material utilizado en el proyecto	Monto pagado en exceso
1	Láminas	1,235.29	M2	\$8.50	1,166.08	69.21	\$588.28
2	Lámina de 8 pies	78.08	M2	6.17	78.08	0.00	0.00
	<b>Total</b>						<b>\$588.28</b>

**B.2)** En la compra de materiales para la remodelación del techo del mercado municipal, las facturas que respaldan el gasto, no especifican que tipo de materiales se cancelaron, siendo las siguientes:

Nombre Proveedor	Factura No.	Fecha de factura	Valor
Instalaciones Segovia Meléndez- Benito Segovia	000176	21/03/07	\$ 5,250.00
Instalaciones Segovia Meléndez- Benito Segovia	000188	16/04/07	5,250.00
	<b>Total</b>		<b>\$10,500.00</b>

La deficiencia se debe a la inobservancia por parte del Concejo Municipal y de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a la normativa vigente expuesta en la reglamentación vigente. La falta de controles, conlleva a un detrimento de fondos en los proyectos: Remodelación de la Alcaldía Municipal y Mantenimiento y reparación del Mercado Municipal. Lo anterior infringe lo dispuesto en el inciso tercero e inciso último del Artículo 12 del Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y Social, Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículo 31 numeral 4 y 5 y Artículo 78 del Código Municipal y Artículo 114, literal b), numeral 2 del Código Tributario; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico



*[Handwritten signature]*

Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario y la señora **DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quienes responderán por la cantidad de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14,596.98)**. **REPARO NÚMERO VEINTINUEVE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** El equipo de auditores encontró irregularidades en la Ejecución del Proyecto "Pavimentación de Caminos de la Red Vial del Municipio de San Rafael Obrajuelo", tales como: **a)** Mediante evaluación técnica del Proyecto "PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO", ejecutado bajo la modalidad del convenio de Cooperación, coordinación y Supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, para realizar el Proyecto: "pavimentación de Caminos de la Red Vial del Municipio de San Rafael Obrajuelo", por un monto de trescientos setenta y dos mil ochocientos doce dólares con cuarenta y cinco centavos (\$372,812.45), se comprobó que la administración de la Municipalidad realizó gastos excesivos por un monto de veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos (\$26,644.57), según cálculos efectuados mediante visita de campo, ver detalle:

No.	Descripción	Cantidad Adquirida	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de material calculado para el proyecto	Cantidad de material no utilizado en proyecto	Monto pagado en exceso
1	Mezcla Asfáltica Caliente	2,373.68	Gls	\$ 45.00	2,573.91@	0.0	\$ 0.00
2	Asfalto RC	2,152.00	Ton.	2.93	8,477.61¥	0.0	0.00
3	La tubería RIB	28	Mt/L	63.51	25	3	190.53
4	Piedra	630	M3	9.52	720.77	0.0	
5	Cemento	4,890	M3	5.87	1,962.87	2,927.33	17,183.43
6	Arena	678	M3	23.71	287	391.00	9,270.61
	<b>Total</b>						<b>\$26,644.57</b>

@ =  $2,573.91 - 2,373.91 = 200.23$ , el espesor de mezcla asfáltica es aproximadamente entre tres ctm a cuatro ctm. En carretera que no existe mucho tráfico poca cantidad de Asfalto RC.

¥ = En el proyecto que no existe mucho tráfico poca cantidad de Asfalto RC.

**b)** Se observó deterioro en un tramo de la calle en el Cantón La Palma, Caserío los Flores, debido al paso de Rastras que transportan caña por ese lugar, además se observó rotura de calle la cual comienza a profundizarse; el período de diseño según carpeta técnica elaborada por la empresa ROCOTEC, S.A. DE C.V., es de quince años según variables de diseño establecidas en dicha carpeta. **c)** Se constató que El



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



80 % de las cunetas construidas en el proyecto, se encuentran obstruidas por ripio, tierra, zacate y material de construcción de algunas viviendas que están construyendo tapias. d) Se pago por la Carpeta Técnica un monto de doce mil dólares (\$12,000.00), la cual no incluía estudios de pavimentación para caminos adicionales, siendo estas las obras ejecutadas en: Colonia San Rafael Uno y Dos, Colonia Los Ángeles, Colonia Tepeyac, Colonia Jardines de San Rafael, Colonia Espíritu Santo y Colonia Fátima. La deficiencia se debe a que: a) El Concejo Municipal no giró instrucciones adecuadas a fin de implementar los controles en la adquisición, recepción, resguardo y entrega de los materiales adquiridos para la ejecución del proyecto. b) El Concejo Municipal, por medio del Supervisor nombrado no ejercieron una adecuada verificación de la cantidad de material utilizado en la ejecución del proyecto. c) El Concejo Municipal, no ejecuta planes de mantenimiento a la Red Vial del Municipio. d) La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal y la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no ejecutaron el proyecto de acuerdo a carpeta técnica. La falta de: a) Controles en la adquisición, recepción, resguardo y entrega de los materiales adquiridos, conlleva a un detrimento de fondos por un monto de veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos (\$26,644.57). b) Una adecuada supervisión en el mantenimiento de la Red Vial, incide en el deterioro anticipado de la pavimentación. c) Cumplimiento a lo estipulado en la Carpeta Técnica, incide en un detrimento de fondos por un monto de doce mil dólares (\$12,000.00). Lo anterior infringe lo dispuesto en el inciso tercero e inciso último del Artículo 12 del Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y Social, Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículo 31 numeral 4 y 5, Artículo 78 del Código Municipal, Inciso segundo numeral 6 del Convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, para realizar el Proyecto: "pavimentación de Caminos de la Red Vial Municipal de San Rafael Obrajuelo", y los numerales 2 y 9 de la Carpeta Técnica, del Proyecto "Mejoramiento de Red Vial de los Cantones, La Palma, San miguel Obrajuelo y San Jerónimo, del Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA**







## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



efectos legales. A fs. 191 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS**, manifiesta que acepta el nombramiento de Defensor Especial que se le confiere por medio del auto anterior y jura cumplir fiel y legalmente, dándose por recibido de una copia del Pliego de Reparos No. **CAM-V-JC-084-2009**, notificándole a su vez el auto de fs. 167 del presente Juicio de Cuentas.

VII.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA, LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ, ALFONSO HERNANDEZ REINA, GERARDO ANTONIO ALVARADO CABRERA, ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA, EVELIN DEL CARMEN CUCHILLA DE MAURICIO, MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON, SILVIA YANETH TORRES CORCIO, DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR y RAFAEL ANIBAL HUESO** mencionado en el presente proceso como RAFAEL ANIBAL HUEZO, presentaron a esta Cámara, el escrito recibido con fecha veinticuatro de junio del dos mil diez, que corre agregado de fs. 208 a fs. 215 ambos frente, junto con la documentación anexa que corre agregada de fs. 216 frente a fs. 471 vuelto y en el que expresa lo siguiente: "....." ..... **REPARO MIMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**

**COSTESTACION:** Se preparo, autorizo y aprobó Plan de Mantenimiento Preventivo para el Activo Fijo (VER ANEXO 1) **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad**

**Administrativo** **COSTESTACION:** Se adjuntan copias certificadas de Acuerdo Municipal para la Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo y del Manual de Organización y Funciones; así como del acuerdo de conformación de la Comisión que ejecutaría la revisión y actualización de las Normas técnicas de Control Interno Específicas (ANEXO 2). **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad**

**Administrativo)** **COSTESTACION:** Se adjunta Memorando donde se le giren instrucciones a la Señora Secretaria Municipal, para que realice las correcciones que se han señalado (ANEXO 3) **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad**

**Administrativo)** **COSTESTACION:** Con respecto al literal a) Se adjuntan copias de la Ordenanza de la Unidad Administrativa Municipal de San Rafael Obrajuelo debidamente autorizado y legalizado por el funcionario Competente; (ANEXO 4). Con respecto al literal b) Se adjuntan copias de Recibos de Ingreso por el cobro de esos rubros. (ANEXO 4). **REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativo)**

**COSTESTACION:** • Se adjunta copia del Reglamento Interno Para el Rastro Municipal, (ANEXO 5) • Se adjunta copia Plan operativo de Trabajo 2009;

debidamente autorizado y legalizado. (ANEXO 5) • Se adjunta copias Bitácoras de visitas por parte de personal del Ministerio de Salud (ANEXO 5). **REPARO NUMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa) COSTESTACION:** • Se adjunta Plan de trabajo para el cementerio Municipal, debidamente sellado y firmado (ANEXO 6) • Se adjunta Reglamento Interno del Cementerio. (ANEXO 6). **REPARO NUMERO SIETE (Responsabilidad Administrativo) COSTESTACION:** • Se adjunta copia de las gestión de propuesta de diseño, construcción y equipamiento del Rastro Municipal para el destace bovino y porcino. (ANEXO 7) • Se adjunta Acuerdo Municipal donde se separa el cargo de servicios Públicos y Unidad Medio Ambiental (ANEXO 7). **REPARO NUMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa) COSTESTACION:** Se Adjunta Copia Certificada del Acuerdo Municipal de contratación de la Unidad de Auditoria Interna (ANEXO 8). **REPARO NUMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa) COSTESTACION:** Se Adjunta copia certificada de acuerdo de creación de la Unidad de Medio Ambiente. (ANEXO 9). **REPARO NUMERO DIEZ (Responsabilidad Patrimonial) COSTESTACION:** Se adjuntan fotocopias de los pagos cuestionados debidamente autorizados, y legalizadas por los funcionarios responsables y documentación de respaldo por el pago por la cantidad de \$235,00 corresponde al cheque No. 053 (ANEXO 10). **REPARO NUMERO ONCE (Responsabilidad Administrativa) COSTESTACION:** Se adjunta documentación que evidencia el pagó de las aportaciones y cotizaciones a IPSFA y las AFPs (ANEXO 11). **REPARO NUMERO DOCE (Responsabilidad Administrativa) COSTESTACION:** Literal a) Se Adjunta clasificación de todos aquellos bienes mayores y menores a \$ 600 en listados independientes. (ANEXO 12) Literal b) Se adjuntan copia de pólizas de seguros contratados (ANEXO 12) Literal c) Se adjunta acuerdo Municipal de nombramiento de encargado de Activo Fijo (ANEXO 12) Literal d) Se adjunta copia del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de Activos Fijos. (ANEXO 12) Literal f) El Concejo Municipal Acordé reforzar el departamento de contabilidad para que sea esta unidad la responsable del levantamiento físico del inventario (ANEXO 12). **REPARO NUMERO TRECE (Responsabilidad Administrativa) COSTESTACION:** Comparación entre registros:

SALDO:	REGISTROS CONTABLES 23123-ESPECIES MUNICIPALES	INVENTARIO FISICO SEGÚN LIBRO
31 De Diciembre de 2007	\$ 5386,50	\$ 5386,50

Explicación de las diferencias encontradas por los Auditores de la Corte de Cuentas:  
• El saldo de \$4646.55 registrado al treinta y uno de diciembre del dos mil siete por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



contabilidad, y tomada por la Corte de Cuentas, no considera las facturas No.17226 de fecha veintiocho de septiembre del dos mil siete y No.17392 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil siete, por \$747.50 y \$46.50 respectivamente; ascendiendo el saldo a \$5440.55 a este saldo se le resta \$54.15 registrados de mas y nos queda \$5386.4 que comparado con el saldo de libro de especies que es por \$5386.50 conciliamos los saldos. El error estriba a que los Auditores de la corte toman el total de balance de cada especie por \$5644.93 como lo detallan en la observación y no el saldo a nueva cuenta por \$5386.50 el cual puede verificarse sumando los saldos de balance comprobando el error de los auditores y sumando el saldo a nueva cuenta que es lo correcto, detallado en copias de registros de especies municipales anexados desde las primeras pruebas de nuestra administración. (ANEXO 13). • Se adjuntan fotocopias de facturas de compras debidamente autorizadas y legalizadas (ANEXO 13) • Se adjuntan copias de folios de libro de Especies y Contabilidad, donde se encuentran ajustada la factura No.17226 de fecha veintiocho de septiembre del dos mil siete. (ANEXO 13) • Se adjuntan copias de folios de contabilidad por el registro de la factura No.17392 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil siete, (ANEXO 13).

**REPARO NÚMERO CATORCE (Responsabilidad Administrativa)** COSTESTACION: Efectivamente se comprobó el error de registro contable, sin embargo consideramos que el error es de forma y no de fondo ya que los saldos en el balance General no son afectados, ya que las cuentas de inversiones donde se encuentran contabilizadas las partidas citadas fueron liquidadas correctamente; Por lo que solicitamos el buen juicio de la Cámara para desvanecer la presente observación por las razones expuestas. **REPARO NUMERO QUINCE (Responsabilidad Administrativa)** COSTESTACION: Efectivamente no se considero en el presupuesto por error, sin embargo contablemente si se efectuó la provisión de la deuda por la que el sistema acepto el pago correspondiente; Por lo que Apelamos el buen juicio de la Cámara para desvanecer la presente observación por las razones expuestas. **REPARO NUMERO DIECISEIS (Responsabilidad Administrativa)** COSTESTACION: Se adjunta las fotocopias debidamente autorizadas y legalizadas como prueba de descargo de los descuentos de Ley correspondientes al personal que laboró en el convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y desarrollo para la ejecución del Proyecto "Pavimentación de Caminos de la Red Vial" en el año 2007 de planillas correspondientes al 1 de enero al 8 de febrero del 2008, planillas, también fotocopias de Voucher que ampara el pago de dichas planillas. (ANEXO 14). **REPARO NUMERO DIECISIETE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** COSTESTACION: Se Adjunta copia Certificada de Acuerdo Municipal de aprobación



de perfil Técnico del Proyecto “Ampliación de centro Escolar San José Obrajuelo y Construcción de Pasarela” (ANEXO 15). **REPARO NUMERO DIECIOCHO (Responsabilidad Administrativa) COSTESTACION:** El criterio legal utilizado por los Auditores de la Corte Para observar tal situación no habla sobre cuales son o es la información mínima requerida para poder interpretar los datos contenidos en los Estados Financieros ni existe una, por lo que somos de la opinión que las notas presentadas y adjuntadas son suficientes y apelamos a que se desvanezca la observación por las razones expuestas. **REPARO NUMERO DIECINUEVE (Responsabilidad Administrativa) COSTESTACION:** • Se adjunta documentos autenticados por notario, del listado de 13 transportistas de personas naturales, comprobando de que las presentes fotocopias son conforme con su original. (ANEXO 16) • Se adjunta una hoja de Excel, autenticados por notario, titulada BANCO DE INHABILITADOS 2008-2009-2010, con un listado de 9 instituciones comprobando de que las presentes fotocopias son conforme con su original (ANEXO 16) • Se adjunta detalle, de 3 Empresas y 8 de personas naturales, que han sido contratadas desde el año 2003 a la fecha; firmado por el funcionario responsable y autenticado por notario comprobando que las presentes fotocopias son conforme con su original. (ANEXO 16). **REPARO NUMERO VEINTE (Responsabilidad Administrativa) COSTESTACION:** Reconociendo que la Alcaldía Municipal como es negocio en marcha, se adjunta Plan de compras 2008 evidenciando que en la actualidad se esta realizando apelando a que a juicio de la Cámara sea desvanecido la presente observación por las razones expuesta. (ANEXO 17). **REPARO NUMERO VEINTIUNO (Responsabilidad Administrativa) COSTESTACION:** Para poder subsanar esta observación en su momento, los auditores debieron presentar detalle de los nombres de los proyectos que presentan las irregularidades es decir antes del informe final para que nuestra administración tomara acción de corrección, sin embargo su observación es genérica y no explícita por lo adjuntamos copia de la carta de Gerencia enviada al departamento de UACI evidenciando la falta de detalle de los proyectos por parte de los auditores, por lo que apelamos a que se desvanezca la observación por las razones expuestas. **REPARO NUMERO VEINTIDOS (Responsabilidad Administrativa) COSTESTACION:** Con relación a la observación contenida en el primer párrafo de los comentarios, expresamos lo siguiente: En base al literal c) del Art. 2 del la LACAP, que dice: “Las adquisiciones y contrataciones costeadas con fondos municipales, las que podrán ejecutar obras de construcción bajo el sistema de administración, a cargo del mismo Concejo y conforme las condiciones que señala esta ley.” La ejecución de una ‘obra por Administración, no implica capacidad financiera de ejecutar las obras por si misma



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Como comentan los Auditores, sino capacidad administrativa o logística de ejecutar la obra, es decir los fondos pueden provenir de una donación privada o publica no necesariamente con fondos propios. Por lo anterior consideramos que nuestra administración no ha actuado irregularmente bajo esta modalidad por lo que apelamos al buen juicio de la Cámara para que sea desvanecido la presente observación por las razones expuesta. Con relación a observación contenida en el segundo párrafo de los comentarios consideramos que es poco técnico presentar el detalle de los proyectos involucrados de forma inoportuna ya que antes de un informe final, la administración tiene derecho a que se le emplace a través de una carta de gerencia para así subsanar cualquier deficiencia con anticipación, como lo dice la Ley de la Corte de Cuentas de La República en su Art. 33." En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen." Por lo que este requisito no fue cumplido por los Auditores de la Corte. Apelando al buen juicio de la Cámara para que sea desvanecido la presente observación por las razones expuesta. Para los cual adjuntamos cartas de gerencia recibidas suscritas por auditores de la Corte y en ninguna se evidencia 26 proyectos que no contienen como mínimo 3 ofertantes.



**(ANEXO 18). REPARO NUMERO VEINTITRES (Responsabilidad Administrativa)**

**COSTESTACION** Los auditores de la Corte verificaron y evidenciaron los documentos de egreso debidamente legalizados. Donde se contempla el TOMADO RAZON es decir el número de acuerdo municipal y código presupuestario pertinente. Justificando los cambios de montos respectivos.

**REPARO NUMERO VEINTICUATRO (Responsabilidad Administrativa) COSTESTACION:**

La observación se debe que a contabilidad le hace falta documentación por registrar, legajo que se encuentra contenida en los archivos de cada proyecto, en las oficinas de la UACI, tomados de los documentos originales y archivados en Tesorería; estos expedientes pudieron haber sido comprobado en su momento por los Auditores. Además los mismos auditores lo dicen en su comentario del motivo de la deficiencia en el literal a). También parte de la diferencia se debe a que algunos proyectos no fueron concluidos en ese periodo sino que continuaron en el 2008. Por lo que somos de la opinión que el Alcance de la pruebas de auditoria no fueron suficientes como lo dice la Norma de Auditoria Gubernamental "Evidencia de Auditoria Gubernamental Así: El equipo de auditoria gubernamental deberá obtener evidencia suficiente competente y oportuna, mediante la aplicación procedimientos de auditoria programados que le permita sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoria

sobre una base objetiva y real por lo que apelamos a que se desvanezca la presente observación por las razones expuestas. **REPARO NUMERO VEINTICINCO (Responsabilidad Administrativa) COSTESTACION:** Se adjuntan copias de controles de entradas y salidas de materiales por lo almacenes de cada proyecto desde el 2009 (ANEXO 19). **REPARO NUMERO VEINTISEIS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) COSTESTACION:** En todo caso, el servicio del proyecto “ACTUALIZACION, MECANIZACIÓN Y CONTROL DEL ACTIVO FIJO” existen pruebas de que se recibió, eficiente o no., riesgo que cualquier Alcaldía puede asumir al contratar un servicio Por lo que apelamos al buen juicio de la Cámara para que sea desvanecida la presente observación por las razones expuesta. **REPARO NUMERO VEINTISIETE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) COSTESTACION:** Como se comento en Informe de Auditoria de Gestión realizado a esta Alcaldía, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, la supervisión del proyecto fue recomendada por personeros del FIS-DL de forma personal, Además las liquidaciones e informes de avance del proyecto eran revisados por el Asesor del FISDL. Por lo que nuestra administración no es responsable por la falta de capacidad de este personal. Por lo que apelamos al buen juicio de la Cámara para que sea desvanecida la presente observación por las razones expuesta. Adjuntamos copia del documento donde el FIS-DL designa al profesional. (ANEXO 20). **REPARO NUMERO VEINTIOCHO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) COSTESTACION:** Las observaciones preparadas por el Técnico de la Corte de Cuentas fue remitida a esta Alcaldía junto al informe final, y aunque este ultimo tiene fecha 29 de julio fue recibida el 1 de octubre del 2009, excusando el Auditor Oscar Armando Aguirre López que el Técnico que realizo la evaluación se encontraba enfermo. En los papeles de los auditores se encuentra el documento de recibido por parte de la administración en la fecha mencionada. Por lo anterior consideramos que es poco técnico presentar el detalle de las observaciones de forma inoportuna ya que antes de un informe final, la administración tiene derecho a que se le emplace a través de una carta de gerencia para así subsanar cualquier deficiencia con anticipación, como lo dice la Ley de la Corte de Cuentas de La República en su Art. 33. “En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen.” Por lo que este requisito no fue cumplido por los Auditores de la Corte. Apelando al buen juicio de la Cámara para que sea desvanecido la presente observación por las razones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



expuesta. **REPARO NUMERO VEINTINUEVE (La Responsabilidad Administrativa y Patrimonial COSTESTACION:** a. 1) Se adjunta documentación autenticado por notario, cuadro de detalle de gastos de cemento a utilizar en el proyecto firmado por el supervisor; (ANEXO 21). Con relación a los puntos a.2) a.3) b) y d) Las observaciones preparadas por el Técnico de la Corte de Cuentas fue remitida a esta Alcaldía junto al informe final, y aunque este ultimo tiene fecha 29 de julio fue recibida el 1 de octubre del 2009, excusando el Auditor Oscar Armando Aguirre López, que el Técnico que realizo la evaluación se encontraba enfermo. En los papeles de los auditores se encuentra el documento de recibido por parte de la administración en la fecha mencionada. Por lo anterior consideramos que es poco técnico presentar el detalle de las observaciones de forma inoportuna ya que antes de un informe final, la administración tiene derecho a que se le emplace a través de una carta de gerencia para así subsanar cualquier deficiencia con anticipación, como lo dice la Ley de la Corte de Cuentas de La República en su Art 33. "En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen." Por lo que este requisito no fue cumplido por los Auditores de la Corte. Apelando al buen juicio de la Cámara para que sea desvanecido la presente observación por las razones expuesta. e) Se adjunta Acuerdo Municipal para la ejecución de la obra MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMINOS VECINALES donde se contempla la reparación y limpieza de calles y Cunetas. (ANEXO 22)..... """"""".



VIII.- Por auto de fs. 471 a 472 ambos vuelto, emitido a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de enero del dos mil once, esta Cámara resolvió admitir el escrito de alegatos suscrito por los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA, LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ, ALFONSO HERNANDEZ REINA, GERARDO ANTONIO ALVARADO CABRERA, ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA, EVELIN DEL CARMEN CUCHILLA DE MAURICIO, MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON, SILVIA YANETH TORRES CORCIO, DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR y RAFAEL ANIBAL HUESO,** mencionado en el presente proceso como RAFAEL ANIBAL HUEZO; mandó agregar la documentación aportada por los funcionarios actuantes para efectos probatorios; tenerles por parte en el

carácter en que comparecen a cada uno de los ellos y de conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde al Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS**, en su calidad de Defensor Especial del señor **RENE OMAR BONILLA MONGE**. Asimismo para mejor prever señaló las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día ocho de febrero del corriente año, previa notificación legal de las partes, para que se practicara Inspección en los Proyectos siguientes: **I)** El Proyecto "Ampliación de Centro Escolar San José Obrajuelo y Construcción de Pasarela " a efecto de verificar mediante medición y estudio de campo, la ejecución de la obra y la existencia del Perfil Técnico de dicho Proyecto, cuestionada en el **Reparo Número Diecisiete**. **II)** El Proyecto "ACTUALIZACIÓN, MECANIZACIÓN Y CONTROL DE ACTIVO FIJO", a efecto de verificar si el programa informático que se realizó, cumple con la efectividad para el cual fue creado, es decir en dar soporte a la Municipalidad, para llevar la información tanto financiera como de control de los Bienes Inmuebles y Muebles; asimismo verificar si el profesional que lo creó reunió las condiciones idóneas para la ejecución de dicha labor, circunstancias cuestionadas en los **Reparos Número Veintiséis y Reparo Número Veintisiete**. **III)** El proyecto "REMODELACIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO", a efecto de verificar si mediante medición y estudio de campo, los sub- proyectos: **A)** PROYECTO DE REMODELACIÓN DE ALCALDÍA MUNICIPAL y **B)** PROYECTO MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, justifican en obras el total de los gastos realizados, cuestionados en el **Reparo Número Veintiocho**. **IV)** El Proyecto "Pavimentación de Caminos de la Red Vial del Municipio de San Rafael Obrajuelo", a efecto de verificar si mediante medición y estudio de campo, se justifican los gastos cuestionados como excesivos y si el pago de la Carpeta Técnica es justificable, circunstancias cuestionadas en el **Reparo Número Veintinueve**. Asimismo ordenó girar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional y a la Dirección de Auditoría Siete ambas de esta Corte de Cuentas, a efecto que asignen a un Técnico Ingeniero o Arquitecto y a un Ingeniero en Sistemas, para que analizaran y rindieran informe a esta Cámara.

**IX.-** A fs. 491 y 492 se encuentran agregadas las Actas en las que consta que el Arquitecto **ÓSCAR RICARDO PINEDA** y la Ingeniera **ALBA GRISEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, JURAN cumplir el cargo conferido, fiel y legalmente según su saber y entender, de conformidad con los artículos 94 de la Ley de la Corte de Cuentas y el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



351 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo manifiestan que no tienen incapacidad alguna ni impedimento legal para desempeñar la función conferida.

X.- A fs. 493, se encuentra agregada el Acta del peritaje ordenado; en la que consta esencialmente lo siguiente: ".....".....Que estando presentes en la practica de la diligencia los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA, LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ, ALFONSO HERNANDEZ REINA, GERARDO ANTONIO ALVARADO CABRERA, ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA, EVELIN DEL CARMEN CUCHILLA DE MAURICIO, MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON, SILVIA YANETH TORRES CORCIO, DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR y RAFAEL ANIBAL HUESO**, mencionado en el presente proceso como RAFAEL ANIBAL HUEZO; la Representante de la Fiscalía General de la República Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE**, los Peritos Juramentados Arquitecto **OSCAR RICARDO PINEDA** e Ingeniera **ALBA GRISEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, el primero designado por la Coordinación General Jurisdiccional y la segunda por la Dirección de Auditoría Siete, el Juez de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, Licenciado **JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN** acompañado de la Secretaria de Actuaciones de la misma Cámara, Licenciada **SANDRA ELIZABETH SANTOS DE THOMAS**. Y en cumplimiento a la diligencia ordenada nos apersonamos en las oficinas de la Alcaldía con el objeto de solicitar la documentación relacionada a los proyectos a inspeccionar, posteriormente nos dirigimos a constatar las obras "**PROYECTO AMPLIACION DEL CENTRO ESCOLAR SAN JOSE OBRAJUELO y CONSTRUCCIÓN DE PASARELA**", "**PROYECTO REMODELACIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL**", **PROYECTO PAVIMENTACION DE CAMINOS DE LA RED VIAL DEL MISMO MUNICIPIO**", todos cuestionados en los reparos diecisiete, veintiocho y veintinueve, quedando pendiente la medición detallada de cada proyecto manifestando el Arquitecto Pineda requerir de veinte días hábiles para efectuar la diligencia y rendir informe a la Cámara, accediendo a lo solicitado en el acto. Con respecto al Proyecto Actualización, Mecanización y Control de Activo Fijo, cuestionado en los reparos veintiséis y veintisiete, la Ingeniera Martínez Rodríguez, solicitó la documentación concerniente al proyecto, procediendo a revisarla, verificando posteriormente su efectividad y aplicación, requiriendo de tres días para presentar el Informe a la Cámara, accediendo a lo solicitado.....".



**XI.-** De fs. 496 a fs. 498, se encuentra agregado el Informe Pericial, suscrito por la Ingeniero **ALBA GRISEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, en su calidad de Perito Juramentado.

**XII.-** De fs. 499 a fs. 505, se encuentra agregado el Informe Pericial, suscrito por el Arquitecto **ÓSCAR RICARDO PINEDA R.**, en su calidad de Perito Juramentado, juntamente con la documentación anexa de fs. 506 a fs. 547.

**XIII.-** Por auto de fs. 548, emitido a las doce horas diez minutos del día veintiséis de abril del dos mil once, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: dar por recibido los Informes Técnicos Periciales suscritos el primero por la Ingeniera **ALBA GRISEL MARTINEZ RODRIGUEZ** y el segundo por el Arquitecto **ÓSCAR RICARDO PINEDA R.**, en su calidad de Peritos Juramentados. Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que se pronunciara emitiendo su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

**XIV.-** De fs. 563 frente a fs. 568 vuelto, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, en el que evacua el traslado conferido manifestando esencialmente lo siguiente: ".....".....La existencia de hallazgos en el Informe de Examen Especial de la Ejecución presupuestaria, efectuado por la Dirección de Auditoría cinco, de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: **Reparo Número Uno Responsabilidad Administrativa** De lo expuesto por los cuentadantes en su escrito la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que los argumentos vertidos y documentación presentada los cuentadantes aceptan que no disponían del plan de mantenimiento preventivo para activo fijo, y que fue hasta el año dos mil nueve que elaboraron el Plan de Mantenimiento preventivo para el activo fijo, fuera del período examinado corroborándose el incumplimiento de los Artículos, 206 de la Cn. Art. 30 numeral 6 del Código Municipal, Normas Técnicas de Control Interno. **Reparo Dos**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Responsabilidad Administrativa** La representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con los argumentos y documentos presentados por los cuentadantes confirman que al momento de la auditoría no contaban con el acuerdo de aprobación del reglamento interno y revisión y actualización de las normas técnicas de control interna específicas, sino que presentan fotocopia certificada del número once de los acuerdos de las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil ocho; acta cuarenta y uno, acuerdo número cinco, de las catorce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho; Acta numero veintiocho, de acuerdo número cuatro de las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil nueve, acuerdos que considero pertinente verificar su originalidad en el libro de actas ya que han sido firmados por uno de los cuentadantes, señalando su señoría fecha para tal diligencia, además estos acuerdos fueron emitidos con posterioridad al período examinado, incumpliendo con lo establecido en el Art. 30 numeral 3 y 4 y Art. 33 y 34 del código Municipal. **Reparo Tres Responsabilidad**

**Administrativa** De los Argumentos dados por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene pues no obstante presentan un memorándum dirigido a la Secretaria Municipal este no tiene sello ni firma de recibido por la secretaria municipal, no se sabe si lo recibió, y ni las gestiones que esta ha realizado, además esta no es una auditoría de seguimiento, de acuerdo al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que el incumplimiento al Art. 55 del Código Municipal, Art. 9 y 28 de las NTCI Específicas de la Municipalidad, pudiendo incurrir en desorden administrativo y falta de transparencia en la gestión Municipal al no contar con el plan Institucional y de Desarrollo Local y la elaboración del libro de acta y acuerdos con el objeto de registrar oportuna y cronológicamente los acuerdos.

**Reparo Cuatro Responsabilidad Administrativa** De este reparo de los argumentos propuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no obstante presentan una muestra de recibos de cobro en los rubros alumbrados, barrido de calle, señalados en el reparo así como la publicación de la ordenanza, en el diario oficial el día dieciséis de febrero de 2010, todas las acciones realizadas posterior al período auditado, por lo que confirman su inobservancia a los Art. 1 y 28 de la Ley Tributaria Municipal, Art. 8 de la Ordenanza Reguladora de las tasa por servicios Municipales. **Reparo Cinco Responsabilidad**

**Administrativa** De los argumentos expuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no obstante presenta fotocopias certificada de actas del libro para llevar un control de las visitas hechas al rastro municipal, de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, así como el Reglamento Interno del rastro, elaborado en junio de dos mil diez, con la que se confirma que al



momento de practicar el examen de auditoría no se habían cumplido lo establecido en el Art. 30 numerales 4,5 y 6 del código Municipal y Art. 11,12 y 18 de la NTCIE para la municipalidad. **Reparo Seis Responsabilidad Administrativa** De los argumentos expuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que al presentar plan de trabajo para el Cementerio municipal, Reglamento interno del cementerio, fotocopia de libro de Registros de cadáveres autorizados, todos son con fecha dos mil nueve y dos mil diez, posterior al período examinado, lo que le serviría para las auditorías de seguimiento que la Corte de cuentas practicará en su momento, mas en el presente Juicio de Cuentas el incumplimiento de los Art. 30 numeral 4, 5 y 6 del código Municipal y Art. 11, 12, 13, 18 y 44 de las NTCIE para la municipalidad, Art. 11 de la Ley General de Cementerios y Art. 1,2,8,9,11,12,13,27,28,35,36 y 40 del Reglamento de la Ley de Cementerios, el Art. 120 del Código de Salud, en su momento se incumplió dichas normas señaladas por los auditores como lo refieren los cuentadantes en su escrito.

**Reparo siete Responsabilidad Administrativa** De los argumentos y documentación expuesta por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que fue hasta en mayo de dos mil diez que se separo las funciones de Servicios Públicos con la Unidad de Medio Ambiente, presentan dos proyectos elaborados en marzo y mayo de dos mil nueve, una certificación acuerdo municipal suscrita por uno de los cuentadantes, situación que fue realizada posterior al examen, por lo que el incumplimiento a los Art. 11, 12, y 18 de la NTCIE para la Municipalidad se dio.

**Reparo ocho Responsabilidad Administrativa** De los argumentos y documentación expuesta por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que, al anexar copia del Acuerdo de Contratación de auditoría Interna en septiembre de dos mil nueve, confirma el hallazgo, de su incumplimiento del Art. 30 numeral 2 y 106 del Código Municipal al momento de practicar el examen de auditoria que dio origen a este Juicio de Cuentas.

**Reparo Nueve Responsabilidad Administrativa** De los argumentos y documentación expuesta por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que, con la certificación del acuerdo de abril de dos mil diez, nombran al señor Alvarado Cabrera como encargado de la Unidad de Medio Ambiente, mas no crean la Unidad, tal como se señala en este reparo incumpliendo lo establecido en el Art. 7 de Medio Ambiente.

**Reparo Diez Responsabilidad Patrimonial** De los argumentos y documentación expuesta por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que, no obstante presentan recibo y documentación de respaldo de los cheques cuestionados no presentan facturas de las compras de los mismos, además, no justifican porque



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



algunos cheques fueron cobrados por miembros del Concejo Municipal, por lo que el detrimento patrimonial persiste al no tener una certeza documental que respalde el desembolso, cuya falta de controles adecuada a la documentación de soporte.

**Reparo once Responsabilidad Administrativa** De los argumentos y documentación expuesta por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no obstante presenta fotocopias certificadas de las planilla de las cotizaciones al IPFA, y AFPs, estas fueron canceladas en diciembre de dos mil nueve confirmando el hallazgo, inclusive se pago una multa causando un detrimento patrimonial a la municipalidad por pago extemporáneo de las cotizaciones, inobservando el Art. 48 del Código Tributario y 86 del Código Municipal.

**Reparo doce Responsabilidad Administrativa** De los argumentos y documentación expuesta por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no obstante presenta, nombramiento de encargado de activo fijo, y el concejo Municipal Acuerda reforzar el Departamento de Contabilidad...acciones realizadas después del período auditado, confirmando la inobservancia del Artículo 17 de la ley Reguladora del Ejercicio de la Documentación, Art. 30, 31, 50 y 104 del Código Municipal. **Reparo Trece Responsabilidad**

**Administrativa** De los argumentos y documentación expuesta por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que dentro de la documentación que presentan refieren que por error de aplicación en los saldos establecidos en el libro de inventarios de Especies municipales por parte de Tesorería, no eran conciliados al menos una vez al año contra los registros contables, ya que tuvieron su oportunidad de presentar la documentación o aclaraciones pertinentes al momento de la auditoría y no lo hicieron, por lo que inobservaron el Art. 31 numeral 1 y 104 literal c del Código Municipal y Art. 29 de las NTCIE de la Municipalidad. **Reparo Catorce Responsabilidad Administrativa**

De los argumentos y documentación expuesta por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman que el error de registro contable, no obstante consideran que el error es de forma y no de fondo... inobservando lo establecido en el Principio doce consistencia y norma 7, Ajuste de los hechos Económicos contabilizados erróneamente del subsistema de Contabilidad Ambiental, ya que dicha deficiencia conlleva a que la Administración municipal no cuenta con información confiable. **Reparo Quince Responsabilidad Administrativa**

De los argumentos y documentación expuesta por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman el hallazgo al establecer que ese pago de \$1,677.12 no se consideró en el presupuesto por error, sin embargo contablemente si se efectuó la provisión de la deuda, esto



conlleva a que las operaciones de egresos no estén de acuerdo a las disposiciones legales, pudiéndose tomar fondos de otros rubros, inobservando lo establecido en el Art. 88, 91 y 104 literal b) del Código Municipal. **Reparo dieciséis Responsabilidad Administrativa** De los argumentos y documentación expuesta por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que se confirma el hallazgo al no presentar las planillas de descuento de ley correspondiente, tal como lo señala en su escrito por lo que se infringe lo dispuesto en el numeral 4 literal a) del convenio de Cooperación, Coordinación y supervisión entre el MOP y Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo. **Reparo diecisiete Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** De los argumentos y documentación expuesta por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no obstante refieren que Adjunta Copia Certificada de acuerdo municipal de aprobación de perfil y técnico del Proyecto, de fecha diciembre de dos mil nueve, dos años después de realizado el perfil, Además según informe pericial refiere que este informe fue utilizado para la factibilidad del financiamiento y al no obtenerla la cancelaron, y agrega que no reúne los elementos técnicos para ser una carpeta técnica, confirman el hallazgo y el pago del perfil técnico ocasiona un detrimento patrimonial por la cantidad de \$400.00 que hubiese podido invertir en obras para la comunidad, inobservando el Art. 31, 51 y 86 del Código Municipal y el Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES. **Reparo Dieciocho Responsabilidad Administrativa** De los argumentos expuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman el hallazgo porque refieren que no se habla sobre cuales son o es la información mínima requerida para poder interpretar los datos contenidos en los estados financieros..., infringiendo lo establecido en Subsistema de contabilidad Gubernamental, normas sobre Estados Financieros Básicos, numeral 2, Estados Financieros Básicos y Fecha de preparación, pudiendo el concejo Municipal, solicitar currículum a efecto de verificar la experiencia y conocimiento de la persona a contratar. **Reparo diecinueve Responsabilidad Administrativa** De los argumentos expuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con la documentación presentada no se logra superar lo establecido en el Art. 14 y 15 de la LACAP, en el sentido de llevar un registro de ofertantes y contratistas y de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, libros que no tenían al momento de la auditoría. **Reparo Veinte Responsabilidad Administrativa** De los argumentos expuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman el hallazgo al decir que como la Alcaldía es como negocio en marcha adjuntan plan de compras 2008, evidenciando que en la actualidad se está



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



realizando, incumpliendo lo establecido en el Art. 16 de la LACAP al no incluir en el plan anual de compras adquisición y contratación de bienes construcción de obras y contratación de servicios no profesionales que se ejecutaron del plan anual de compras del año dos mil siete. **Reparo veintiuno Responsabilidad Administrativa** De los argumentos expuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman que no les presentaron el detalle de los nombres de los proyectos que presentan las irregularidades antes del informe final para tomar la acción de corrección, creo que les faltó un poco de raciocinio al buscar entre de los expedientes que examinaron con la modalidad de administración en proyectos de corta duración, y así ubicarlos, por lo que incumplieron con lo establecido en el Art.12 de la LACAP y 7 del Reglamento de la LACAP. **Reparo Veintidós Responsabilidad Administrativa** De los argumentos expuestos y documentación presentada, por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman el hallazgo, en el sentido que el Concejo Municipal aprobó tres proyectos bajo la modalidad de administración, que no aplicaba para ese tipo de ejecución y no se respeto que deben tener como tres ofertantes como mínimo, para la adquisición de bienes y servicios, tal como lo establece el . 40 de la LAC y 69 del Reglamento de la LACAP. **Reparo veintitrés Responsabilidad Administrativa** De los argumentos expuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman el hallazgo porque refieren que los auditores de la Corte verificaron y evidenciaron los documentos de egresos debidamente legalizados, donde se contempla el tomado razón es decir el número de acuerdo municipal y código presupuestario pertinente, justificando los cambios de montos respectivos, argumentos que no los respalda con la documentación pertinente a efecto de verificar lo dicho, por lo que la inobservancia a los Art. 29 de las Normas Técnicas de Control Interno, Art. 31, numeral 4 y 104 literal c) del Código Municipal, al no tener implementado un sistema de monitoreo para la evaluación periódica en los diferentes proyectos. **Reparo Veinticuatro Responsabilidad Administrativa** De los argumentos expuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman el hallazgo al decir que a contabilidad le hace falta documentación por registrar, legajos que se encuentran contenidos en los archivos de cada proyecto, en las oficinas de la UACI... es así que no realizaba las conciliaciones de cuentas contables de inversiones en bienes de uso Público, contra registros extra contables de la UACI, periódicamente, inobservando lo establecido en el Art. 13 del Reglamento de la LACAP, Art. 31, numeral 4 y 104 literal c) del código Municipal. **Reparo veinticinco Responsabilidad Administrativa** De los argumentos



expuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman el hallazgo ya que para el ejercicio del año dos mil siete no se tenía un control de inventario de entradas y salidas de materiales, y la documentación presentada son libro de control de entrega y préstamo de herramientas y materiales de la bodega del año dos mil diez, Art. 12 literal "p" de la LACAP, Art. 9 del Reglamento de la LACAP, originando que la administración de la Municipalidad no tenga conocimiento de la disposición final de los sobrantes de materiales y herramientas. **Reparo veintiséis Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** De este hallazgo para mejor proveer se señaló inspección por la perito ingeniera en Sistemas de computación Alba Grisela Martínez, quien en su conclusión dice: El sistema informático para el control de Activo fijo de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, cumple con la efectividad para llevar la información de los bienes muebles e inmuebles de dicha comuna; - La Profesional encargada de la Supervisión del desarrollo del sistema informático, no reunió las condiciones idóneas para la ejecución de dicha labor... del peritaje se deduce que el hallazgo veintiséis se supera parcialmente ya que en su informe dice que el sistema presentó algunas deficiencias producto de que la supervisora del proyecto probablemente carecía de los conocimientos técnicos en el área de informática, por lo que no se detectó en su momento, sin embargo aun queda detalles que corregir para optimizarlo... y se confirma el hallazgo veintisiete en cuanto a que la supervisión no reúne las condiciones idóneas para la ejecución de dicha labor. **Reparo veintiocho Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** De este hallazgo para mejor proveer se señaló inspección por el perito Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero quien en su conclusión dijo: en cuanto al Proyecto de remodelación de la alcaldía del monto total observado por \$3,508.70 y el resultado de la medición y cálculos, se reduce a \$593.24 y en cuanto al mantenimiento y reparación del Mercado Municipal, del monto observado por \$588.28 y el resultado de la medición y cálculos se reduce a \$268.35; y del literal B.2) de la compra de materiales para la remodelación del hecho del mercado Municipal, las facturas que respaldan el gasto, no especifican que tipo de materiales se cancelaron; se constató que la oferta de la empresa ganadora, era por M2 instalados lo cual incluye suministro de material y la mano de obra, por lo que este reparo se supera de manera parcial. **Reparo veintinueve Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** De este hallazgo para mejor proveer se señaló inspección por el perito Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero quien en su conclusión dijo: que del monto total observado por \$26,544.57 y el resultado de la medición y cálculos, se reduce a \$1,841.76, desvaneciéndose de



la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República y la Ampliación del Informe Técnico, suscrito por el Arquitecto **ÓSCAR RICARDO PINEDA R.**; por evacuado el traslado conferido y sin lugar lo solicitado por la Licenciada **DINARTE HERNANDEZ**, por considerar que las certificaciones de los Acuerdos requeridos para compulsar, los cuales corren agregados a fs. 224, 225 y 230 de este proceso, cumplen con los requisitos para ser tomados como plena prueba, tal como lo establece el Art. 260 numeral 2 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

**XVII.-** Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, prueba pericial y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos **VII, XI, XII, XIV, XV y XVI** de la presente Sentencia; con respecto al **REPARO NÚMERO UNO** relacionado en el Romano **III** de la misma, el cual se refiere a que se comprobó que la Municipalidad no cuenta con los Planes de Mantenimiento Preventivo para el Activo Fijo. En su escrito de fs 208 frente, los servidores actuantes manifiestan que durante la auditoria la Administración se comprometió a conformar la Comisión de trabajo para elaborar el Plan de Mantenimiento Preventivo para el Activo Fijo. Es el caso que de fs. 217 a fs. 222, corre agregado el Plan de Mantenimiento Preventivo para el Activo Fijo, por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS** relacionado en el Romano **III** de la misma, el cual se refiere a que se comprobó que la administración Municipal cuenta con normativas e instrumentos de aplicación que no están legalizados, divulgados e implementados, según detalle: a) No existe Acuerdo Municipal de aprobación del Reglamento Interno de Trabajo y del Manual de Organizaciones y Funciones. b) Falta de revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, para la Municipalidad aprobadas en el año dos mil seis. En su escrito de fs. 208 vuelto, los servidores actuantes manifiestan que adjuntan copias certificadas del Acuerdo Municipal para la Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo y del Manual de Organización y Funciones; así como del Acuerdo de conformación de la Comisión que ejecutaría la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas. Es el caso que la prueba



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



documental que corre agregada de fs. 224 a fs: 230, demuestra que la Administración Municipal emitió lo siguiente: 1) Acuerdo Número Dos, en el que acordaron aprobar el Reglamento Interno de Trabajo en todas sus partes, 2) Acuerdo Número Cinco, en el que acordaron aprobar el Manual de Organización y Funciones, con sus modificaciones y Actualizaciones y 3) Acuerdo Número Cuatro, en el que acordaron nombrar una comisión de concejales en coordinación con los Jefes de Áreas de la Alcaldía Municipal, para integrar la mesa de trabajo para la Revisión de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía. Asimismo efectuaron la divulgación y entrega del Reglamento Interno de Trabajo, en consecuencia queda demostrado que la Administración Municipal gestionó la legalización, divulgación e implementación de la normativa e instrumentos de aplicación en la Municipalidad, motivos por el cual esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se verificó en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del período dos mil siete, presenta irregularidades tales como: a) Existen Actas con acuerdos tomados por el Concejo Municipal, que presentan textos con tachaduras enmendadas y entrelíneas; y al final de dichas Actas no se registra su correspondiente enmendadura para salvar el error; b) Al final de cada una de las Actas, se ha dejado un promedio de cinco líneas de espacio antes de estampar las firmas de los Miembros del Concejo, en dichos espacios, se han elaborado acuerdos que están escritos en diferente formato de letra; c) Las Actas de la Número uno a la trece; estampadas en libro foliado del 1 al 84, se encuentra el nombre del señor José Mauricio Escobar, como Secretario Municipal, sin embargo en ninguna de las mencionadas Actas está la firma de dicho funcionario y en el Acta Número nueve, de fecha veinte de abril, se encuentra el nombre de la señora Gloria Ifigenia Oviedo de Mancía, fungiendo como Secretaria Municipal, sin existir para esa fecha un acuerdo de nombramiento para dicho cargo. d) El libro de Actas y Acuerdo, no presenta el cierre correspondiente al año dos mil siete. En su escrito de fs 208 vuelto, los servidores actuantes manifiestan que adjuntan memorando donde giran instrucciones a la Señora Secretaria Municipal, para que realice las correcciones que se han señalado. Es el caso que a fs. 232 corre agregado el Memorando en el que en efecto el Concejo Municipal ordena a la Secretaria Municipal, realizar las correcciones señaladas, por lo que queda demostrado que la Municipalidad ha seguido los procesos administrativos, para darle cumplimiento a la respectiva recomendación hecha por los Auditores; en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión



emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se verificó que la Unidad de Registro y Control Tributario de la Municipalidad presenta las deficiencias según detalle: a) No se está cobrando los impuestos municipales a mil novecientos ocho contribuyentes que se benefician con doscientos veintidós luminarias ubicadas en la zona rural y distribuidas en seis cantones. b) No se está cobrando a la población por los servicios de barrido de calles, pasajes y avenidas y por el uso de la pavimentación. En su escrito de fs. 208 vuelto, los servidores actuantes manifiestan que con respecto al literal a) adjuntan copias de la Ordenanza de la Unidad Administrativa Municipal de San Rafael Obrajuelo debidamente autorizado y legalizado por el funcionario competente. Con respecto al literal b) se adjuntan copias de Recibos de Ingreso por el cobro de esos rubros. Es el caso que la documentación que corre agregada de fs. 237 a fs. 248, demuestra que la Municipalidad sí está cobrando a los contribuyentes los impuestos municipales concernientes al pago de alumbrado eléctrico, por barrido de calles, pasajes y avenidas y por el uso de la pavimentación. Asimismo corre agregada de fs. 249 a fs. 256, la copia del Diario Oficial en el que se publica la Ordenanza para la Creación, Organización, Funcionamiento, Actualización, Infracciones, Sanciones y Procedimientos de la Unidad de Administración Tributaria Municipal del Municipio de San Rafael Obrajuelo, por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO CINCO** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se comprobó que en el Rastro Municipal, no se está ejecutando una gestión eficiente, debido a que no dispone de los documentos, registros y servicios, tales como: Reglamento Interno para el Rastro, Planes de Trabajo y Bitácoras de las inspecciones hechas por el Ministerio de Salud. En su escrito de fs. 209 frente, los servidores actuantes manifiestan que adjuntan copias del Reglamento Interno para el Rastro Municipal, copias del Plan Operativo de Trabajo dos mil nueve; debidamente autorizado y legalizado y copias de Bitácoras de visitas por parte de personal del Ministerio de Salud. Es el caso que la documentación que corre agregada de fs. 258 a fs. 272, demuestra que la Administración Municipal ha efectuado los trámites correspondientes para darle cumplimiento a la observación que dio origen al presente reparo, es decir que ha emitido el Reglamento Interno para el Rastro



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipal, el Plan Operativo de Trabajo 2009 y las bitácoras de las visitas realizadas por parte del personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO SEIS** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que el equipo de auditores comprobó que la administración del Cementerio Municipal, no se está ejecutando con eficiencia; debido a que no dispone de los documentos, registros y servicios, según se detalla: \* Planes de trabajo para el Cementerio Municipal, \* No existe el Reglamento Interno del Cementerio, \* El Cementerio no esta circundado con muro. \* No cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica. \* No cuentan con el libro de registro de cadáveres autorizado por el Alcalde, sellado y foliado. En su escrito de fs. 209 frente, los servidores actuantes manifiestan que adjuntan el Plan de Trabajo para el Cementerio Municipal, debidamente sellado y firmado; el Reglamento Interno del Cementerio; la gestión para solicitar ayuda a fin de poder construir el muro; el Acuerdo Municipal para resolver la instalación de agua potable y de energía eléctrica y el Libro de Registros de Cadáveres autorizado por el Alcalde, sellado y foliado. Es el caso que de fs. 274 a fs. 286 corren agregados el Plan de trabajo para el Cementerio Municipal, la certificación del libro de registro de cadáveres autorizado por el Alcalde, sellado y foliado; el Acta número veinte en el que mediante acuerdo número seis, acuerdan gestionar el Proyecto de Introducción del Servicio de Agua Potable y Servicio de Energía Eléctrica en el Cementerio Municipal de la Ciudad y el Reglamento del Cementerio Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, con lo anterior la Municipalidad demuestra que ha efectuado los trámites correspondientes en la elaboración de los planes, reglamentos y controles requeridos para la administración del Cementerio Municipal, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO SIETE** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se comprobó que la Unidad de Servicios Públicos Municipales, no dispone de documentos y registros, según el siguiente detalle: \* Formulación de proyectos y presupuestos de las obras que deban realizarse para brindar los servicios públicos básicos. \* Esta ejerciendo doble función, ya que tiene a cargo la Unidad Medio ambiental. En su escrito de fs. 209 vuelto, los servidores actuantes manifiestan que adjuntan copia de la gestión de propuesta de diseño, construcción y equipamiento del Rastro Municipal para el destace bovino y porcino; asimismo adjuntan el Acuerdo Municipal donde se separa el cargo de servicios públicos y Unidad Medio Ambiental.

Es el caso que en la documentación que corre agregada de fs. 285 a fs. 295, consta el documento de Formulación de proyectos y presupuestos de las obras que deban realizarse para brindar los servicios públicos básicos, así como el Acuerdo Municipal que resuelve trasladar del cargo de Servicios Públicos al señor Ulises Engelberto Cerón Amaya, a partir del día uno de mayo del presente año, quien lo hará Adhonorem y dejar al señor Alvarado Cabrera, como Encargado de la Unidad de Medio Ambiente de esta Alcaldía, lo anterior demuestra que la administración a realizado los procedimientos administrativos para darle cumplimiento a la observación que dio origen al presente reparo, razón por lo que esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO OCHO** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que en la Alcaldía Municipal no existe una Unidad de Auditoría Interna. En su escrito de fs. 209 vuelto, los servidores actuantes manifiestan que adjuntan copia certificada del Acuerdo Municipal de contratación de la Unidad de Auditoría Interna. Es el caso que a fs. 297 corre agregada la certificación del Acuerdo Municipal en el que pactan crear el Departamento de Auditoría y resuelven contratar directamente los Servicios Profesionales de un Auditor Interno, por lo que es concluyente establecer que la Municipalidad ha realizado acciones tendientes a corregir la deficiencia originalmente planteada por el Auditor, razón por lo que esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que es procedente absolver a los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO NUEVE** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que en la Alcaldía Municipal, existe un empleado nombrado como encargado de la Unidad de Medio Ambiente, sin embargo no existe un Acuerdo Municipal de creación de dicha Unidad. En su escrito de fs. 209 vuelto, los servidores actuantes manifiestan que adjuntan copia certificada del Acuerdo de creación de la Unidad de Medio Ambiente. Es el caso que a fs. 299, corre agregado el Acuerdo de nombramiento del señor Gerardo Antonio Alvarado Cabrera, quien se desempeñaría como Encargado de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía, sin embargo no presentan el Acuerdo de creación de dicha Unidad, por lo anterior es concluyente establecer que la deficiencia observada no ha sido superada en su totalidad, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO DIEZ** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que la Municipalidad, emitió cheques sin documentación de respaldo, por un monto de seis



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mil treinta dólares con diez centavos (\$6,030.10). Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes manifiestan en su escrito de fs. 210 frente, que adjuntan fotocopias certificadas de los pagos cuestionados debidamente autorizados y legalizados por los funcionarios responsables y documentación de respaldo por el pago de la cantidad de doscientos treinta y cinco dólares (\$235.00), correspondiente al cheque No. 053. Es el caso que al examinar la documentación que corre agregada de fs. 301 a fs. 317 vuelto y efectuar la contabilización de los recibos junto con la documentación de respaldo, se llega a la conclusión que de la cantidad de seis mil treinta dólares con diez centavos (\$6,030.10), cuestionados en el presente reparo, esta se desvanece hasta por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$5,620.70), quedando pendiente de justificar la cantidad de CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$409.60), que corresponden a la sumatoria de los cheques números 42, emitido a favor del señor Óscar Cristino Alvarado Torres y el 053, emitido a favor del señor Rafael Amílcar Aguilar. En vista de lo anterior, se considera que el reparo se mantiene, pero con el nuevo monto total de CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$409.60), razón por la que esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Patrimonial, para el servidor actuante. Respecto al **REPARO NÚMERO ONCE** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que el Tesorero Municipal no canceló en las fechas establecidas en la Ley, los pagos de las Aportaciones y Cotizaciones a las Instituciones de Fondos de Pensiones, IPSFA, AFP CRECER y CONFÍA. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes manifiestan en su escrito de fs. 210 frente, que adjuntan documentación que evidencia el pago de las aportaciones y cotizaciones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) y de las Asociaciones de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs). Es el caso que la prueba que corre agregada de fs. 319 a fs. 371, demuestra que el Tesorero Municipal canceló a las Instituciones de Fondos de Pensiones, las Aportaciones y Cotizaciones pendientes de pago al año dos mil siete en forma tardía, en consecuencia es concluyente establecer que con la prueba presentada la deficiencia se confirma que se infringió lo dispuesto en el Artículo 48 del Código Tributario y Artículo 86 del Código Municipal, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Administrativa, para el servidor actuante. Respecto al **REPARO NÚMERO DOCE** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que



la Administración de la Municipalidad, no dispone de controles, resguardo y registros de Activos Fijos, según se detalla: **a)** En el inventario actualizado y debidamente revaluado para los Activos Fijos, existen las siguientes irregularidades: ° El Mobiliario y Equipo, en los mayores y menores de seiscientos dólares (\$600.00), no está clasificado. ° Existe Mobiliario y Equipo que no está asignado a la Unidad que está establecido en el documento que se les proporcionó. ° La codificación que se le ha colocado al Mobiliario y Equipo está hecho con papel y cinta adhesiva, teniendo que ser con un plumón especial. ° No se ha realizado baja o descarga de bienes que se encuentran inservibles, sin embargo están en uso. ° No se ha registrado contablemente las reevaluaciones de los bienes depreciables y no depreciables. **b)** No se ha contratado seguros para proteger los bienes muebles e inmuebles contra riesgos y siniestros. **c)** No existe persona encargada de los Activos Fijos. **d)** No cuentan con los programas de mantenimiento preventivo y correctivo. **e)** No se cuenta con un Control de Bienes Muebles adquiridos en Proyectos de Inversión Pública. **f)** No existe Conciliaciones de Inventario Físico de Bienes Muebles contra Registros Contables. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 210 frente, manifiestan que para el Literal a) adjuntan la clasificación de todos aquellos bienes mayores y menores a seiscientos dólares (\$600.00), en listados independientes. Para el Literal b) adjuntan copia de pólizas de seguros contratados, para el Literal c) adjuntan Acuerdo Municipal de nombramiento de encargado de Activo Fijo, para el Literal d) adjuntan copia del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de Activos Fijos y para el Literal f) El Concejo Municipal acordó reforzar el departamento de contabilidad para que sea ésta Unidad la responsable del levantamiento físico del Inventario. Con la documentación presentada por los servidores actuantes, la cual corre agregada de fs. 373 a fs. 393, queda demostrado que la Municipalidad ha realizado los trámites administrativos correspondientes a efecto de desvanecer las condiciones reflejadas en los literales a), b), c), d), e) y f), que dieron origen al presente reparo, es decir que en ella constan los documentos que dan fé que la Alcaldía Municipal cuenta con un Inventario actualizado y debidamente revaluado para los activos fijos; los contratos de seguros para proteger los bienes muebles e inmuebles contra riesgos y siniestros; asimismo han efectuado los trámites para la existencia de una persona encargada de Activos Fijos, programas de mantenimiento preventivo y correctivo, para el control de Bienes Muebles Adquiridos en Proyectos de Inversión Pública y para la realización de conciliaciones de Inventario Físico de Bienes Muebles contra Registros Contables; en consecuencia es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cuestionamiento formulado, razón por la que esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO TRECE** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se comprobó que los saldos establecidos en el Libro de Inventarios de Especies Municipales por parte de Tesorería, no son conciliados por lo menos una vez al año contra los Registros Contables; por lo tanto se estableció una diferencia de novecientos noventa y ocho dólares con treinta y siete centavos (\$998.37). Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes manifiestan en su escrito de fs. 210 vuelto, en las que dan las explicaciones de las deficiencias encontradas por los auditores de la Corte de Cuentas de la siguiente manera: ° Que el saldo de \$4,646.55 registrado al treinta y uno diciembre del dos mil siete, por contabilidad y tomada por la Corte de Cuentas, no considera las facturas No. 17226 de fecha veintiocho de septiembre del dos mil siete y No. 17392 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil siete, por \$747.50 y \$ 46.50, respectivamente; ascendiendo el saldo a \$5,440.55 a este saldo se le resta \$54.15 registrados de mas y nos queda \$5,386.40, que comparado con el saldo de libro de especies que es por \$5,386.50, conciliamos los saldos. El error estriba a que los auditores de la Corte toman el total del balance de cada especie por \$5,644.93, como lo detallan en la observación y no el saldo a nueva cuenta por \$5,386.50 el cual puede verificarse sumando los saldos del balance comprobando el error de los auditores y sumando el saldo a nueva cuenta que es lo correcto, detallado en copias de registros de especies municipales anexados desde las primeras pruebas de nuestra administración. Es el caso que con la documentación que corre agregada de fs. 395 frente a fs. 399 frente y de fs. 402 a fs. 412 frentes y vuelto, han demostrado que el Libro de Inventario de Especies Municipales es conciliado cada año, contra los Registros Contables y en cuanto a la diferencia encontrada por la cantidad de novecientos noventa y ocho dólares con treinta y siete centavos (\$998.37), esta se debió a un error de cálculos por parte del Auditor; en consecuencia es concluyente establecer que la deficiencia que dio origen al presente reparo nunca existió, por lo que queda superado el cuestionamiento formulado, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede absolver a la servidora actuante. Respecto al **REPARO NÚMERO CATORCE** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que la administración de la Alcaldía, realizó registros contables inadecuados, utilizando cuentas distintas para una misma operación. Al hacer uso de sus derechos de defensa los servidores actuantes manifiestan en su escrito de fs. 211 frente, que efectivamente se comprobó



el error de registro contable, sin embargo consideran que el error es de forma y no de fondo ya que los saldos en el balance general no son afectados, ya que las cuentas de inversiones donde se encuentran contabilizadas las partidas citadas fueron liquidadas correctamente. Explicación que lejos de ser justificable confirma que se incurrió en el incumplimiento del Principio 12 "CONSISTENCIA" y Norma 7 "AJUSTE DE LOS HECHOS ECONOMICOS CONTABILIZADOS ERRONEAMENTE del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Artículos 103 y 104 del Código Municipal, ratificando con ello la deficiencia que nos ocupa, razón por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitidas por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO QUINCE** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que mediante Partida Contable No, 0196, de fecha cinco de febrero del dos mil siete, se realizó el pago de un mil seiscientos setenta y siete dólares con doce centavos (\$1,677.12), al señor Alcalde Municipal, bajo el concepto de préstamo efectuado en el mes de octubre del dos mil seis. Sobre este caso es de hacer mención de lo siguiente: a) El pago se realizó el día cinco de febrero del dos mil siete, y posteriormente se emitió Acuerdo 12, en Acta número cuatro de fecha nueve de febrero del dos mil siete. b) No existía asignación Presupuestaria en el año dos mil siete, para el pago de la deuda mencionada..... Haciendo uso de sus derechos de defensa los servidores actuantes manifiestan en su escrito de fs. 211 frente, que efectivamente no se consideró el pago en el presupuesto por error, sin embargo contablemente si se efectuó la provisión de la deuda, por la que el sistema aceptó el pago correspondiente; asimismo a fs. 420 frente, presentan como prueba de descargo la certificación del Acta Número Veintisiete en el que acordaron aprobar la elaboración del Perfil Técnico del Proyecto "Ampliación de Centro Escolar San José Obrajuelo y Construcción de Pasarela"..... Dichas explicaciones no son suficientes para desvanecer el presente reparo, ya que lejos de ser justificables confirman que se infringió los Artículos 88, 91 y 104 literal b) del Código Municipal y el Artículo 10 del Decreto número once, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil seis, que establece las Disposiciones Generales de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, para el año dos mil siete y en cuanto a la certificación del Acta presentada como prueba de descargo, esta no constituye evidencia para el desvanecimiento de la observación, puesto que su contenido es ajeno a lo que se esta observando, razón por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO DIECISEIS** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que comprobó que en las planillas de pago del personal proporcionado por el Ministerio de Obras Públicas, según Convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo para la ejecución del Proyecto: "Pavimentación de Caminos de la Red Vial Municipal de San Rafael Obrajuelo, y el personal contratado por la Municipalidad, no se le descontó el ISSS, AFP e Impuesto sobre la Renta, según se detalla: a) Pago al personal proporcionado por el Ministerio de Obras Pública, así: \$13,377.95, no se les aplicó el descuento de las retenciones de las prestaciones de Ley vigentes de la República (ISSS, AFP y Renta). b) Pago al personal contratado por la Municipalidad, así: \$20,086.63, no se les aplicó el descuento del 10% del Impuesto sobre la Renta, como trabajadores eventuales....Al hacer uso de sus derechos de defensa los servidores actuantes manifiestan que adjuntan las fotocopias autorizadas y legalizadas como prueba de descargo de los descuentos de Ley correspondientes al personal que laboró en el convenio de Cooperación, Coordinación y Supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo, para la ejecución del Proyecto "Pavimentación de Caminos de la Red Vial" en el año dos mil siete, planillas correspondientes del uno de enero al ocho de febrero del dos mil ocho, también fotocopias de Voucher que ampara el pago de dichas planillas..... Al efectuar análisis a la documentación presentada, se ha establecido que los servidores actuantes han demostrado que si aplicaron el descuento del diez por ciento del Impuesto sobre la Renta, únicamente a las planillas de los trabajadores eventuales, contratados por la Municipalidad, no obstante queda demostrado que a las planillas del personal proporcionado por el Ministerio de Obras Públicas, no le aplicaron el descuento de las retenciones de las prestaciones de Ley vigentes de la República (ISSS, AFP y Renta), puesto que no presentan prueba que demuestre lo contrario, por lo que la observación que dio origen al presente reparo se ha desvanecido parcialmente, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Administrativa para el servidor actuante. Respecto al **REPARO NÚMERO DIECISIETE** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se comprobó que se efectuó un pago por cuatrocientos dólares exactos (\$400.00), mediante partida contable No. 2141 de fecha treinta de septiembre del dos mil siete, según factura 0026, de fecha dieciséis de agosto del dos mil siete, por la elaboración de Perfil Técnico del Proyecto



"Ampliación de Centro Escolar San José Obrajuelo y Construcción de Pasarela ", al respecto determinamos lo siguiente: a) No se elaboro el correspondiente Acuerdo Municipal para realizar el pago de los Perfiles Técnicos del Proyecto. b) No existen registros ni evidencia de haberse ejecutado el Proyecto de Ampliación del Centro Escolar Cantón San José Obrajuelo y Construcción de Pasarela..... Sobre este Reparó se efectuó peritaje en el que el Arquitecto **OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO**, concluye en su informe pericial manifestando que con los resultados de la inspección, la información proporcionada por los actuantes y la revisión del perfil técnico, verificó que la municipalidad no contó con el Acuerdo Municipal, para realizar el pago y con respecto al Perfil técnico, manifiesta que constató la existencia del documento, pero que éste únicamente fue utilizado para gestionar la factibilidad del financiamiento y al no obtenerse se procedió a cancelarlo, además no reúne los elementos técnicos para ser una Carpeta Técnica y ser utilizada para la construcción; en consecuencia la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial se mantienen por la inobservancias a la Ley y por el detrimento económico ocasionado a la Municipalidad, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, para los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO DIECIOCHO** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se comprobó que el Contador no elaboró las notas explicativas a los Estados Financieros, por lo menos dos veces al año durante el período examinado. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, contrató un Contador por Servicios Profesionales, que no realizó sus funciones según lo establece el Subsistema de Contabilidad Gubernamental. La falta de los conocimientos técnicos por parte del contador contratado por el Concejo Municipal, inciden en que la información presentada en los estados financieros no sea confiable. Al hacer uso de sus derechos de defensa los servidores actuantes manifiestan en su escrito de fs. 211 vuelto que el criterio utilizado por los auditores de la Corte, para observar tal situación no habla sobre cuales son o es la información mínima requerida para poder interpretar los datos contenidos en los Estados Financieros ni existe una, por lo que somos de la opinión que las notas presentadas y adjuntadas son suficientes y apelamos a que se desvanezca la observación por las razones expuestas..... Es el caso que durante el presente proceso, los servidores actuantes no adjuntan evidencias que demuestren que el Contador elaboró las notas explicativas a los Estados Financieros, por lo que queda demostrado que se infringió lo dispuesto en el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Normas sobre Estados Financieros Básicos, numeral 2, Estados Financieros Básicos y Fecha de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Preparación, los Artículos 30 numeral 14 y 31 numeral 4 del Código Municipal, razón por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO DIECINUEVE** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que comprobó que el Banco de Datos de Empresas y Profesionales, no se encuentra actualizado debido a lo siguiente: ° Carecen de DUI y NIT de personas naturales y jurídicas. ° No disponen de información sobre los antecedentes en el cumplimiento de contratos de proveedores, con los cuales se haya tenido experiencia previa. ° No contienen un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años.... Haciendo uso de sus derechos de defensa los servidores actuantes manifiestan que adjuntan documentos autenticados por notario, del listado de los trece transportistas de personas naturales, comprobando que las presentes fotocopias son conforme con su original, asimismo adjuntan una hoja de Excel autenticada por notario, titulada Banco de INHABILITADOS 2008- 2009- 2010, con un listado de nueve instituciones comprobando de que las presentes fotocopias son conforme con su original. Además adjuntan detalle de tres empresas y ocho personas naturales, que han sido contratadas desde el año dos mil tres a la fecha firmado por el funcionario responsable y autenticado por notario comprobando que las presentes fotocopias son conforme a su original. Es el caso que la documentación que corre agregada de fs. 422 a fs. 424, confirma lo aseverado por los servidores actuantes, es decir que con ella demuestran que la Municipalidad efectuó los tramites correspondientes para desvanecer la observación que dio origen al presente reparo; razón por la que esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede absolver a la servidora actuante. Respecto al **REPARO NÚMERO VEINTE** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que la administración de la Municipalidad no incluyó en el Plan Anual de Compras, las adquisiciones de bienes, construcción de obras, contratación de servicios que se ejecutaron a través de los proyectos, según valor del Plan Anual de Compras del año dos mil siete, cuyos montos fue de ciento veinticuatro mil doscientos noventa y dos dólares con veinte centavos (\$124,292.20), faltando incluir, los proyectos a ejecutar; el monto asciende a seiscientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis dólares con cuatro centavos (\$685,956.04). No disponen de Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, ésta programación debió hacerse de acuerdo al Plan de Trabajo y al Presupuesto de la Municipalidad. Al hacer uso de sus derechos de defensa los servidores actuantes manifiestan a fs. 212 vuelto, que adjuntan el Plan



de compras dos mil ocho, evidenciando que en la actualidad se esta realizando..... Es el caso que de fs. 426 a fs. 440 vuelto, corre agregado el Plan de compras dos mil ocho, con el cual la Municipalidad demuestra que ha efectuado los trámites correspondientes a efecto de desvanecer la deficiencia que dio origen al presente reparo, razón por la que esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO VEINTIUNO** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se verificó que los expedientes de proyectos de corta duración, ejecutados por la modalidad de administración, están incompletos debido a que no cuentan con toda la documentación necesaria; de acuerdo al detalle siguiente: a) No se solicitó como mínimo a tres ofertantes para la ejecución de la obra. b) No se emitió resolución razonada para adjudicar la obra al único ofertante. c) No se tiene evidencia de la contratación y supervisión de la obra. d) No se tiene bitácoras de supervisión. e) No se anexa copia del Acuerdo Municipal de ejecución del proyecto. f) No se tiene autorización de inicio de la obra. g) La Jefe de la UACI, no estampa su firma de autorización en los recibos y facturas de los proveedores de Bienes y Servicios, para efectos de verificación de recibido el bien o servicio en el lugar de la obra y pago. h) No se aplicó sistema de control de materiales utilizados en los proyectos. i) No se acostumbra a consultar el presupuesto para verificar si existen fondos que amparen el pago a realizar. j) No se tiene constancia de recibida la obra final de su ejecución. k) El archivo del proyecto no se tiene debidamente identificado de acuerdo a los sucesos cronológicos de la ejecución. l) No se tiene constancias de recepción de los bienes o servicios de los beneficiarios del proyecto.....Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes manifiestan que para poder subsanar esta observación en su momento, los auditores debieron presentar detalle de los nombres de los proyectos que presentan las irregularidades es decir antes del informe final para que nuestra administración tomara acciones de corrección, sin embargo su observación es genérica y no explícita por lo que adjuntamos copia de la carta de Gerencia enviada al departamento de la UACI evidenciado la falta de detalle de los proyectos por parte de los auditores, por lo que apelamos a que se desvanezca la observación por las razones expuestas..... Es el caso que dichas explicaciones no son suficientes para desvanecer el presente reparo, ya que de acuerdo a los Comentarios de la Administración, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, tiene conocimiento y habla con propiedad del tema relacionado con los proyectos de corta duración, ejecutados por la modalidad de administración, por lo que no es válido que vengan a manifestar a estas instancias



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que no se detallaron los nombres de los proyectos incompletos de documentación necesaria, por lo anterior queda demostrado que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, no dio cumplimiento a las atribuciones contempladas en lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los Artículos 5, 23 y 36 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, razón por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Administrativa para la servidora actuante. Respecto al **REPARO NÚMERO VEINTIDOS** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se comprobó que la administración Municipal, ejecutó proyectos bajo la modalidad de Administración, los cuales debieron ser por Licitación Pública por Invitación, el monto total asciende a sesenta y seis mil treinta y nueve dólares con diecisiete centavos (\$66,039.17). Asimismo se ejecutaron 26 proyectos durante el año dos mil siete, los cuales se realizaron bajo la modalidad de Administración, no obstante que algunos de ellos no aplican para este tipo de ejecución; en la mayoría no se respetó que deben contener tres ofertantes como mínimo, para la adquisición de bienes y servicios. Al hacer uso de sus derechos de defensa los servidores actuantes manifiestan en su escrito de fs. 213 frente, una serie de justificaciones que los encaminó a ejecutar obras bajo la modalidad de administración entre otras cosas, amparándose en el primer caso en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública..... Sin embargo el citado artículo se refiere a que "siempre y cuando las Instituciones tengan la capacidad financiera para la ejecución de obras o producción de bienes que les resulten necesarios, podrán realizar por si misma tales obras o producir los bienes bajo su responsabilidad", pero es el caso que en la etapa administrativa los servidores actuantes presentaron la misma argumentación, la cual no fue válida por los Auditores, por considerar éstos que la Municipalidad no contaba en ese momento con la capacidad financiera de ejecutar las obras por sí misma, ya que poseían evidencias que a la fecha del presente Informe, la Municipalidad tenía una deuda de trece mil doscientos trece dólares con treinta y tres centavos (\$13,213.33) en concepto de reposición de Mano de Obra con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, y con la Empresa MULTIPAV, S.A DE C.V. una deuda de ocho mil doscientos noventa y cinco dólares con setenta y cinco centavos (\$8,295.75), por Suministro de Asfalto. En cuanto a lo manifestado en el escrito en cuanto a que dichos proyectos se pueden realizar con fondos provenientes



de alguna donación privada o pública; en el proceso no existen pruebas que demuestren que existió donación alguna para la ejecución de éstos. Ahora bien con respecto al segundo caso en el cual la Municipalidad ejecutó veintiséis proyectos bajo la modalidad de Administración, entre los cuales algunos de ellos no aplicaban para este tipo de ejecución y en los que la Municipalidad en su mayoría no respeto que debían de contener tres ofertantes como mínimo, para la adquisición de bienes y servicios. No existen explicaciones convincentes que justifiquen lo actuado, sino que en ellas confirman que infringieron la Ley, ya que durante el presente proceso no aportaron ninguna evidencia que demuestre que le dieron cumplimiento a lo establecido en el Art. 40 de de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que en ambos casos procede la declaratoria de responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO VEINTITRES** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se comprobó que en la ejecución de los proyectos “Remodelación de Alcaldía Municipal”, “Mantenimiento y Reparación de Mercado Municipal” y “Pavimentación Camino de la Red Vial”, existe diferencia entre el monto aprobado por el Concejo Municipal y el Monto Ejecutado en documentos de egresos en expedientes.... Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes manifiestan en su escrito de fs. 213 frente, que los auditores de esta Corte verificaron y evidenciaron los documentos de egreso debidamente legalizados, donde se contempla el TOMADO RAZON es decir el número de acuerdo municipal y código presupuestario pertinente, justificando los cambios de montos respectivos.... Dichas explicaciones no son suficientes para desvanecer el presente reparo, por no estar sustentadas con pruebas que demuestren que en ningún momento existió diferencia entre el monto aprobado por el Concejo Municipal y el Monto Ejecutado en documentos de egresos en expedientes, por lo que se confirma que la Municipalidad no cuenta con la implementación de un sistema de monitoreo, que evalúe periódicamente la ejecución de los diferentes proyectos; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO VEINTICUATRO** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se efectuó comparación al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, de los saldos establecidos por auditoria, en expedientes de cada proyecto, encontrándose que existen diferencias entre los gastos ejecutados según Informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y el saldo de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Contabilidad al treinta y uno de diciembre del dos mil siete..... Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes manifiestan en su escrito de fs. 213 vuelto, una serie de justificaciones que los llevó a no realizar las conciliaciones de los saldos de cuentas contables de Inversiones en Bienes de Uso Público, contra registros extracontables de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), alegando que la observación se debió a que a contabilidad le hizo falta documentación por registrar, legajo que se encuentra contenida en los archivos de cada proyecto, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)..... Sin embargo dichas explicaciones lejos de ser justificables confirman que se infringió lo dispuesto en los Artículos 31, numeral 4 y 104 literal c) del Código Municipal, Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Numeral 1 de Las Normas Sobre Control Interno Contable, del subsistema de contabilidad gubernamental; El Numeral 2 de las Normas Sobre Inversiones en Proyectos del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que los hechos económicos deben registrarse en el período correspondiente, tal como lo establecen las leyes; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Administrativa para la servidora actuante. Respecto al **REPARO NÚMERO VEINTICINCO** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que la Administración Municipal, no tiene controles establecidos en cuanto a los materiales utilizados en la ejecución de los proyectos, sobre las entradas y salidas de materiales..... Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes manifiestan que adjuntan copias de controles de entradas y salidas de materiales, por los almacenes de cada proyecto desde el año dos mil nueve..... Es el caso que dicha documentación que corre agregada de fs. 453 a fs. 463, demuestra que a la fecha la Municipalidad esta llevando controles de entrada y salida de los materiales utilizados en la ejecución de los proyectos; razón por la que esta Cámara **no** comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede absolver a la servidora actuante. Respecto al **REPARO NÚMERO VEINTISEIS** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se constató que el Concejo Municipal pago la cantidad de diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares (\$10,455.00), para la ejecución del Proyecto "ACTUALIZACIÓN, MECANIZACIÓN Y CONTROL DE ACTIVO FIJO", cuyo objetivo era crear un programa informático, sin embargo se determinó que dicho programa carece de efectividad, debido a que hace falta estructurarlo de tal forma que sirva



como soporte a la información financiera de la municipalidad, de acuerdo a lo siguiente: a) En la oferta técnica de los consultores no se solicitó comprobación de experiencia en el área. b) No se detalla en la oferta técnica servicios prestados a otras empresas las cuales pudieran dar referencias de sus servicios profesionales. c) Para oferta de superior del proyecto no se solicitaron tres ofertantes. d) El programa para el inventario de Activo Fijo, emite un listado de activos muebles e inmuebles. e) El listado de activos inmuebles, en los terrenos no se detalla la extensión, número de inscripción en el Centro Nacional de Registros. f) Al efectuar verificación selectiva de activos muebles, se encontró lo siguiente: ° Hace falta detallar modelo, número de serie de los equipos computacionales (CPU, Monitor, teclado, UPS, impresores, etc.). ° Al mobiliario eléctrico hace falta detallar modelo, número de serie (Horno Microondas, Oasis, Horno eléctrico, Refrigeradora, etc.). ° Al mobiliario de oficina, planta telefónica, amplificador, aire acondicionado, etc., hace falta detallar modelo, número de serie, etc. ° Se detallan centros de costos dentro del listado de Activos Muebles, dos o tres veces, tales como: Secretaría Municipal, Registro de Estado Familiar. ° Existe codificaciones de identificación de los bienes muebles, que no concuerdan con el listado. ° Existe mobiliario y equipo cuya ubicación física no coincide con el inventario. ° No disponen de un documento para el traslado de un centro de costo a otro, que se utilice para actualizar ubicación. ° El inventario refleja Activos Muebles, menores a \$600.00. ° No se dispone de un listado para efectos de control de los bienes menores de \$600.00, (gastos de gestión). ° El detalle de Bienes Inmuebles, no separa el valor de los terrenos y construcciones. ° No existe un cuadro para efectos de depreciación de Edificios y de bienes muebles mayores a \$600.00, que contenga entre otra información: fecha de compra, descripción del bien, marca, modelo, número de serie, número de factura, Proveedor, valor de compra, porcentaje de depreciación, cuota de depreciación, valor residual, valor a depreciar, valor actual en libros; para las construcciones se incluirá la extensión de la construcción y otras características necesarias para su identificación y accesorios adicionales..... Sobre este Reparo se efectuó peritaje al Proyecto "ACTUALIZACIÓN, MECANIZACIÓN Y CONTROL DEL ACTIVO FIJO", en el que la Perito nombrada, Ingeniero **ALBA GRISEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, en su informe pericial manifiesta, que después de verificar el funcionamiento del Sistema de Control de Activo Fijo y Documentación complementaria, determinó que el Sistema Informático de Activo Fijo, hace lo que debe hacer; es decir, permite el ingreso de los activos, procesa la información realizando los cálculos necesarios y da como resultado los reportes consolidados. Asimismo manifiesta que el sistema presentó algunas deficiencias producto de que la supervisora del proyecto, probablemente



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



carecía de los conocimientos técnicos en el área de informática, por lo que no los detectó en su momento; a la fecha de la revisión el sistema ha sido mejorado, sin embargo aun quedan detalles que corregir para optimizarlo, aunque su uso mejora sustantivamente el control de los activos de la municipalidad; con lo anterior se ha evidenciado que la Municipalidad ha accionado y realizado las gestiones necesarias para la mejora del programa, por lo que es concluyente establecer que no ha existido detrimento económico a la Municipalidad, en consecuencia la Responsabilidad Patrimonial se desvanece en su totalidad y se mantiene únicamente la Responsabilidad Administrativa, por las inobservancias a la Ley, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede únicamente la declaratoria de Responsabilidad Administrativa, para los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO VEINTISIETE** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se constató que el Concejo Municipal, pago un monto de un mil quinientos cuarenta y cinco dólares exactos (\$1,545.00), para realizar los servicios de Supervisión del Proyecto ACTUALIZACIÓN, MECANIZACIÓN Y CONTROL DEL ACTIVO FIJO, el profesional contratado no reúne las condiciones idóneas para este tipo de supervisión ya que su profesión es Arquitecto y su giro según registro de contribuyente en el Ministerio de Hacienda, es de Servicios de Arquitectura, Construcción y Supervisión de Obras; y el proyecto de supervisión para el que fue contratado, consistía en crear un programa computacional para el control de los Bienes Inmuebles y Muebles de la Municipalidad..... Sobre este Reparos se efectuó peritaje al Proyecto "ACTUALIZACIÓN, MECANIZACIÓN Y CONTROL DEL ACTIVO FIJO", en el que la Perito nombrada, Ingeniero **ALBA GRISEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, en su informe pericial manifiesta, que en cuanto a la idoneidad de la Profesional que llevó a cabo la Supervisión del Proyecto, el cual incluía el desarrollo de un sistema informático; la Alcaldía no exigió que fuera profesional en el área de informática y la presentación de su curriculum para constatar su experiencia en el desarrollo de sistemas informáticos. Se considera que no tuvo los conocimientos en materia de informática y específicamente en el desarrollo de aplicaciones, debido a que durante el desarrollo del sistema, debía haber hecho recomendaciones de mejora, las cuales no constan en ninguno de los informes de avance presentados. Ante lo manifestado y evidenciado por la Perito **MARTINEZ RODRIGUEZ**, los suscritos Jueces somos del criterio que no obstante haberse comprobado que el profesional encargado de la supervisión del desarrollo del sistema informático, no reunió las condiciones idóneas de un profesional en el área de informática; es de estimar a la vez, que la labor que éste profesional realizó ha dado los frutos

esperados, como lo es de permitir el ingreso de los activos, procesar la información realizando los cálculos necesarios y dando como resultado los reportes consolidados, por lo queda demostrado que el pago realizado en concepto de supervisión de proyecto, no ha causado detrimento económico a la Municipalidad, en consecuencia la Responsabilidad Patrimonial se desvanece en su totalidad y se mantiene únicamente la Responsabilidad Administrativa, por las inobservancias a la Ley, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede únicamente la declaratoria de Responsabilidad Administrativa, para los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO VEINTIOCHO** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se comprobó mediante evaluación técnica del: **A)** Proyecto "REMODELACIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO", ejecutado bajo la modalidad de administración, por un monto total de cuarenta y dos mil novecientos ochenta y siete dólares con sesenta y nueve centavos (\$42,987.69), que la Administración Municipal, realizó gastos excesivos por tres mil quinientos ocho dólares con setenta centavos (**\$3,508.70**). **B)** "PROYECTO MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO". **B.1)** Mediante evaluación técnica del proyecto "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO", ejecutado bajo la modalidad de administración, por un monto total del quince mil quinientos setenta y dos dólares con treinta y siete centavos (\$15,572.37), se comprobó que la administración Municipal, realizó gastos excesivos por quinientos ochenta y ocho dólares con veintiocho centavos (**\$588.28**). **B.2)** En la compra de materiales para la remodelación del techo del mercado municipal, las facturas que respaldan el gasto, no especifican que tipo de materiales se cancelaron, por la cantidad de diez mil quinientos dólares (**\$10,500.00**)..... Sobre este Reparó se efectuó peritaje a los Proyectos "REMODELACIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO" y "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO", en el que el Perito nombrado, Arquitecto **OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO**, concluye en su informe pericial que con los resultados de la inspección realizada al Proyecto "**A)** REMODELACIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO", mas la información proporcionada por los actuantes, la medición de la obra realizada y el respaldo de papeles de trabajo, se hicieron planos y los cálculos pertinentes, se comprobó en resumen que del monto total observado por la cantidad de tres mil quinientos ocho dólares con setenta centavos (\$3,508.70) y el resultado de la medición de cálculos, éste se reduce a la cantidad de quinientos noventa y tres



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dólares con veinticuatro centavos (**\$593.24**); con respecto a la inspección realizada al Proyecto “**B1) MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO**” manifiesta que con los resultados de la inspección, la información proporcionada por los actuantes, la medición de la obra realizada y el respaldo de papeles de trabajo, se hicieron planos y los cálculos pertinentes, se comprobó en resumen que del monto total observado por la cantidad de quinientos ochenta y ocho dólares con veintiocho centavos (\$588.28) y el resultado de la medición y cálculos éste se reduce a la cantidad de doscientos sesenta y ocho dólares con treinta y cinco centavos (**\$268.35**), asimismo con respecto al literal B2), relacionado con la compra de materiales para la remodelación del techo del mercado municipal, por la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00), el Arquitecto **PINEDA ROMERO**, manifiesta que constató que la oferta de la empresa ganadora, era por metros cuadrados instalado, lo cual incluye el suministro del material y la mano de obra por la cantidad observada; en consecuencia los suscritos Jueces somos del criterio que el reparo, cuestionado por la cantidad de catorce mil quinientos noventa y seis dólares con noventa y ocho centavos (\$14,596.98), se mantiene Administrativo y Patrimonial, este último con el nuevo monto de ochocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$861.59), razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, para los servidores actuantes. Respecto al **REPARO NÚMERO VEINTINUEVE** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se encontró irregularidades en la Ejecución del Proyecto “Pavimentación de Caminos de la Red Vial del Municipio de San Rafael Obrajuelo”, tales como: **a)** Mediante evaluación técnica del Proyecto “PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO”, ejecutado bajo la modalidad del convenio de Cooperación, coordinación y Supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, para realizar el Proyecto: “pavimentación de Caminos de la Red Vial del Municipio de San Rafael Obrajuelo”, por un monto de trescientos setenta y dos mil ochocientos doce dólares con cuarenta y cinco centavos (\$372,812.45), se comprobó que la administración de la Municipalidad realizó gastos excesivos por un monto de veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos (\$26,644.57), según cálculos efectuados mediante visita de campo. **b)** Se observó deterioro en un tramo de la calle en el Cantón La Palma, Caserío los Flores, debido al paso de Rastras que transportan caña por ese lugar, además se observó rotura de



calle la cual comienza a profundizarse; el período de diseño según carpeta técnica elaborada por la empresa ROCOTEC, S.A. DE C.V., es de quince años según variables de diseño establecidas en dicha carpeta. **c)** Se constató que El 80 % de las cunetas construidas en el proyecto, se encuentran obstruidas por ripio, tierra, zacate y material de construcción de algunas viviendas que están construyendo tapias. y **d)** Se pago por la Carpeta Técnica un monto de doce mil dólares (\$12,000.00), la cual no incluía estudios de pavimentación para caminos adicionales, siendo estas las obras ejecutadas en: Colonia San Rafael Uno y Dos, Colonia Los Ángeles, Colonia Tepeyac, Colonia Jardines de San Rafael, Colonia Espíritu Santo y Colonia Fátima.....Sobre este Reparó se efectuó peritaje al Proyecto "PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO", en el que el Perito nombrado, Arquitecto **OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO**, concluye en su informe pericial que de acuerdo a los resultados de la inspección, la información proporcionada por los actuantes, la medición de la obra realizada, el informe de diario de las obras, los informes del Ministerio de Obras Públicas, las bitácoras donde se mencionan los proyectos y el respaldo de papeles de trabajo, se hicieron planos y los cálculos pertinentes, comprobando en resumen que del monto observado por la cantidad de veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos (\$26,544.57) y el resultado de la medición y cálculos, este se reduce a la cantidad de un mil ochocientos cuarenta y un dólares con setenta y seis centavos (\$1,841.76). En cuanto al pago de la Carpeta Técnica, por un monto de doce mil dólares (\$12,000.00), la cual según el auditor no incluía estudios de pavimentación para caminos adicionales, el Arquitecto **PINEDA ROMERO**, amplió el informe original, aclarando a fs. 570 y 571, que al respecto, constató que la Carpeta si fue utilizada, para los Proyectos que originalmente se tenían, incluyendo algunos de ellos, que a sugerencia de los Técnicos del Ministerio de Obras Públicas y con la aceptación de la Municipalidad se decidió hacerle modificaciones al convenio de cooperación entre ambas instituciones, realizando los proyectos señalados, por el deterioro que representaban y la afectación negativa a las comunidades; en consecuencia los suscritos Jueces somos del criterio que el reparo, cuestionado por la cantidad de treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos (\$38,644.57), se mantiene Administrativo y Patrimonial, este último con el nuevo monto de un mil ochocientos cuarenta y un dólares con setenta y seis centavos (\$1,841.76), razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 563 frente a fs. 568 vuelto y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, para los servidores actuantes.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declarase totalmente desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial del Reparó Número Veintiséis**, por la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (\$10,455.00). II) Declarase totalmente desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial del Reparó Número Veintisiete**, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES (\$1,545.00). III) Declarase parcialmente desvanecida la Responsabilidad Patrimonial del **Reparó Número Diez**, hasta por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$5,620.70). VI) Declarase parcialmente desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial del Reparó Número Veintiocho**, hasta por la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13,735.39). V) Declarase parcialmente desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial del Reparó Número Veintinueve** hasta por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$36,802.81). VI) Declarar desvanecidas las **Responsabilidades Administrativas** consignadas en los **Reparos Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Doce, Trece, Diecinueve, Veinte y Veinticinco** del presente Juicio de Cuentas. VII) Absolver del pago de las mismas a los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario; **GERARDO ANTONIO ALVARADO CABRERA**, Primer Regidor Suplente y Encargado de Servicios Públicos; **ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA**, Gerente Municipal; **EVELIN DEL CARMEN CUCHILLA DE MAURICIO**, Encargada de Catastro; **SILVIA YANETH TORRES CORCIO**, Colectora Municipal; **DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y **RAFAEL ANIBAL HUESO** mencionado en el proceso como **RAFAEL ANIBAL HUEZO**, Encargado del Rastro Municipal. VIII) Aprobar la gestión de los señores: **GERARDO ANTONIO ALVARADO CABRERA**, **ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA**, **EVELIN DEL CARMEN CUCHILLA DE MAURICIO**, **SILVIA YANETH TORRES CORCIO** y **RAFAEL ANIBAL HUESO** mencionado en el proceso como



**RAFAEL ANIBAL HUEZO**, por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete. IX) Confírmase los **Reparos Número Nueve, Once, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Veintiuno, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho y Veintinueve**. X) Declárase **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores: **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, Alcalde Municipal; **RENE OMAR BONILLA MONGE**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ**, Tercer Regidor Propietario; **ALFONSO HERNANDEZ REINA**, Cuarto Regidor Propietario; **MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON**, Tesorero Municipal y **DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenase al señor **RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00); al señor **RENE OMAR BONILLA MONGE**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$137.14), cantidades que equivalen al veinte por ciento (20%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos números **Nueve, Catorce, Quince, Diecisiete, Dieciocho, Veintidós, Veintitrés, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho y Veintinueve**; Condenase al señor **MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de TREINTA DÓLARES (\$30.00); a la señora **DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES (\$45.00), cantidades que equivalen al Diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos números **Once, Quince, Dieciséis, Veintiuno, Veinticuatro, Veintiocho y Veintinueve**. Con respecto a los señores: **RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA, LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ y ALFONSO HERNANDEZ REINA**, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$87.15), en concepto de multa, cantidad que equivale al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%), por las deficiencias establecidas en los Reparos números **Nueve, Catorce, Quince, Diecisiete, Dieciocho, Veintidós, Veintitrés, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho y Veintinueve**, en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **XI) Confírmase los Reparos Números Diez, Diecisiete, Veintiocho y Veintinueve con Responsabilidad Patrimonial. XII) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra el señor MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON, Tesorero Municipal. En consecuencia condénese al expresado señor a pagar en forma solidaria el valor restante no justificado en el Reparó número Diez, por la cantidad de CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$409.60). XIII) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores: RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, Alcalde Municipal; RENE OMAR BONILLA MONGE, Síndico Municipal; RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, Primer Regidor Propietario; ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA, Segundo Regidor Propietario; LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ, Tercer Regidor Propietario y ALFONSO HERNANDEZ REINA, Cuarto Regidor Propietario, por la deficiencia establecida en el Reparó número Diecisiete. En consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00); XIV) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores: RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, Alcalde Municipal; RENE OMAR BONILLA MONGE, Síndico Municipal; RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, Primer Regidor Propietario; ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA, Segundo Regidor Propietario; LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ, Tercer Regidor Propietario; ALFONSO HERNANDEZ REINA, Cuarto Regidor Propietario y DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad restante no justificada en el Reparó número Veintiocho de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$861.59). XV) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores: RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, Alcalde Municipal; RENE OMAR BONILLA MONGE, Síndico Municipal; RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, Primer Regidor Propietario; ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA, Segundo Regidor Propietario; LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ, Tercer Regidor Propietario; ALFONSO HERNANDEZ REINA, Cuarto Regidor Propietario y DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad restante no justificada en el Reparó número Veintinueve de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,841.76),**

dichas cantidades deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz. XVI) Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por los servidores actuantes indicados en los Romanos IX, X, XI, XII, XIII, IV y XV del presente Fallo, mientras no se verifique el cumplimiento del pago del valor total de las respectivas responsabilidades. HAGASE SABER.-

 Ante mí, 



  
Secretario 

Exp. CAM-V-JC-084/2009/2  
Ref. Fiscal 539- DE- UJC- 6-2009  
Cá. 5ª. De 1ª. Inst.  
SD.





**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

Consta en autos que los apelantes RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, ALFONSO HERNÁNDEZ REINA, LUÍS CIRULBERTO SOMOZA DÍAZ, RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, MATEO ULISES NOCHEZ SERVELLÓN, y DELMY CONSUELO GÓMEZ ESCOBAR, interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, once horas treinta minutos del día uno de julio del dos mil once, en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-084-2009-2, originado del Informe de Auditoría de Gestión a la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, seguido en contra de los señores RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, Alcalde Municipal; RENÉ OMAR BONILLA MONGE, Síndico Municipal; RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, Primer Regidor Propietario; ROSA ADELA VALENCIA DE MEJÍA, Segundo Regidor Propietario; LUÍS CIRULBERTO SOMOZA DÍAZ, Tercer Regidor Propietario; ALFONSO HERNÁNDEZ REINA, Cuarto Regidor Propietario; GERARDO ANTONIO ALVARADO CABRERA, Primer Regidor Suplente y Encargado de Servicios Públicos; ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA, Gerente Municipal; EVELIN DEL CARMEN CUCHILLA DE MAURICIO, Encargada de Catastro; MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLÓN, Tesorero Municipal; SILVIA YANETH TORRES CORCIO, Colectora Municipal; DELMY CONSUELO GÓMEZ ESCOBAR, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y RAFAEL ANIBAL HUESO mencionado en el proceso como RAFAEL ANIBAL HUEZO, Encargado del Rastro. Sentencia en la que se condenó a los servidores actuantes involucrados, a pagar la cantidad de Tres Mil Quinientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cinco Centavos (\$3,512.75) por responsabilidad patrimonial y Un Mil Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cuatro Centavos (\$1,060.74) en concepto de multa por responsabilidad administrativa. Recurso que fue admitido y tramitado en legal forma de folios 641 vuelto a 642 frente de la pieza principal número cuatro del proceso.

La Cámara quinta en su fallo dijo:

(...). FALLA: 1) Declarase totalmente desvanecida la Responsabilidad Patrimonial del Reparó Número Veintiséis, por la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (\$10,455.00). II) Declarase totalmente desvanecida la Responsabilidad Patrimonial del Reparó Número Veintisiete, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES (\$1,545.00). III) Declarase parcialmente desvanecida la Responsabilidad Patrimonial del Reparó Número Diez, hasta por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$5,620.70). VI) Declarase parcialmente desvanecida la

Responsabilidad Patrimonial del Reparó Número Veintiocho, hasta por la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13,735.39). V) Declarase parcialmente desvanecida la Responsabilidad Patrimonial del Reparó Numero Veintinueve hasta por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLAR CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$36,802.81). VI) Declarar desvanecidas Responsabilidades Administrativas consignadas en los Reparos Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Doce, Trece, Diecinueve, Veinte y Veinticinco del presente Juicio de Cuentas. VII) Absolver del pago de las mismas a los señores: RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, Alcalde Municipal; RENE OMAR BONILLA MONGE, Síndico Municipal; RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, Primer Regidor Propietario; ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA, Segundo Regidor Propietario; LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ, Tercer Regidor Propietario; ALFONSO HERNANDEZ REINA, Cuarto Regidor Propietario; GERARDO ANTONIO ALVARADO CABRERA, Primer Regidor Suplente y Encargado de Servicios Públicos; ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA, Gerente Municipal; EVELIN DEL CARMEN CUCHILLA DE MAURICIO, Encargada de Catastro; SILVIA YANETH TORRES CORCIO, Colectora Municipal; DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y RAFAEL ANIBAL HUESO mencionado en el proceso como RAFAEL ANIBAL HUEZO, Encargado del Rastro Municipal. VIII) Aprobar la gestión de los señores: GERARDO ANTONIO ALVARADO CABRERA, ULISES ENGELBERTO CERON AMAYA, EVELIN DEL CARMEN CUCHILLA DE MAURICIO, SILVIA YANETH TORRES CORCIO y RAFAEL ANIBAL HUESO mencionado en el proceso como RAFAEL ANIBAL HUEZO, por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete. IX) Confirmarse los Reparos Número Nueve, Once, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Veintiuno, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho y Veintinueve. X) Declárase RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contra los señores: RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, Alcalde Municipal; RENE OMAR BONILLA MONGE, Síndico Municipal; RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, Primer Regidor Propietario; ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA, Segundo Regidor Propietario; LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ, Tercer Regidor Propietario; ALFONSO HERNANDEZ REINA, Cuarto Regidor Propietario; MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON, Tesorero Municipal y DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenase al señor RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, a pagar en concepto de multa, la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00); al señor RENE OMAR BONILLA MONGE, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$137.14), cantidades que equivalen al veinte por ciento (20%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos números Nueve, Catorce, Quince, Diecisiete, Dieciocho, Veintidós, Veintitrés, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho y Veintinueve; Condenase al señor MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON, a pagar en concepto de multa, la cantidad de TREINTA DÓLARES (\$30.00); a la señora DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES (\$45.00), cantidades que equivalen al Diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos números Once, Quince, Dieciséis, Veintiuno, Veinticuatro, Veintiocho y Veintinueve. Con respecto a los señores: RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA, LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ y ALFONSO HERNANDEZ REINA, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$87.15), en concepto de multa, cantidad que equivale al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%), por las deficiencias establecidas en los Reparos números Nueve, Catorce, Quince, Diecisiete, Dieciocho, Veintidós, Veintitrés, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho y Veintinueve, en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas

no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. XI) Confírmase los Reparos Números Diez, Diecisiete, Veintiocho y Veintinueve con Responsabilidad Patrimonial. XII) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra el señor MATEO EULISES NOCHEZ SERVELLON, Tesorero Municipal. En consecuencia condénese al expresado señor a pagar en forma solidaria el valor restante no justificado en el Reparó número Diez, por la cantidad de CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$409.60). XIII) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores: RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, Alcalde Municipal; RENE OMAR BONILLA MONGE, Síndico Municipal; RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, Primer Regidor Propietario; ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA, Segundo Regidor Propietario; LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ, Tercer Regidor Propietario y ALFONSO HERNANDEZ REINA, Cuarto Regidor Propietario, por la deficiencia establecida en el Reparó número Diecisiete. En consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00); XIV) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores: RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, Alcalde Municipal; RENE OMAR BONILLA MONGE, Síndico Municipal; RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, Primer Regidor Propietario; ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA, Segundo Regidor Propietario; LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ, Tercer Regidor Propietario; ALFONSO HERNANDEZ REINA, Cuarto Regidor Propietario y DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad restante no justificada en el Reparó número Veintiocho de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$861.59). XV) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores: RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, Alcalde Municipal; RENE OMAR BONILLA MONGE, Síndico Municipal; RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, Primer Regidor Propietario; ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA, Segundo Regidor Propietario; LUIS CIRULBERTO SOMOZA DIAZ, Tercer Regidor Propietario; ALFONSO HERNANDEZ REINA, Cuarto Regidor Propietario y DELMY CONSUELO GOMEZ ESCOBAR, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad restante no justificada en el Reparó número Veintinueve de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,841.76), dichas cantidades deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz. XVI) Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por los servidores actuantes indicados en los Romanos IX, X, XI, XII, XIII, IV y XV del presente Fallo, mientras no se verifique el cumplimiento del pago del valor total de las respectivas responsabilidades. HAGASE SABER-"



A folios 1 y 2 del presente Incidente del Recurso de Apelación, corre agregado el escrito presentado por los señores RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, ALFONSO HERNÁNDEZ REINA, LUÍS CIRULBERTO SOMOZA DÍAZ, RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, MATEO ULISES NOCHEZ SERVELLÓN y DELMY CONSUELO GÓMEZ ESCOBAR, quienes por tener la calidad de apelantes se muestran parte en esta Instancia, y a folios 3 el escrito presentado por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República como apelada, escritos que fueron admitidos por resolución pronunciada a las nueve horas con veinticinco minutos del día nueve de junio del año dos mil catorce, según consta de folios 4 vuelto a folios 5 frente del presente incidente. En relación al señor GERARDO ANTONIO ALVARADO CABRERA, quien comparece en esta Instancia mostrándose parte

juntamente con los apelantes, al no haber hecho uso del derecho conferido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de los Arts. 980 y 984 del Código de Procedimientos Civiles, no le asiste la calidad de apelante, su comparecencia es de tenerlo como interesado en la causa y en consecuencia es de comunicarle las incidencias del presente incidente.

Conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le corrió traslado a los señores RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, ALFONSO HERNÁNDEZ REINA, LUÍS CIRULBERTO SOMOZA DÍAZ, RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, MATEO ULISES NOCHEZ SERVELLÓN y DELMY CONSUELO GÓMEZ ESCOBAR, para que expresaran agravios. Resolución que se les notificó en legal forma tal como se refleja a folios 6 del presente incidente. En auto de folios 15 vuelto a folios 16 frente del mismo incidente consta que los apelantes señores RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, ALFONSO HERNÁNDEZ REINA, LUÍS CIRULBERTO SOMOZA DÍAZ, RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, MATEO ULISES NOCHEZ SERVELLÓN y DELMY CONSUELO GÓMEZ ESCOBAR, no hicieron uso del derecho otorgado de expresar agravios, situación por la que el Magistrado de la Cámara mediante auto de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, advirtió lo siguiente: *"que habiéndose revisado minuciosamente, el libro de entrada de documentos que lleva la Secretaría de esta Sede Jurisdiccional, tal como consta a folios 15 del presente incidente, a la fecha no se registra escrito mediante el cual, los apelantes hayan expresado agravios, no obstante haber sido legalmente notificados, como consta en acta de notificación de folios 6 frente del presente incidente"*, en base de lo anterior y a efecto de seguir con el trámite de ley, de conformidad a lo que dispone el Art. 1041 del Código de Procedimientos Civiles, (normativa vigente aplicada al proceso), se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo pertinente; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República en calidad de parte apelada, presentó el escrito que corre agregado a folios 26 de este incidente, expresando que en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con los Arts. 1040 y 1041 del Código de Procedimientos Civiles, solicita, se declare desierto el Recurso de Apelación interpuesto al no comparecer los apelantes a expresar agravios.

En vista de encontrarse debidamente acreditado que los señores RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, ALFONSO HERNÁNDEZ REINA, LUÍS CIRULBERTO SOMOZA DÍAZ, RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, MATEO ULISES NOCHEZ SERVELLÓN y DELMY CONSUELO GÓMEZ ESCOBAR, no expresaron agravios, derecho que les fue otorgado conforme lo dispone el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, a pesar de haberseles notificado legalmente tal como consta a folios 6 la

resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día nueve de junio del año dos mil catorce, agregada de folios 4 vuelto a folios 5 frente de este incidente y en atención a la petición de la Representación Fiscal, ejercida por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, está evidenciado que es procedente declarar desierta la apelación de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 1041 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



Por las razones antes expuestas, y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, 468, 1040 y 1041 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **RESUELVE:** 1) Declárase Desierto el Recurso de Apelación, interpuesto por los señores RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, ALFONSO HERNÁNDEZ REINA, LUÍS CIRULBERTO SOMOZA DÍAZ, RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, MATEO ULISES NOCHEZ SERVELLÓN y DELMY CONSUELO GÓMEZ ESCOBAR; 2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las once horas treinta minutos del día uno de julio del dos mil once, en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-084-2009-2, en los términos expresados en el referido fallo; 3) Vuelva la pieza principal, a la Cámara de origen, con la certificación de esta resolución. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS  
QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones